



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 13 de abril del 2023

AÑO CXLV

Nº 63

84 páginas



REALICE SUS TRÁMITES Y CONSULTAS EN LÍNEA

sin necesidad de trasladarse a la Imprenta Nacional



Ingresando a nuestro sitio web
www.imprentanacional.go.cr



Desde nuestra
Aplicación móvil



¡Descárguela ahora mismo!



Centro de Soporte al Cliente

Horario de atención: de lunes a viernes,
de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág
	N°
FE DE ERRATAS	2
DOCUMENTOS VARIOS	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	36
Avisos.....	36
CONTRATACIÓN PÚBLICA	38
REGLAMENTOS	38
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	48
RÉGIMEN MUNICIPAL	52
AVISOS.....	53
NOTIFICACIONES	80



FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA

El Concejo Municipal de Talamanca mediante Sesión Ordinaria N° 149 del 29 de marzo de 2023, adoptó el acuerdo N° 7, que indica lo siguiente:

Moción presentada por el regidor Freddy Soto Álvarez, Presidente Municipal en ejercicio, secundada por el regidor Jorge Molina Polanco, que dice:

Asunto: Aprobación de fe de erratas, producto de un error involuntario en las coordenadas de ubicación de Calle El Jobo.

El Concejo Municipal del cantón de Talamanca:

Resultando:

- Que según lo indicado en el Análisis de Tramite Catastral 2023-1684-C. Oficio TOP.MT-182-2023 dirigido al Departamento Tributario y Catastro, el plano minuto de presentación tomo 2023, asiento 1684-C, con contrato número 1051426. Es parte de la finca inscrita bajo folio real N° 7 086288-000, con un área de 350 m2, situado en san Miguelito, distrito Sixaola, cantón 4°, Talamanca de la provincia de Limón no ha cumplido con los requisitos de ley, por cuanto, no se le autoriza para efectos de inscripción ante el Catastro Nacional.
- Que, de acuerdo a nota al pie del oficio TOP.MT-182-2023, el documento y publicación del Concejo Municipal en *La Gaceta*, las coordenadas no corresponden al sitio, favor aclare el posible desplazamiento de +- 5 Km 786m aproximadamente.
- Que, mediante el oficio OL-PS-DV-016-2023 de fecha 29 de marzo del 2023, se corrobora y corrige el error involuntario, e indicando las coordenadas correctas, así verificadas en el Servicio de Información del Registro Inmobiliario en sus siglas SIRI.

Por tanto,

SE ACUERDA:

En el Diario Oficial *La Gaceta* N° 19 del jueves 02 de febrero del 2023, se publicó una fe de erratas donde se indican las coordenadas de ubicación del camino El Jobo, esto producto del acuerdo 1 de la sesión ordinaria N° 137 del 04 de enero del 2023, con las siguientes coordenadas CRTM05 637882.798, 1061511.953. **Siendo lo correcto** CRTM05: Inicial 642443.882,1057913.891. Sometida a votación levantando la mano. Se aprueba la dispensa de trámite de comisión. Acuerdo Definitivamente aprobado por unanimidad.

Ciudad de Bribri, Talamanca, a los treinta días del mes de marzo de 2023.—Concejo Municipal.—Yorleni Obando Guevara, Secretaria.—1 vez.—(IN2023743324).

Junta Administrativa


 Imprenta Nacional
Costa Rica


 2022-2026
COSTA RICA
TRABAJANDO, DECIDIENDO, MEJORANDO

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita
Delegada
Editorial Costa Rica



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 de la Ley N° 4755 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, adicionado por el artículo 2 de la Ley N° 9069 “Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria”, así como en el artículo 74 del Decreto Ejecutivo N° 38277-H “Reglamento de Procedimiento Tributario”, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto al proyecto de Decreto Ejecutivo denominado **“Adición y derogatoria al Capítulo IV del Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”**. Se utilizará como principal medio oficial de comunicación para recibir observaciones, consideraciones y opiniones sobre el proyecto en referencia, el siguiente correo electrónico: aguilarjs@hacienda.go.cr o a la siguiente dirección: sita Ministerio de Hacienda, Dirección General de Hacienda, segundo piso Avenida 2, calle 1 y 3 diagonal al Teatro Nacional, San José, Costa Rica. Tales observaciones, consideraciones y opiniones deberán expresarse por escrito y justificar debidamente las razones de su parecer. Además, se advierte que no se recibirán observaciones, consideraciones ni opiniones que ingresen por cualquier otro medio que no sea el oficialmente señalado o se reciban fuera del plazo establecido. Para los efectos indicados, el citado proyecto de decreto ejecutivo se encuentra disponible en el siguiente sitio Web: <http://www.hacienda.go.cr> Publíquese por dos veces.—San José, a las trece horas del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.—Rudolf Lücke Bolaños, Director General de Hacienda.—O. C. N° 4600072516.—Solicitud N° 420520.—(IN2023735791). 2 v. 2.

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2023-0002462.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Norte Sur de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-162536, con domicilio en San José, Pavas, de la Embajada Americana 800 metros oeste y 125 metros al sur contiguo al cementerio obrero, 10109, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería Reservas: No se hace reserva de los colores del diseño. Fecha: 21 de marzo de 2023. Presentada el: 16 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023735145).

Solicitud N° 2023-0000722.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de COSMEWAX, S. A. con domicilio en AVDA. DE Sudáfrica 1101 Jerez De La Frontera, 11408, España, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos y productos cosméticos; preparaciones de tocador; productos de perfumería; aceites esenciales; productos para el depilado y el afeitado; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; preparaciones para el aseo y cuidado del cabello; productos de protección solar. Fecha: 14 de febrero del 2023. Presentada el: 30 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023735217).

Solicitud N° 2022-0005352.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Rosti Pollos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101178494 con domicilio en Heredia Ulloa, de Jardines del Recuerdo; 500 metros al oeste, entrada de adoquines a mano derecha, contiguo a la Soda Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercio electrónico; e-commerce; servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico; servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico. Fecha: 10 de febrero de 2023. Presentada el: 21 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023735218).

Solicitud Nº 2022-0010630.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado, cédula de identidad 115630244, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Inc., con domicilio en: 251 Little Falls, Drive, Suite 100, Wilmington, DE 196808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

RIO SUNSET

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos:

tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco: tabaco de pipa: productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores para cigarros: encendedores de cigarros para fumadores: fósforos: artículos para fumadores; papel para cigarrillos: tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel: Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos: productos de tabaco con el fin de ser calentados. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023735219).

Solicitud Nº 2022-0010631.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado, cédula de identidad 115630244, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House 4 Temple Place London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción:

neo

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco en crudo o manufacturado; productos del tabaco;

sucedáneos del tabaco (no para fines médicos); todo ello para ser calentado, pero no quemado; artículos para fumadores; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar el tabaco. Fecha: 9 de diciembre del 2022. Presentada el: 6 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023735220).

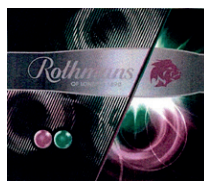
Solicitud Nº 2022-0010628.—Claudio Murillo Ramírez, casado, cédula de identidad 1557443, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en: Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción

 **vype**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: vype Cigarrillos; tabaco en crudo o

manufacturado; productos del tabaco; sucedáneos del tabaco (sin fines médicos); puros; cigarrillos: encendedores para fumadores; cerillas; artículos para fumadores; papel de fumar; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 6 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023735221).

Solicitud Nº 2022-0010862.—Claudio Murillo Ramírez, casado, cédula de identidad 105570443, en calidad de Apoderado Especial de Rothmans Of Pall Mall Limited, con domicilio en: Route de France 17, Boncourt 2926, Suiza, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase (s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos;

encendedores para cigarros; encendedores de cigarros para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de rel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 09 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023735222).

Solicitud N° 2022-0010863.—Claudio Murillo Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 105570443, en calidad de Apoderado Especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VUSE PRO**, como marca de comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco en crudo o manufacturado; productos del tabaco; sucedáneos del tabaco (sin fines médicos); puros; cigarrillos; encendedores para fumadores; cerillas; artículos para fumadores; papel de fumar; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; sucedáneos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco: pitilleras; cajas de cigarrillos: snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Prioridad: Fecha: 22 de diciembre del 2022. Presentada el: 9 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023735223).

Solicitud No. 2022-0010629.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado, cédula de identidad N° 115630244, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Inc. con domicilio en 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, de 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LONDON TWILIGHT** como marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores para cigarros; encendedores de cigarros para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023735224).

Solicitud N° 2023-0000731.—Claudio Murillo Ramírez, casado, cédula de identidad 105570443, en calidad de Apoderado Especial de Markatrade, INC., con domicilio en Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edif. Central, 5to piso, Ciudad De Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **BLUNEX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos para uso humano. Fecha: 14 de febrero del 2023. Presentada el: 30 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023735228).

Solicitud N° 2023-0002513.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Catalinas Properties Holding Limitada, cédula jurídica 3102412606, con domicilio en: Santa Cruz, Tempate, tres kilómetros y medio al norte de la plaza de deportes de Playa Potrero, Las Catalinas, contiguo al Restaurante Green House en Playa Danta, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 36 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 36: servicios inmobiliarios y en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 22 de marzo de 2023. Presentada el: 17 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2023735246).



BARANDA

Solicitud N° 2022-0010732.—José Antonio Gamboa Vásquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Compagnie Gervais Danone con domicilio en 17, Boulevard Haussmann 75009 Paris, Francia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 29; 30 y 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche y productos lácteos; yogur; sustitutos de la leche; leche y productos lácteos a base de plantas, a saber, leches derivadas de plantas, vegetales, cereales, nueces, semillas, legumbres y frutas; queso cottage; bebidas lácteas, en las que predomina la leche; leche en polvo; bocadillos a base de frutas; barritas de aperitivos a base de frutos secos; barritas a base de semillas; barritas de aperitivos probióticos a base de lácteos; bocadillos a base de yogur; compotas; purés de frutas. ;en clase 30: Cereales y preparaciones a base de cereales; cereales para el desayuno; barras de cereal; muesli; bocadillos a base de cereales; bocadillos a base de arroz; galletas; barras de cereales altas en proteínas; barritas energéticas que no sean para fines dietéticos o médicos; queques; pasteles; confitería de azúcar; postre mousses [productos de confitería]; panqueques; waffles; chocolate; bebidas a base de cacao; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café; bebidas a base de té; natilla; helado; sorbetes [helados]; helados comestibles; pulpa de frutas [salsas]; pastas para untar a base de chocolate; pastas de chocolate que contienen nueces. ;en clase 32: Agua mineral [bebidas]; agua con o sin gas (mineral o no); aguas saborizadas (minerales o no); bebidas saborizadas sin alcohol; bebidas de frutas y jugos de frutas; bebidas a base de frutas o vegetales; bebidas vegetales y jugos vegetales; bebidas no alcohólicas; bebidas proteicas; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas; aguas enriquecidas con nutrientes, que no sean para uso médico; bebidas enriquecidas con minerales adicionales (que no sean para uso médico); bebidas enriquecidas con vitaminas añadidas (que no sean para uso médico); bebidas no alcohólicas enriquecidas con minerales, que no sean para uso médico; batidos; limonadas; refrescos, saber, sodas; agua tónica [bebidas no medicinales]; bebidas energizantes; bebidas isotónicas; pastillas para bebidas efervescentes; polvos para bebidas efervescentes; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas sin alcohol; Bebidas no alcohólicas de origen vegetal. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el 07 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023735258).

Solicitud N° 2023-0001977.—Ana Laura Cubero Rodríguez, soltera, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Universal Business Unibuss CÍA. Ltda., con domicilio en: avenida 8 de Abril, N° 200 intersección Arce, El Triunfo, Ecuador, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: abonos y fertilizantes de uso agrícola, productos químicos de uso

agrícola para la horticultura, para la agricultura y la silvicultura. Fecha: 08 de marzo de 2023. Presentada el: 06 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023735283).

Solicitud N° 2023-0001387.—Said Breedy Arguedas, cédula de identidad 110190638, en calidad de apoderado especial de Nunos, Ltd, cédula jurídica 109630098 con domicilio en Edificio O’Neal Marketing Asociados, segundo piso, Apartado Postal 4493, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas VG1110., San José, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos.

Reservas: No se hacen reservas de color. Fecha: 17 de marzo de 2023. Presentada el: 17 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023735284).

Solicitud N° 2023-0001858.—Luis Ángel Chacón Mena, soltero, cédula de identidad 304630149, en calidad de Apoderado Especial de Allan Josué Badilla Rodríguez, soltero, cédula de identidad 304580129, con domicilio en: Dota, Santa María, 1 kilómetro este, 100 metros norte y 100 metros oeste del Parque, 10701, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café y sus derivados. Fecha: 17 de marzo de 2023. Presentada el: 01 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023735285).



Solicitud N° 2023-0002398.—Tatiana Rojas Hernández, divorciada, cédula de identidad 109560429, en calidad de Apoderado Especial de Alu Cares SRL, cédula jurídica 3102864734, con domicilio en: Santa Ana, Lindora, Condominio Vereda Lindora, casa veintinueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 16 de marzo de 2023. Presentada el: 15 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023735286).

Solicitud N° 2023-0002456.—Allen Alexander Solera Cordero, soltero, cédula de identidad N° 107710387 con domicilio en 100 norte y 100 e Embajada Americana Pavas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 1; 5 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 21 de marzo de 2023. Presentada el: 16 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023735310).

Solicitud N° 2023-0002237.—Trademarks Grupo Modelo, S. DE R.L. DE C.V. con domicilio en Cerrada De Palomas 22, 6th Floor, Colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, Z.C. 11650, México City, México, solicita la inscripción de: **CORONA SUNSETS HOURS**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 41 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, organización y proveeduría de conciertos; montaje y conducción de conciertos.; en clase 43: Servicio de provisión de alimentos y bebidas; servicios de bar y restaurante. Fecha: 20 de marzo del 2023. Presentada el: 10 de marzo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023735319).

Solicitud No. 2023-0002194.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de Soccer Especialista En Arqueros, S. A. de C.V. con domicilio en Héroe de la Independencia 1211 Col. Killian 1, León, Guanajuato, México, solicita la inscripción de: **RINAT** como marca de fábrica y comercio en clases: 25 y 28. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 28: Juego y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte. Fecha: 14 de marzo de 2023. Presentada el: 9 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023735336).

Solicitud N° 2023-0001628.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima con domicilio en Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **RIXMAB** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano cuyo principio activo es rutuximab, indicado para el tratamiento de pacientes de Linfoma no Hodgkin y Artritis reumatoide. Fecha: 28 de febrero de 2023. Presentada el 23 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023735366).

Solicitud N° 2023-0001325.—Diego Alejandro Turcios Lara, soltero, cédula de identidad 901260560, en calidad de Apoderado Especial de Giulianianna Jurado Salazar, soltera, cédula de identidad 117950311 y Alissa Villalobos Lamont, soltera, cédula de identidad 117420769, con domicilio en: calle Hoja Blanca, San Antonio de Escazú, 150 metros sur del Restaurante Plaza España, Casa El Ancla, Costa Rica y calle Hoja Blanca, San Antonio de Escazú, 150 metros sur del Restaurante Plaza España, Casa El Ancla, Costa Rica, solicita la inscripción

2705
VEINTISIETE CERO CINCO

como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Fecha: 02 de marzo de 2023. Presentada el: 15 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023735367).

Solicitud N° 2023-0001232.—Diego Alejandro Turcios Lara, cédula de identidad N° 9-0126-0560, en calidad de apoderado especial de Hyundai Doosan Infracore Co., Ltd con domicilio en 489, Injung-Ro Dong-Gu, Incheon, República de Corea, solicita la inscripción

DEVELON

como marca de fábrica y servicios en clases 7; 12 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas excavadoras; piezas de excavadora; cargadores frontales; cargadores [máquinas de movimiento de tierras]; palas cargadoras; cargadores de dirección deslizante; cargadores útiles; retroexcavadoras; excavadoras; bombas partes de máquinas, motores; máquinas agrícolas; máquinas para trabajar la madera; máquinas de explotación minera; maquinaria de ingeniería civil; frenos para máquinas industriales; generadores de corriente e continua; generadores de corriente alterna [alternadores]; motores de corriente continua que no sean para vehículos terrestres; motores de corriente continua para barcos o aviones; motores de corriente alterna para barcos o aviones; motores de diésel (que no sean para vehículos terrestres); motores de gasolina (que no sean para vehículos); motores de diésel que no sean para vehículos terrestres; motores generadores de aspersión de gas; motores para embarcaciones marítimas; motores, no para vehículos terrestres; sistemas de tratamiento de gases de escape para motores diésel; válvulas de escape (partes de motores); caños

de escapes para motores; tubos de escapes para carretillas elevadoras; tubos de escape para motores y locomotores; grúas (aparatos de levantamiento); accesorios para excavadoras; filtros de combustible para motores de vehículos (partes de motores); en clase 12: Motores diésel para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos de construcción; motores de gas para vehículos de construcción; motores diésel para vehículos de construcción; motores eléctricos para vehículos de construcción; motores de gas natural para vehículos de construcción; motores eléctricos para automóviles; motores de corriente alterna (CA) para vehículos terrestres; maquinas motrices para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; unidades de motor de aceleración para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores de corriente continua (CC) para vehículos terrestres; camiones de basura; plataformas elevadoras sin motor; empuja vagonetas de minería; dispositivos de antirrobo para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; aparatos de freno para vehículos; portaequipajes para vehículos; máquinas de fuerza motriz para vehículos terrestres; automóviles; aparatos de advertencia antirrobo para automóviles; motores de automóviles; piezas y accesorios para automóviles; carretillas elevadoras; piezas y accesorios para vehículos ferroviarios; volquetes; transportadores móviles de vagones.; en clase 37: Reparación de ascensores; reparación o mantenimiento de excavadoras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reparación o mantenimiento de máquinas de construcción; mantenimiento de GPS (aparatos de posicionamiento y navegación); reparación y mantenimiento de maquinaria de minas; mantenimiento y reparación de camiones grandes; servicios de reparación en caso de averías de vehículos; instalación y reparación de aparatos de control remoto para simuladores de dirección y control de vehículos; instalación y mantenimiento de Transportadores; reparación de máquinas para ingeniería civil y construcción; mantenimiento de aparatos de carga y descarga; reparación de aparatos de carga y descarga; suministro de información relativa a la instalación de maquinaria; provisión de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de generadores de energía; provisión de información relacionada con la reparación de vehículos; suministro de información relativa a la reparación de vehículos terrestres; reparación o mantenimiento de automóviles y suministro de información relacionada con los mismos; reparación y mantenimiento de motores para vehículos automotores; reparación de motores marinos. Prioridad: Fecha: 02 de marzo de 2023. Presentada el: 13 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se e extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023735368).

Solicitud N° 2022-0011394.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Target Brands, Inc. con

domicilio en 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403 United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 7; 8; 9; 11; 16; 21; 24; 29; 30; 31; 32; 33 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos dietéticos y nutricionales; bebidas dietéticas complementarias de vitaminas y minerales; en clase 7: Molinillos de cocina y licuadoras eléctricas; batidora eléctrica; cuchillo eléctrico, rebanadoras eléctricas de alimentos; abrelatas eléctricos; en clase 8: Cubertería [cuchillería] desechable, a saber, cuchillos, tenedores y cucharas; cubiertos, a saber, cuchillos, tenedores y cucharas, utensilios para servir, a saber, cuchillos para servir; tijeras; cuchillos de cocina; juego de cuchillos, a saber, cuchillos de mesa; descorazonadores de manzana manuales; tijeras de cocina; ablandador de carne, es decir, un mazo de cocina; mazos de cocina como herramientas manuales; abrelatas no eléctricos; peladores de comida que no sean eléctricos, a saber, peladores de frutas no eléctricos, peladores de patatas [herramientas manuales], peladores de hortalizas no eléctricos; utensilios de cocina, a saber, cortadores de pizza no eléctricos; cucharas; espátulas como herramientas manuales; en clase 9: Temporizadores de cocina, no eléctricos; cucharas y jarras de medir; balanzas de cocina; imanes decorativos; termómetros para la carne; jiggers (medidores de bebidas espirituosas); termómetros de cocina; en clase 11: Cafeteras eléctricas; planchas de cocina eléctricas; sartenes eléctricas; tostadores eléctricos; sandwicheras eléctricas; freidoras eléctricas; calentadores eléctricos de alimentos; máquinas para hacer palomitas; gofreras eléctricas; formas de fondue en forma de juegos de fondue, a saber, ollas de fondue, quemadores, tenedores, tazones y velas que se venden como una unidad.; en clase 16: Mantel individuales de papel; manteles de papel; vajilla, a saber, platos y tazas de papel; decoraciones de papel para pasteles; servilletas de papel; filtros de papel para café; en clase 21: Servicios de mesa [vajilla]; vajilla desechable, a saber, platos, boles, licorerías [bandejas] y cazuelas; recipientes de plástico de almacenamiento para armarios y cajones de cocina; pajillas para beber; vajilla para servir bebidas; candeleros; cestas para uso doméstico, a saber, cestas para uso en el hogar; tablas para trincar; prensa francesa no eléctrica; filtros para uso doméstico; utensilios de cocina, a saber, pipetas de cocina, pipetas para alimentos, pinceles de cocina; ralladores para uso culinario, pinzas de servir, cucharones de cocina, cucharones de servir, cucharas para cocinar, cucharas para servir alimentos sólidos, batidores, rodillos de pastelería; utensilios para uso doméstico, a saber, espátulas; pasapurés para papa; escurridores de ensalada; prensa-ajos [utensilios de cocina]; exprime limones; sacacorchos y abrebotellas, eléctricos y no eléctricos; pinceles para pastelería; utensilios para hornear; ollas y sartenes; horno holandés; planchas para tostar no eléctricas; moldes de papel para magdalenas; tapones especialmente adaptados para botellas de vino; cubiteras; portabotellas de vino; cortapastas [moldes para pastas y galletas]; boles; utensilios para decorar galletas y pasteles, a saber, sets de decoración de galletas y pasteles vendidos como una unidad compuesta principalmente por tubos de decoración, acopladores y puntas; jarras para beber; manoplas de cocina; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni de materias textiles; cocteleras; salvamanteles [utensilios de cocina]; soporte para cuchara; pinzas no metálicas para precintar alimentos; portautensilios a saber, soportes giratorios para utensilios de cocina; cribadores para

harina; bandejas para servir; cajas de recetas; cántaros; decantadores; juego de azucarera y jarrita para nata; molinillas manuales de sal y pimienta; teteras; toalleros, a saber, toalleros de aro y de barra; prensa-ajos [utensilios de cocina], estantes para especias, portarrollos de papel para mostrador; recipientes para uso doméstico o de cocina; máquinas de café, no eléctricas; alfombrilla para secar platos; sartenes de mango largo; recipientes para almacenar alimentos, a saber, recipientes de plástico de uso doméstico para alimentos; utensilios para servir, a saber, tenedores y cucharas de servir; cascanueces; formas de fondue en la naturaleza de las ollas de fondue sin fuente de calor; peladores de alimentos no eléctricos, a saber, mangas peladoras de ajos no eléctricas; bayetas; manteles individuales de materias plásticas; en clase 24: Toallas de cocina; fundas de mesa de plástico; manteles de tela; manteles individuales de materias textiles; servilletas de mesa; en clase 29: Alimentos y bebidas en esta clase, a saber, procesado, congelado, frutas y vegetales secos y conservados; platos principales y comidas congelados, preparados y envasados, consistentes principalmente de carne, pescado, aves o verduras; platos principales congelados, preparados y envasados a base de vegetales; aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo o mariscos; encurtidos; aceitunas preparadas; refrigerios a base de frutas; aperitivos a base de soja; mezclas alimenticias para picar compuestas de frutos procesados, frutos secos procesador y/o pasas [uvas]; frutos secos y semillas comestibles procesadas, tostadas, conservadas, confitadas y especiadas; chópéd (fiambre) procesado; cecina; salchichas; carne, aves de corral, mariscos [no vivos], carne de cerdo, pescado; ternera; mantequilla; aceites para cocinar; aceite de oliva; sucedáneos de cremas no lácteos; cobertura batida láctea o no láctea; huevos; queso; mantequilla de cacahuete; conservas de fruta; jaleas y mermeladas, salsas para mojar, excepto la salsa y demás salsas para mojar; patatas fritas y aperitivos a base de patatas; caldos; caldos; ensaladas de frutas y verduras; ensalada de papatas; pasas [uvas]; refrigerios de frutas, a saber, aperitivos a base de frutas; alimentos básicos envasados y preparados, a saber, queso; puré de frutas; puré de vegetales; puré de alimentos conteniendo una combinación de una o más frutas, vegetales, proteínas, granos y/o lácteos; yogur; comidas congeladas, a saber, aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo, mariscos o carne; comidas para niños pequeños, a saber, entrantes preparados consistentes principalmente en carne, pollo, judías y verduras; alimentos para picar a base de frutas y verduras; leche; barras alimenticias a base de frutas procedas y frutos secos; barritas alimenticias a base de soja; sopas y mezclas para preparar sopas; manteca; en clase 30: Alimentos y bebidas en esta clase, a saber, platos principales congelados, preparados y envasados consistentes principalmente de pasta o arroz; pasta; arroz; ensaladas de pasta; productos de panadería; tortillas de harina o maíz; pan y panecillos; pizzas; tostones [pan frito]; sándwiches; mezclas para productos de panadería; sémola de avena; cereales para desayunos; granola; bagels (rosca de pan); brioches; scones; panecillos de canela; productos de pastelería; muffins [magdalenas]; galletas saladas [crackers]; pretzels (galletas saladas); mezcla de bocadillos consistente principalmente en galletas saladas, pretzels, frutos secos confitados y/o palomitas de maíz; palomitas de maíz; aperitivos a base de maíz; chips de tortilla galletas y mezcla para galletas; frutos secos recubiertos de chocolate; pasas cubiertas de chocolate y yogur azucarado; refrigerios a base de cereales; postres de panadería; pasteles; tartas saladas; tartas; confitería congelada; postre helado a base de fruta y nata o sucedáneos

de la nata; helados cremosos; yogur helado [helado cremoso]; mousses de postre, tarta de queso; bizcocho de chocolate y nueces; miel; aliños para ensalada; adobos; salsas; jugos de carne; salsas (aderezos condimentados); relish [condimento]; vinagres; hierbas procesadas, mezclas para condimentar y productos para sazonar; extractos utilizados como aromatizantes alimentarios; harina; especias y especias para frotar; azúcar; polvos para hornear; bicarbonato de soda para uso culinario; sal; ketchup [salsa]; mostaza; chocolate; sirope para cubrir; sirope de panqueque; sirope para aromatizar alimentos o bebidas; barritas orgánicas a base de granola; gofres; burritos mexicanos; alimentos congelados, a saber, aperitivos, entremeses y canapés a base de cereales y pan; comidas para niños pequeños, a saber, entrantes preparados consistentes principalmente de pasta, cereales o arroz; alimentos básicos envasados y preparados, a saber, pasta y arroz; salsa para pasta; salsa de queso; decoraciones comestibles para pasteles; café; té; cacao; en clase 31: Frutas y verduras sin elaborar y frescas; frutas y verduras sin elaborar; frutos secos sin elaborar y procesar; granos de siembra; semillas de flores, frutas y verduras; en clase 32: Bebidas, a saber, zumos, bebidas de frutas, zumos vegetales, batidos de frutas u hortalizas; agua embotellada, incluida el agua mineral, potable, con gas y aromatizada, bebidas energéticas; bebidas refrescantes sin alcohol; cervezas; en clase 33: Vino; bebidas alcohólicas (excepto cervezas); en clase 35: Servicios de venta al por menor y en línea de una gran variedad de bienes de consumo; servicios de venta al por menor de comestibles. Fecha: 2 de marzo del 2023. Presentada el: 23 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de marzo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023735369).

Solicitud N° 2023-0001504.—Michael Koch, soltero, cédula de residencia N° 127600081334, en calidad de Apoderado Generalísimo de World Class Detailers Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101807167, con domicilio en Santa Ana, Pozos, 75 metros este del Colegio Saint Jude School mano derecha color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de limpieza de vehículos. Fecha: 23 de febrero de 2023. Presentada el 21 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora IN2023735375).

Solicitud N° 2023-0001836.—Kenny Quesada Castro, casado una vez, cédula de identidad 109030735, con domicilio en: San Isidro, Heredia 400 mts norte Iglesia C. de San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 17 de marzo de 2023. Presentada el: 01 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023735376).

Solicitud N° 2022-0007346.—Alberto Gerardo Monge Mayorga, cédula de identidad 104270786, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Nueve de Octubre del Este S. A., cédula jurídica 3101461663, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Calle Malinche, Condominio Toscana N° 26, 10203, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos farmacéuticos y alimenticios, dietéticos, especialmente suplementos alimenticios nutritivos que contienen vitaminas y minerales en la forma de cápsulas, tabletas, polvos y líquidos. Fecha: 06 de febrero de 2023. Presentada el: 22 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita.—(IN2023735385).

Solicitud N° 2023-0002468.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Norte Sur de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-162536 con domicilio en San José, Pavas, de la Embajada Americana 800 metros oeste y 125 metros al sur contiguo al Cementerio Obrero, 10109, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TEXTILES JB** como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. Fecha: 20 de marzo de 2023. Presentada el: 16 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. 20 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023735393).

Solicitud N° 2023-0002469.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Norte Sur de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101162536, con domicilio en: Pavas, de la Embajada Americana 800 metros oeste y 125 metros al sur contiguo al cementerio Obrero, 10109, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JB DISEÑAMOS PARA CONSERVAR**, como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. Fecha: 20 de marzo de 2023. Presentada el: 16 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023735455).

Solicitud N° 2023-0002057.—Jessica Vanessa Salas Venegas, en calidad de apoderada especial de Lev Investments, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 19.5 carretera a San José Pinula, Colonia Santa Inés, Condominio Altanez, Ofibodega 7, Municipio de San José Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción

Mon Platin
PROFESSIONAL

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cremas para la cara y el cuerpo, shampoos, cosméticos, lociones para el pelo, máscara de barro, sales de baño. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 08 de marzo de 2023. Presentada el: 07 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023735461).

Solicitud N° 2023-0001888.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S. A.B DE C.V. con domicilio en

Prolongación Paseo De La Reforma NO. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción:

PLUSVITA

como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales; pasteles variados; pan de todo tipo, pan para sandwich o pan cuadrado; pastelería, queques o tortas, repostería y galletas, confitería, bizcochos, cereales, rosquetes y productos alimenticios, preparados a base de cereales, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas con excepción de las usadas para ensaladas, hielo y especias. Reservas: De los colores rojo, azul y blanco. Fecha: 6 de marzo del 2023. Presentada el: 2 de marzo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023735467).

Solicitud N° 2023-0001889.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en prolongación paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción

SPONCH

como marca colectiva en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz; arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas), especias; hielo. Fecha: 6 de marzo de 2023. Presentada el: 2 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023735468).

Solicitud N° 2023-0001895.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: cacao, tapioca, sagú, avena, chocolate, confitería, golosinas, caramelos, azúcar, goma de mascar, edulcorantes naturales, pan, levadura, gal/etas, sorbetes, miel y sustitutos de la miel, cereales, arroz, pastas alimenticias, productos para sazonar, especias comestibles, condimentos, jarabe de melaza, sal, mostaza, extractos de malta para alimentos, vinagre, hielo, salsas (condimentos); goma de mascar; confitería; repostería, pan, pasteles, productos de chocolatería, levadura, artículos de pastelería, bizcochos, galletas, miel y sustitutos de la miel, cereales, arroz, pastas alimenticias, harina, productos para sazonar, especias comestibles, condimentos, jarabe de melaza, sal, mostaza, hielo, salsas (condimentos). Fecha: 13 de marzo de 2023. Presentada el: 02 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2023735470).

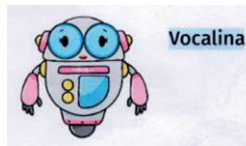
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2022-0009428.—Luis Vásquez Sancho, cédula de identidad 203780028, en calidad de Apoderado Especial de Avícola G.A.P. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101539729, con domicilio en: Palmares, Barrio La Cocaleca de la plaza de deportes 500 metros sureste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



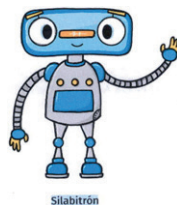
como nombre comercial, para proteger un establecimiento comercial dedicado a la producción y venta de alimentos para todo tipo de animales. Ubicado en Alajuela, Palmares, Barrio La Cocaleca de la plaza de deportes 500 metros sureste. Reservas: del color verde. Fecha: 15 de marzo de 2023. Presentada el: 26 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2023735215).

Solicitud N° 2023-0001167.—Sandra María Loría Bonilla, divorciada dos veces, cédula de identidad 107350687, con domicilio en: Moravia, San Vicente, detrás de Lincoln Plaza, casa esquinera dos pisos, color crema, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta, en específico todo lo que esté relacionado con materiales didácticos y en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 16 de marzo de 2023. Presentada el: 10 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023735280).

Solicitud N° 2023-0001166.—Sandra María Loría Bonilla, divorciada dos veces, cédula de identidad 107350687, con domicilio en: Moravia, San Vicente, detrás de Lincoln Plaza, casa esquinera dos pisos, color crema, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta; materia de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: colores: azul, gris y amarillo. Fecha: 16 de marzo de 2023. Presentada el: 10 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023735281).

Solicitud N° 2023-0001899.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en: Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: preparaciones alimenticias hechas con base de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, cebada, harina, avena, cereales, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, edulcorantes naturales, extractos de malta para alimentos, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo; pan, pasteles, pastelería, galletas, dulces, confitería, golosinas, goma de mascar. Fecha: 06 de marzo de 2023. Presentada el: 02 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023735469).

Solicitud N° 2023-0001800.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V. con domicilio en: Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **CROAPAN**, como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pan, pasteles y galletitas. Fecha: 10 de marzo de 2023. Presentada el: 28 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023735471).

Solicitud N° 2023-0002083.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S. A.B DE C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N°. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, México, solicita la inscripción de: **HECHAS CON DEDICACION Y AMOR**, como señal de publicidad, para promocionar preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas; en relación con la marca BIMBOJALDRES HOJALDRITAS Registro número 295995. Fecha: 09 de marzo del 2023. Presentada el 07 de marzo del 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de marzo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2023735472).

Solicitud N° 2023-0001905.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en: Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clases: 29; 30 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas, mermeladas, papas fritas, cacahuates procesados; cacahuates salados; almendras procesadas; frutas deshidratadas; semillas preparadas; nueces de india procesadas; chicarrón de cerdo; en clase 30: preparaciones hechas de cereales, pan, pasteles y galletas y en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantones y semillas para plantar, animales vivo, productos alimenticios y bebidas para animales, malta. Reservas: de los colores; blanco, verde, rojo y azul. Fecha: 07 de marzo de 2023. Presentada el: 02 de marzo de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023735473).

Solicitud N° 2023-0002346.—Rosario Salazar Delgado, cédula de identidad N° 104580839, en calidad de apoderado especial de Terruño Espressivo Limitada, cédula jurídica N° 3102657711, con domicilio en avenida diez, calles diecisiete y diecinueve, edificio mil setecientos dieciocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: Se hace reserva en cuanto al uso del color terracota, negro y o combinación de estos colores y tamaño en clase 41 de la Nomenclatura Internacional para proteger y distinguir Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 16

de marzo de 2023. Presentada el: 14 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de est 16 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023735498).

Solicitud N° 2020-0003828.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía, sociedad en comandita por acciones, con domicilio en: kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, Zona 18, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: salsas de tomate ketchup y mayonesa. Fecha: 22 de marzo de 2023. Presentada el: 29 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2023735541).

Solicitud N° 2023-0002126.—Juan Pablo Barrientos Uribe, soltero, cédula de identidad N° 118940435 con domicilio en La Uruca, del taller 3R 200 metros sur y 50 metros oeste, Condominio Santander casa 47, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Coco deshidratado, leche, leche condensada, leche de coco, leche de coco para uso culinario; en clase 30: Azúcar, bicarbonato de soda para uso culinario, cacao, café, chocolate, Leche (café con), vainilla (aromatizante), cacao, café, chocolate. Reservas: De los colores; rojo. Fecha: 17 de marzo de 2023. Presentada el: 08 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador/a.—(IN2023735544).

Solicitud N° 2023-0002502.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de GT Advertising & Industries Corp. con domicilio en Complejo Trust Company, apartamento 206 Ajeltake Road, P.O. BOX 3055 Majuro, Islas Marshall MH 969660, Islas Marshall, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Marshmallows, Malvaviscos. Fecha: 21 de marzo de 2023. Presentada el 17 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2023.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023735609).

Solicitud N° 2023-0000551.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderada especial de Dr. Harold Katz, LLC, otra identificación N/A, con domicilio en Estados Unidos de América, 5802 Avenida Willoughby, Los Ángeles, California, 90038, 90038, Los Ángeles, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: pasta de dientes; preparaciones de refrescamiento del aliento para la higiene personal; aerosoles de refrescamiento del aliento; enjuagues bucales, no para fines médicos; preparaciones de limpieza nasal para propósitos sanitarios personales; enjuagues bucales no medicados; preparaciones para blanquear los dientes; cremas para blanquear los dientes; geles para blanquear los dientes; pastas para blanquear los dientes. Reservas: se hace reserva de los colores del diseño. Fecha: 27 de enero de 2023. Presentada el 24 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023735631).

Solicitud N° 2023-0001346.—Carolina Jiménez Arrieta, soltera, cédula de identidad N° 304440101, con domicilio en Santa Bárbara, Purabá, San Bosco, subiendo por calle Lajas 1.5 km. de la pulpería el Mercadito, entrada a mano derecha, casa de dos pisos, color rosado claro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplemento alimenticios para perros: suplemento alimenticios para

gatos; en clase 31: suplementos de proteínas para perros, suplementos de proteínas para gatos, alimento para perros; alimento para gatos. Fecha: 20 de febrero de 2023. Presentada el: 16 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023735638).

Solicitud No. 2023-0002093.—Sebastián Artiñano Pacheco, soltero, cédula de identidad N° 114620771, en calidad de apoderado generalísimo de Salt Hunt Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102787779 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción



SALT HUNT

como marca de servicios en clase 39 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte, organización de viajes, la explotación de estaciones, puentes, ferrocarriles, transbordadores (ferris) y otras instalaciones de transporte, el alquiler de vehículos de transporte, así como los servicios de choferes y pilotaje, los servicios de alquiler o relacionados con transporte, el almacenamiento y los viajes, la operación de remolcadores marítimos, la descarga de mercancías, la operación de puertos y muelles, así como el salvamento de buques siniestrados y sus cargamentos, el empaquetado, el embotellado, el embalaje y el reparto de productos, el servicio de suministro de información sobre viajes o el transporte de mercancías prestados por intermediario y agencias de turismo, así como los servicios de suministro de información de tarifas, horarios y medios de transporte; en clase 41: Servicios de guías turísticos, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, la organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios, la publicación de libros y textos que no sean textos publicitarios, reportajes fotográficos, servicios fotográficos, la realización y producción de películas no publicitarias, los servicios culturales, educativos y recreativos prestados por parques de atracciones, los servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico. La reserva de entradas y los servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento. Fecha: 20 de marzo de 2023. Presentada el 07 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023735643).

Solicitud N° 2022-0011202.—Robert Edgeworth, en calidad de apoderado generalísimo de Koinedge Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N°

3102764015, con domicilio en Nicoya, Nosara, cien metros oeste de Café de París, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clases: 36 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: hospedaje temporal; en clase 43: servicios de agencias inmobiliarias, la administración de bienes inmuebles, el alquiler de apartamentos, el cobro de alquileres. Fecha: 23 de marzo de 2023. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023735647).

Solicitud N° 2023-0002292.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Sunkist Growers Inc. con domicilio en: 27770 N. Entertainment Drive, Valencia, California 91355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: saborizantes (excepto los aceites esenciales); artículos de confitería sin medicación y sus rellenos; chocolates; helados, helados de agua y dulces congelados; caramelos; galletas, pasteles, repostería, rellenos de pastelería; harina, cereales y preparaciones a base de cereales, todos para la alimentación; condimentos, vinagre, salsas, especias, adobos, jarabes para la alimentación. Fecha: 14 de marzo de 2023. Presentada el: 13 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023735660).

Solicitud N° 2023-0002295.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Chery Automobile CO., LTD., con domicilio en 8 Changchun Road Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase 37. internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; lavado de vehículos; estaciones de servicio para vehículos [repostaje y mantenimiento]; instalación y reparación de

JAECOO

equipos de calefacción; servicios de pulverización para carros; recauchutado de neumáticos; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; reconstrucción de motores desgastados o parcialmente destruidos; reconstrucción de máquinas desgastadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado. Fecha: 15 de marzo de 2023. Presentada el 13 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023735661).

Solicitud N° 2023-0002294.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de San Isabel Corporation Sociedad Anónima, con domicilio en Cero (0) Calle, Once Guión Cuarenta y Uno (11-41), Zona Tres (03), Sector Las Nubes Bárcenas, Villanueva, del Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios de cocina y recipientes. Fecha: 15 de marzo de 2023. Presentada el: 13 de marzo de 2023. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023735662).

Solicitud N° 2023-0002001.—María Del Milagro Chaves Desánti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Jost Vineyards Limited con domicilio en 48 Vintage Lane Malagash, Nova Scotia, Canadá, solicita la inscripción de: **TIDAL BAY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; vinos. Fecha: 14 de marzo del 2023. Presentada el: 6 de marzo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—1 vez.—(IN2023735667).

Solicitud N° 2023-0000515.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de European Refreshments Unlimited Company, con domicilio en Southgate, Dublin Road, Drogheda, County Meath A92 YK7W, Irlanda, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha: 16 de marzo de 2023. Presentada el: 24 de enero de 2023.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023735669).

Solicitud N° 2023-0000806.—Mayra Navarro Carvajal, cédula de identidad N° 601560568, en calidad de apoderada generalísima de Environmentalist Foundation A Lung For Humanity Chico Stone, cédula jurídica N° 3006801853, con domicilio en Coronado, 100 e. 100 s., Escuela Estado de Israel, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la protección del medio ambiente, ubicado en coronado 100 e., 100 s., Escuela Estado de Israel. Fecha: 8 de marzo de 2023. Presentada el 31 de enero de 2023.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023735717).

Solicitud N° 2023-0001258.—Karol Madrigal López, casada una vez, cédula de identidad N° 112880899, en calidad de apoderado especial de Vanquímica de Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en Ciudad de Guatemala, Avenida Reforma, 8-6, Zona 9 OF 803 Torre 1 piso 8° piso Galerías Reforma, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso de medicamentos (líquidos) para el

síndrome premenstrual. Reservas: De los colores: rojo y negro. Fecha: 20 de marzo de 2023. Presentada el: 14 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2023735726).

Solicitud N° 2023-0002252.—Joseline María Garita Murillo, cédula de identidad 702270405, en calidad de Apoderado Especial de Balbeck Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101042493, con domicilio en: Barrio San Francisco Peralta, calle 33 avenidas 8 y 10, número 837 o de la Pulpería La Luz, 150 metros al sur, casa 837, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLK GEOTEXTIL TJ**, como marca de comercio en clase(s): 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: geosintético compuesto por fibras entrelazadas en sentido de urdimbre y trama de polipropileno o poliéster, utilizado para el reforzamiento, separación, estabilización y protección de elementos, agregados, terrenos, taludes en obras geotécnicas. Fecha: 22 de marzo de 2023. Presentada el: 10 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023735731).

Solicitud N° 2023-0001356.—Marvin Alberto Fernández Guzmán, cédula de identidad 106110833, en calidad de Apoderado Especial de Maureen Loría Rodríguez, soltera, cédula de identidad 205750918, con domicilio en: San Joaquín de Flores, Condominio Torre Sol, casa N° 4 de color blanca, 40801, San José, Costa Rica, y Nathaly Gabriela Rojas Machado, soltera, cédula de residencia 134000511804, con domicilio y San Joaquín de Flores, Condominio Torre Sol, casa N° 4 de color blanca, 40801, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, el calzado y los artículos de sombrerería para personas; en particular: las partes de prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería, por ejemplo: los puños, los bolsillos, los forros confeccionados, los tacones, los refuerzos de talón y las alzas de talón, las viseras para gorras, las armaduras de sombreros- las prendas de vestir y el calzado para deporte, por ejemplo: los guantes de esquí, las camisetas de deporte sin mangas, la ropa para ciclistas, los uniformes de judo y de karate, las botas de fútbol, las zapatillas de gimnasia, las botas de esquí- los trajes de disfraces- la ropa de papel, los sombreros de papel en cuanto prendas de vestir- los baberos que no sean de papel- los pañuelos de bolsillo- los folgos que no estén calentados eléctricamente. Fecha: 20 de marzo de 2023. Presentada el: 16 de febrero de

2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2023735740).

Solicitud N° 2022-0009917.—Raquel Moya Sánchez, cédula de identidad 113620140, en calidad de Representante Legal de Legal She Project, S.R.L, cédula jurídica 3102847315 con domicilio en Santa Ana, Piedades, Condominio Evora, casa 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios legales, incluyendo, pero no limitados las siguientes áreas del Derecho: inmobiliario, notarial y registral, corporativo y comercial, laboral y migratorio. Reservas: Colores: Gris oscuro y blanco. Fecha: 2 de marzo del 2023. Presentada el: 18 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de marzo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023735742).

Solicitud N° 2023-0002503.—Vanessa María Álvarez Salazar, divorciada, cédula de identidad N° 502660946, con domicilio en Nandayure, Carmona, del Banco Nacional de Costa Rica, 400 este a mano izquierda casa color terracota cerca de la escuela, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta, los cuales serían productos de belleza (cosméticos), productos del cuidado de la piel, productos del cabello, artículos de belleza, productos de limpieza. Fecha: 21 de marzo de 2023. Presentada el: 17 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023735745).

Solicitud N° 2023-0002133.—Alberto Pauly Sáenz, casado una vez, cédula de identidad 104130799, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bestenfelden Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101231375, con domicilio en: Sabana Norte, avenida Las Américas, edificio Torres del Parque, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Viele**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes. Fecha: 23 de marzo de 2023. Presentada el: 08 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023735748).

Solicitud N° 2023-0002265.—Tobías Felipe Murillo Jiménez, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad 112220847, en calidad de Apoderado Especial de Ticorico Project Nature Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102865759, con domicilio en: Guanacaste, Nicoya, Sámara, de la plaza de deportes doscientos metros al norte, local número dos, contiguo a Restaurante Cocos en oficina licenciada Fabiola López González, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TICORICO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: productos de juegos; juguetes; aparatos de video juegos. Reservas: para ser utilizada tal y como la presentó. Fecha: 23 de marzo de 2023. Presentada el: 13 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023735752).

Solicitud N° 2023-0001769.—Alejandro Pignataro Madrigal, cédula de identidad N° 109400746, en calidad de apoderado especial de Asesoría en Alimentos Alfa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101163152, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, 125 metros oeste del Centro Comercial Momentum Lindora, Centro Corporativo Lindora, tercer piso, Lawgical, 10203, Escazú, San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clases: 35; 39 y 40. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Importación y exportación de ingredientes y materias primas para la industria alimentaria, ganadera, farmacéutica, textilera, papelería y agricultura; en clase 39: Distribución de ingredientes y materias primas para la industria alimentaria, ganadera, farmacéutica, textilera, papelería y agricultura; en clase 40: Producción (a cargo de terceros) de

ingredientes y materias primas para la industria alimentaria, ganadera, farmacéutica, textilera, papelería y agricultura. Reservas: No. Fecha: 22 de marzo de 2023. Presentada el: 28 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023735760).

Solicitud N° 2023-0002407.—Margarita Garron León, cédula de identidad N° 701590876 con domicilio en Farmacia Famar, Plaza Solo Bueno, Local N° 2, Dominical, 60504, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: vaporizadores orales para fumadores. Fecha: 16 de marzo de 2023. Presentada el: 15 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023735794).

Solicitud N° 2023-0002533.—Sebastián Madrigal Rojas, cédula de identidad 111210327, en calidad de Apoderado Generalísimo de SC Innopro S.A., cédula jurídica 3101856241, con domicilio en: Pavas, calle 114, avenida 17-19, casa gris portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios para deportistas. Fecha: 22 de marzo de 2023. Presentada el: 17 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023735802).

Solicitud N° 2023-0002555.—Marcela de los Ángeles Corrales Murillo, casada una vez, cédula de identidad 113150564, en calidad de Apoderado Especial de Pablo Alfonso Rojas Quesada, soltero, cédula de identidad

401940936, con domicilio en: San José, Zapote, del Parque Los Mango, cincuenta y cinco metros norte por calle 27A, portón verde, casa de ladrillo y jardín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: actividades culturales encaminados a concretar un festival multicultural realizado en mes cívico terminando el 14 de septiembre el evento contiene talleres de elaboración de faroles y culmina con teatro urbano. Reservas: La propietaria de esta Marca se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color, letras y combinación de estos. Fecha: 22 de marzo de 2023. Presentada el: 20 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023735813).

Solicitud N° 2023-0002273.—Ana Laura Cubero Rodríguez, soltera, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Calcados Ramarim Ltda. con domicilio en Nova HARTZ/RS, A Rua Angra Dos Reis, número 171, Brasil, solicita la inscripción



como marca de fábrica comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Zapatos. Fecha: 15 de marzo de 2023. Presentada el: 13 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023735815).

Solicitud N° 2023-0002014.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Trudell Medical International, con domicilio en: 725 Baransway Drive London, Ontario N5V5G4, Canadá, solicita la inscripción de: **EZ TWIST**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: tubos para uso con nebulizadores. Fecha: 08 de marzo de 2023. Presentada el: 06 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023735817).

Solicitud N° 2023-0002011.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en: Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **ERCEB**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico de uso humano. Fecha: 09 de marzo de 2023. Presentada el: 06 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023735818).

Solicitud N° 2023-0002010.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en: km 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **BLENA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico de uso humano. Fecha: 09 de marzo de 2023. Presentada el: 06 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023735819).

Solicitud N° 2023-0002013.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en: Km 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **MEGAPEN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico de uso humano. Fecha: 08 de marzo de 2023. Presentada el: 06 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023735820).

Solicitud N° 2022-0011243.—Andrea Gallegos Acuña, cédula de identidad N° 110570009, en calidad de apoderada especial de Grupo Ancla Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101004980, con domicilio en Barrio México, 150 mts. norte de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 2 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: colorantes; en clase 30: esencias y aromatizantes para preparación de alimentos, bebidas y reposterías, esencia y aromatizante de vainilla. Reservas: se reserva la forma del envase, en la parte de abajo en diseño cónico y en el cuello de forma cilíndrica anillado, en color café oscuro y tapa negra. Fecha: 6 de marzo de 2023. Presentada el 21 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023735825).

Solicitud N° 2023-0002562.—Ricardo Cordero Vargas, cédula de identidad N° 107310263, en calidad de apoderado especial de Importadores del Yukón S. A., cédula jurídica N° 3101482058, con domicilio en avenida diez, calles veintiuno y veintitrés, N° 2187, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 36: negocios inmobiliarios; servicios inmobiliarios. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 22 de marzo de 2023. Presentada el 20 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023735829).

Solicitud N° 2023-0002563.—Ricardo Cordero Vargas, cédula de identidad 107310263, en calidad de Apoderado Especial de Importadores Del Yukón S. A., cédula jurídica

3101482058 con domicilio en avenida diez, calles veintiuno y veintitrés, número dos mil ciento ochenta y siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a spas, gimnasio, tiendas, restaurantes, cafeterías, oficinas, residencias y hospedaje. Ubicado en Costa Rica, San José, Cantón Escazú, Distrito San Rafael, sobre la Ruta Nacional Veintisiete, primera propiedad en la margen derecha de la primera rampa de salida a Escazú, viniendo en la dirección Santa Ana-Escazú. Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 22 de marzo del 2023. Presentada el: 20 de marzo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023735830).

Solicitud N° 2021-0005922.—Federico Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad N° 108390188, en calidad de apoderado especial de SM Marken GMBH, con domicilio en Intertrust Services (SGCWEIZ) AG, Alpenstrasse 15, 6304 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de: **SIMONIZ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para limpiar; preparaciones para pulir; preparaciones para desengrasar; preparaciones para raspar; preparaciones abrasivas. Fecha: 16 de marzo de 2023. Presentada el 30 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023735833).

Solicitud N° 2023-0001949.—Ciro Francisco Guerra Ruiz, cédula de identidad N° 103320557, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Chem Sol de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101063995, con domicilio en Heredia, Belén, La Asunción, 100 metros al norte de Rex International, Zona Industrial la Asunción, Edificio Chemsol, 40703, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 1 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria; en clase 42: un servicio destinado a la asesoría y desarrollo técnico de productos industriales, así como su análisis e investigación. Reservas: se reserva

el uso de la marca y su diseño, sin restricciones ni limitaciones en todas sus formas, tamaños, fondos, me reservo el color azul en sus respectivas tonalidades que facilitan su identificación, la marca podrá utilizarse en todo tipo de documentos, productos, publicidad, cajas, cartones así como cualquier otra que como titular estime conveniente. Fecha: 9 de marzo de 2023. Presentada el 3 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023735834).

Solicitud N° 2023-0001579.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Genfar S. A. con domicilio en Transversal 23 N° 97-73 piso 9 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico - Productos farmacéuticos y preparaciones

veterinarias de venta con o sin receta; Preparaciones higiénicas para uso médico; Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; Productos químicos para fines médicos o farmacéuticos; Vacunas; Alimentos para bebés; Yesos, materiales para apósitos; Material para empastar los dientes, cera dental; Desinfectantes; Vitaminas, Preparaciones vitamínicas, Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; Alimentos dietéticos naturales y remedios de plantas medicinales para uso médico y veterinario; bebidas y alimentos con fines medicinales; aditivos y suplementos alimenticios con fines medicinales; Suplementos alimenticios minerales con fines medicinales; Suplementos nutricionales, Preparado de hierbas con fines medicinales; Suplementos dietéticos que contienen proteínas, carbohidratos, grasas y/o fibras, o micronutrientes, incluyendo vitaminas y/o minerales, aminoácidos y/o ácidos grasos, para fines médicos; Productos a base de plantas y extractos de plantas con fines medicinales; Preparaciones para la fabricación de bebidas dietéticas o medicadas; Preparaciones médicas; Preparaciones químicas con fines medicinales; sustancias con fines medicinales; Confitería y dulces medicados, con fines medicinales; Preparaciones farmacológicas para el cuidado de la piel. Fecha: 13 de marzo de 2023. Presentada el: 22 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023735835).

Solicitud N° 2023-0001823.—Ana Rosella Vargas Sáenz, soltera, con domicilio en del Plantel del MOPT de Paso Ancho 400 metros sur y 100 este, casa 6S. San Sebastián, San José, 10111, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; Enseñanza; Servicios Educativos.; en clase 44: Fisioterapia; Terapia Física; Servicios de salud; Servicios de telemedicina; Servicios terapéuticos; Consultoría sobre salud. Reservas: Reserva de los colores verde, celeste y morado. Fecha: 21 de marzo de 2023. Presentada el: 1 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023735836).

Solicitud N° 2020-0010295.—María Gabriela Arroyo Vargas, cédula de identidad 10933536, en calidad de Apoderado Especial de Cervecería Centro Americana S. A. con domicilio en tercera avenida norte final, Finca El Zapote, Zona Dos, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala., Guatemala, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VUDÚ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza. Fecha: 26 de enero del 2023. Presentada el: 9 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023735839).

Solicitud N° 2022-0009802.—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N°109330536, en calidad de apoderada especial de Sociedad de Alimentos de Primera Sociedad Anónima, con domicilio en Vía Tocumen, entrada al club de golf, Corregimiento de José D. Espinar, distrito de San Miguelito, Ciudad y Provincia de Panamá, Panamá, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de

hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el 8 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023735841).

Solicitud N° 2022-0009807.—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 1093330536, en calidad de apoderado especial de Sociedad de Alimentos de Primera Sociedad Anónima, con domicilio en Vía Tocumen, entrada al Club de Golf, Corregimiento de José D. Espinar, Distrito de San Miguelito, ciudad y provincia de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **BONLITE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 8 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023735842).



Solicitud N° 2022-0009813.—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 1093330536, en calidad de apoderada especial de Sociedad de Alimentos de Primera S. A., con domicilio en Panamá, solicita la inscripción: como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el 8 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023735844).

Solicitud N° 2022-0009814.—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad de Alimentos de Primera Sociedad Anónima, con domicilio en: Vía Tocumen, entrada al Club de Golf, Corregimiento de José D. Espinar, Distrito de San Miguelito, ciudad y provincia de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023735845).

Solicitud No. 2022-0009815.—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderado especial de Sociedad de Alimentos de Primera Sociedad Anónima, con domicilio en Vía Tocumen, Entrada al Club de Golf, corregimiento de José D. Espinar, Distrito de San Miguelito, Ciudad y provincia de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 8 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023735847).

Solicitud N° 2022-0009816.—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderado Especial de Sociedad de Alimentos de

Primera Sociedad Anónima, con domicilio en Vía Tocumen, entrada al Club de Golf, Corregimiento De José D. Espinar, Distrito de San Miguelito, Ciudad y Provincia de Panamá, Panamá, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza: extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Fecha: 13 de diciembre del 2022. Presentada el: 8 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023735848).

Solicitud N° 2022-0009941.—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109360536, en calidad de apoderado especial de Alimentos Maravilla Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada Roosevelt N° 8-33, Zona 3, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como señal de publicidad comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar: Bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas; y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; en relación con la marca CULTIVO DEL FRUTAL en clase 32, expedientes 2021-1767. Fecha: 17 de enero de 2023. Presentada el: 11 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”, y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023735850).

Solicitud N° 2023-0000084.—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderada especial de Alimentos Maravilla

Sociedad Anónima, con domicilio en Calzada Roosevelt N° 8-33, Zona 3, de Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 13 de enero de 2023. Presentada el 9 de enero de 2023.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023735852).

Solicitud N° 2023-0002570.—Ingrid Cecil Vega Moreira, casada una vez, cédula de identidad N° 110140567, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Forco Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101508964, con domicilio en Santo Domingo Santa Rosa, de la entrada después de la escuela 100 metros norte y 500 oeste, contiguo a Carrocerías Fallas, 40306, Santo Domingo, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos absorbentes para la higiene personal del bebé, pañales para bebé, alimentos para bebés. Reservas: No.

Fecha: 23 de marzo de 2023. Presentada el: 20 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023735853).

Solicitud N° 2023-0002221.—Rafael Eduardo Salgado Morúa, cédula de identidad 106510408, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ecosostenibles de Tempate S. A., cédula jurídica 3101384616, con domicilio en: Santa Cruz, Tempate, Finca Orgánica Numbu, del Abastecedor Paraíso 2.2 kilómetros norte, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: finca orgánica de agricultura regenerativa para la producción, procesamiento y comercialización de plantas comestibles medicinales y sus derivados en forma fresca deshidrata y aceite esenciales. Fecha: 20 de marzo de

2023. Presentada el: 10 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023735871).

Solicitud N° 2023-0002413.—Yamileth Sánchez Badilla, casada una vez, cédula de identidad 700970955, en calidad de Apoderado Especial de Internacional Luxury Brands S.R.L., cédula jurídica 3102806967, con domicilio en: Pococí, Guápiles, cincuenta metros al oeste del Supermercado El Higuerón, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales y productos de perfumería. Fecha: 22 de marzo de

2023. Presentada el: 15 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023735888).

Solicitud N° 2023-0001561.—Maurizio Luconi Sáenz, soltero, cédula de identidad N° 113110959, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones MPCR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101562573, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, 50 metros al este y 175 del Banco HSBC, casa a mano izquierda, color terracota, N° 2479, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un grupo musical. Fecha: 23 de marzo de 2023. Presentada el 22 de febrero de 2023. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023735889).

Solicitud N° 2023-0002412.—Yamileth Sánchez Badilla, casada una vez, cédula de identidad N° 700970955, en calidad de apoderado generalísimo de Internacional Luxury Brands S.R.L., cédula jurídica N° 3102806967, con domicilio en Pococí, Guápiles, cincuenta metros al oeste del Supermercado El Higuerón, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción

MAUBOUSSIN como marca de fábrica, en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y



preparaciones de tocador no medicinales, y productos de perfumería. Fecha: 17 de marzo de 2023. Presentada el: 15 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023735890).

Solicitud N° 2023-0002416.—Yamileth Sánchez Badilla, casada una vez, cédula de identidad 700970955, en calidad de Apoderado Generalísimo de Internacional Luxury Brands S.R.L., cédula jurídica 3102806967, con domicilio en: Pococí, Guápiles, cincuenta metros al oeste del Supermercado El Higuerón, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción

Agua de Luna como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3:

productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales y productos de perfumería. Fecha: 17 de marzo de 2023. Presentada el: 15 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023735891).

Solicitud N° 2023-0002419.—Yamileth Sánchez Badilla, casada una vez, cédula de identidad N° 700970955, en calidad de apoderado generalísimo de Internacional Luxury Brands S. R. L., cédula jurídica N° 3102806967, con domicilio en Pococí, Guápiles, cincuenta metros al oeste del Supermercado El Higueron, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción

TITTO BLUNI como marca de fábrica en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales y productos de



perfumería. Fecha: 17 de marzo de 2023. Presentada el: 15 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023735892).

Solicitud N° 2023-0002421.—Yamileth Sánchez Badilla, casada una vez, cédula de identidad N°700970955, en calidad de apoderada generalísima de International Luxury Brands S.R.L., cédula jurídica N°3102806967, con domicilio en Pococí, Guápiles, cincuenta metros al oeste del Supermercado El Higerón, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción:

amichi

como marca de fábrica en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, y productos de perfumería. Fecha: 17 de marzo de 2023. Presentada el 15 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023735893).

Solicitud N° 2023-0001705.—Rodolfo Carboni Álvarez, divorciado, cédula de identidad N° 302630098, en calidad de apoderado generalísimo de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101039877, con domicilio en Barrio El Dorado en Zona Industrial de Curridabat, 500 metros al oeste de Café Volio, distrito primero, cantón Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LICAO**, como marca de fábrica en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: principios activos para suplementos alimenticios y vitamínicos. Fecha: 20 de marzo de 2023. Presentada el 27 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023735925).

Solicitud N° 2023-0002500.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Chuang Xin Wei Bicycle Co., LTD., con domicilio en pisos 1 y 2, edificio B, número 10, Xingye calle 2, Comunidad Fenghuang, Calle Fuyong, Distrito Baoan, Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; aros de bicicleta; ciclomotores; bicicletas eléctricas; bicicletas; marcos de bicicletas; ruedas de bicicleta; llantas de bicicleta; neumáticos de bicicleta; dispositivos antirrobo para vehículos;

motocicletas. Fecha: 23 de marzo de 2023. Presentada el: 17 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Wendy López Vindas, Registrador.—(IN2023735935).

Solicitud N° 2022-0011294.—Adriana Calvo Fernández, soltera, en calidad de apoderada especial de Industria Licorera Euzkadi S. A., con domicilio en Kilómetro 136.5, carretera al Pacífico, Aldea Nahualate, Municipio de Chicacao, Departamento de Suchitepéquez, Guatemala, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Fecha: 20 de marzo de 2023. Presentada el 22 de diciembre de 2022.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023735936).

Solicitud N° 2023-0001903.—Gonzalo Enrique Montero Trejos, soltero, cédula de identidad N° 106630625, y Carlos Alberto Badilla Ramírez, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 105820411, con domicilio en Cantón Central, Distrito Hospital, Sabana Sur, de la Torre Universal 200 este y 110 sur, segunda casa a mano derecha, San Jose, Costa Rica y Canton Central, Distrito Calle Fallas, Desamparados, Mote Caro, Tica Linda 1, Casa 7C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

Radio Sistema Universal RSU



como marca de servicios en clase 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Radiodifusión, teledifusión y servicios de difusión y transmisión de datos. Fecha: 20 de marzo de 2023. Presentada el 02 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

20 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023735944).

Solicitud N° 2022-0010868.—Ana Carolina Zúñiga Brenes, cédula de identidad 401690899, en calidad de Apoderado General de Corporación Salazar y Brenes S.A., cédula jurídica 3101269244, con domicilio en: San Rafael, 150 mts este de la Delegación Policial de San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: compuesto de extintores. Reservas: de los colores: anaranjado, amarillo, rojo, negro y blanco. Fecha: 22 de marzo de 2023. Presentada el: 17 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023735946).

Solicitud N° 2023-0001973.—Rebeca María Arias Campos, cédula de identidad 401890073, en calidad de Apoderado Especial de Everty Holdings Ltd, otra identificación HE374706, con domicilio en: Agias Elenis, 2 quinto piso, oficina 501, 1060, Nicosia, Chipre, Chipre, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: administración de bienes inmuebles, alquiler de bienes

inmuebles, alquiler de oficinas, alquiler de oficinas para el cotrabajo, servicios inmobiliarios. Reservas: sin reservas de color. Fecha: 20 de marzo de 2023. Presentada el: 06 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023735947).

Solicitud N° 2023-0001384.—Said Breedy Arguedas, cédula de identidad N° 110190638, en calidad de apoderado especial de Nunos LTD, cédula jurídica N° 10963098, con domicilio en Edificio O'Neal Marketing Asociados, Segundo

Piso, Apartado Postal 4493, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas VG1110, 4493, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión, organización y

administración de negocios comerciales, trabajos de oficina, relacionados con servicios de salud. Reservas: no hay reservas de color. Fecha: 21 de marzo de 2023. Presentada el 17 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023735951).

Solicitud N° 2023-0002264.—Tobías Felipe Murillo Jiménez, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad N° 112220847, en calidad de apoderado especial de Ticorico Project Nature Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102865759, con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Samara, de la Plaza de Deportes doscientos metros al norte, Local número dos, contiguo a Restaurante Cocos en Oficina Licenciada Fabiola López González., Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TICORICO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: productos de Papel y cartón; productos de imprenta. Reservas: Para ser utilizada tal y como fue presentada. Fecha: 23 de marzo de 2023. Presentada el: 13 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023735952).

Solicitud N° 2023-0001858.—Luis Ángel Chacón Mena, soltero, cédula de identidad N° 304630149, en calidad de apoderado especial de Allan Josué Badilla Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 304580129, con domicilio en: Dota, Santa María, 1 kilómetro este, 100 metros norte y 100 metros oeste del parque, 10701, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sus derivados. Fecha: 17 de marzo de 2023. Presentada el 01 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023735955).

Solicitud Nº 2022-0008843.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Jiangsu Dongcheng Power Tools Co. Ltd., con domicilio en: Industrial Park, Tianfen Town Qidong City, Jiangsu, China, solicita la inscripción

DCK

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 8 y 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: cortadoras de césped [máquinas]; cortacésped

eléctricos; cortadoras de césped, eléctricas; esquiladoras [máquinas]; máquinas de envasado; máquinas eléctricas para el tratamiento de productos alimenticios; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; mezcladores eléctricos para uso doméstico; máquinas pulidoras de vidrio; vibradores para hormigón; máquinas cortadoras de piedra de dimensiones; máquinas para trabajar la piedra; máquinas de corte de barras de refuerzo; aparatos elevadores; máquinas punzonadoras; fileteadoras; sierras eléctricas; estiradoras; cubiertas [partes de máquinas]; hojas de sierra de calar [partes de máquinas]; mandriles [partes de máquinas]; máquinas para trabajar metales; recortadoras; destornilladores eléctricos; llaves mecánicas; martillos eléctricos; sierras de sable; sierras sinfín; pulidoras angulares; molinillos eléctricos; tijeras eléctricas; cepilladoras eléctricas; cepilladoras; pistolas de clavos eléctricas; pistolas de cola eléctricas; pistolas para encolar en caliente; pistolas de clavos neumáticas; martillos neumáticos; cizallas neumáticas; cortadoras de césped a gasolina; herramientas hidráulicas manuales; procesamiento de las gafas; pistolas para pintar; pistolas de pulverización de pintura; dínamos; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; pumps[machines]; máquinas de aire comprimido; transmisiones de máquinas; engranajes que no sean para vehículos terrestres; juntas mecánicas; árboles para máquinas; correas de máquinas; aparatos de soldadura eléctrica; soldadoras eléctricas; soldadores de gas; aparatos de soldadura por arco eléctrico; aparatos de corte por arco eléctrico; aspiradoras; máquinas y aparatos de limpieza eléctrica; máquinas para eliminar residuos alimenticios; aparatos de limpieza de alta presión; máquinas y aparatos eléctricos para encerar suelos; pulverizadores para aguas residuales; lustradoras de calzado eléctricas; impresoras 3d; estatores; cizallas de setos eléctricas; hojas de sierras [partes de máquinas]; máquinas eléctricas de preparación de alimentos (principalmente, picadoras y batidoras); coronas de perforación [partes de máquinas]; barrenas de carburo para máquinas; brocas de perforación para diamantes; hojas de metal duro para sierras circulares; muelas de afilado [partes de máquinas]; muelas comunes de resina; herramientas de corte eléctricas (incluidas las cuchillas mecánicas); hojas [partes de máquinas]; porta brocas para su uso con taladros eléctricos; bombas de agua para su uso en motores; discos de corte para diamantes (partes de máquinas); fresas (piezas de máquinas); cadenas de sierra (partes de máquinas); discos de esmerilado de diamante [partes de máquinas]; robots industriales; taladros eléctricos de mano, que no sean taladros

eléctricos para carbón; taladros de impacto; batidora eléctrica (para mezclar pinturas); máquinas perforadoras de diamante; taladros para huecos de concreto; anillos de engrase [partes de máquinas]; sierras de mesa; sierras de cadena eléctricas; sierras circulares eléctricas; cojinetes de rodillos; sierras de ingletes; máquinas cortadoras de perfiles; trituradoras de disco; muelas abrasivas para rectificadoras eléctricas; muelas de banco [máquinas]; máquinas lijadoras; lijadoras de cinta [máquinas]; máquinas pulidoras; afiladores eléctricos; amoladoras de hojas de sierra de carburo de tungsteno; muescadoras [máquinas herramientas]; máquina recortadora para madera; máquinas de ensamblaje para la madera; talladora de madera (fresadora de baquelita); cortadoras de setos [máquinas]; máquinas de corte de plasma; máquinas para podar setos; cortadoras de césped; rectificadora y pulidora; abridores de agujeros para madera; sierra para agujeros de plástico reforzado con fibra de vidrio; sierras de perforación de acero rápido; máquinas para biselar; amoladoras de pared; llave de torsión grande; destornillador eléctrico de impacto; taladro atornillador eléctrico; piperos; sierras sin polvo; equipo de pulverización sin aire de alta presión; taladros magnéticos; pistolas de pegamento; sierras de sable recargables; pistolas remachadoras eléctricas recargables; destornilladores recargables, eléctricos; herramientas eléctricas recargables; taladros de aire; amoladoras de aire; destornilladores de aire comprimido; rectificadoras neumáticas; máquinas pulidoras neumáticas; pistolas de soplado de polvo; sierras de cadena (herramientas forestales manuales); motosierras de gasolina; recortadoras de vallas a gasolina; máquinas desbrozadoras de gasolina; escobillas de carbón [electricidad]; rotores [piezas para motores]; bombas de aire comprimido; carcasas de motores (piezas de máquinas); en clase 8: muelas de esmeril; desplantadores; llaves [herramientas de mano]; tenazas; taladradoras de mano accionadas manualmente; cinceles; martillos [herramientas de mano]; destornilladores no eléctricos; limas [herramientas de mano]; cuchillos [herramientas de mano]; recortadoras [herramientas de mano]; rasquetas [herramientas de mano]; bujardas; palas [herramientas de mano]; layas [palas] [herramientas de mano]; remachadoras [herramientas de mano]; buriles [herramientas de mano]; hojas [herramientas de mano]; gatos manuales; cuchillos para manualidades [escalpelos]; tijeras; cizallas; herramientas de jardinería accionadas manualmente; barrenas [herramientas de mano]; tijeras de podar; navajas de poda; sierras de vaivén y en clase 9: medidores; cintas métricas; reglas de carpintero [reglas de corredera]; gramiles; compases de corredera; micrómetros; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; trípodes para cámaras fotográficas; aparatos medidores de distancias; altímetros; instrumentos de nivelación; indicadores de pendiente; detectores de metales; aparatos e instrumentos ópticos; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; conmutadores; inducidos [electricidad]; soportes magnéticos de datos; tarjetas de circuitos impresos; interruptores; rectificadores de corriente; empalmes eléctricos; cajas de empalme [electricidad]; condensadores eléctricos; resistencias eléctricas; tableros de control [electricidad]; aparatos eléctricos de control; cascos de protección; gafas protectoras; gafas [óptica]; pilas eléctricas; acumuladores eléctricos; cargadores de pilas y baterías; niveles de anteojo; aparato de medición de nivel de láser; láseres destinados a la medición; telémetros láser; instrumentos de guiado láser; falsa escuadra [aparatos de medida]; termómetros de infrarrojos que no sean para uso médico; detectores; detectores láser; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; conectores [electricidad]; enchufes, tomas de corriente y otros contactores (conexiones eléctricas);

máscaras de protección; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; trajes de supervivencia. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 11 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023735971).

Solicitud N° 2023-000217.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Yantai Dongcheng Biochemicals Co. Ltd., con domicilio en N° 7, Changbaishan Road, Yantai Development Zone, Shandong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos radio farmacéuticos; Pastillas para uso farmacéutico;



Medicamentos para uso médico; Preparaciones bioquímicas para uso médico; medicinas líquidas; Pociones medicinales; Cápsulas para medicamentos; Preparaciones farmacéuticas; Productos radioactivos para uso médico; Preparaciones químicas para uso médico; Preparaciones biológicas para uso médico; Isótopos para uso médico; Reactivos con biomarcadores para el diagnóstico médico; Preparaciones de diagnóstico para uso médico; soluciones medicinales inyectables; Medicamentos chinos patentados. Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el: 13 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2023735985).

Solicitud N° 2023-0002254.—Diana Medina Espinoza, casada una vez, cédula de identidad 114110624 con domicilio en del Vindi de Cipreses 300 oeste, 100 sur Guayabos Curridabat AP 11801 Calle Roble, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GROW-IT** como Marca de Servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agricultura, horticultura. Fecha: 15 de marzo de 2023. Presentada el: 10 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023735992).

Solicitud N° 2023-000149.—Giulio Sansonetti Hautala, casado una vez, cédula de identidad N° 111780002, en calidad de apoderado especial de Nunos, Ltd, con domicilio en Edificio O’neal Marketing Asociados, segundo piso, apartado postal 4493, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño de planes comerciales y de promoción de ventas, diseño de modelos financieros y de productos, realización de ferias empresariales, agrupamiento de servicios de terceros, asistencia comercial y administrativa a terceros, publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales, trabajo de oficina. Fecha: 21 de marzo de 2023. Presentada el: 24 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023736028).

Solicitud N° 2023-0001310.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Yibin Kaiyi Automobile Co., LTD., con domicilio en 328 Room, Enterprise Service Center, N° 17, Lingang Avenue, Yibin Lingang Economic and Technological Development Zone, Yibin City, Sichuan Province, China, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 y 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: carros; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vehículos sin conductor [autónomos]; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; tapizados para interiores de vehículos; volantes para vehículos; automóviles; capós de automóviles; cubos de ruedas de vehículos; cristales de vehículos; retrovisores laterales para vehículos; en clase 37: mantenimiento y reparación de vehículos a motor; lavado de vehículos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; limpieza de vehículos; tratamiento contra la herrumbre; engrase de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; mantenimiento de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; equilibrado de neumáticos. Fecha: 20 de febrero de 2023. Presentada el 15 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2023736038).

Solicitud N° 2023-0001050.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Acava Limited con domicilio en 167, Merchants Street, Valleta VLT 1174, Malta, solicita la inscripción: como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 3 de marzo del 2023. Presentada el: 8 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023736063).



Solicitud N° 2023-0001923.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Acino Pharma AG, con domicilio en: Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de: **Rosastin**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 07 de marzo de 2023. Presentada el: 03 de marzo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023736075).

Solicitud N° 2023-0001206.—Geilin Salas Cruz, casada, cédula de identidad 206100668, en calidad de apoderado especial de The Metal Crafters Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101869492 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás, exactamente en calle Carraco, ciento cincuenta metros norte desde la ruta treinta dos, casa color gris a mano derecha con portón de madera color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: puertas, portones, verjas, escaleras, barandas y tapias, todos los anteriores elaborados de metal. Fecha: 21 de marzo de 2023. Presentada el: 13 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023736077).

Solicitud N° 2023-0001993.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Acino Pharma AG, con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **Glyfenda**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Prioridad: se otorga prioridad N° 12961/2022 de fecha 05/10/2022 de Suiza. Fecha: 8 de marzo de 2023. Presentada el 6 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023736081).

Solicitud N° 2023-0001953.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Acino Pharma AG, con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de: **Libartys**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos Fecha: 7 de marzo de 2023. Presentada el 3 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023736083).

Solicitud N° 2023-0001991.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Acino Pharma AG, con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **Cordualt**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5. Productos farmacéuticos. Prioridad: Fecha: 08 de marzo del 2023. Presentada el 06 de marzo del 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de marzo del 2023. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023736084).

Solicitud N° 2023-0002064.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Celltrion, Inc. con domicilio en 23, Academy-Ro, Yeonsu-Gu Incheon, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción de: **Stoboclo** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados farmacéuticos; preparados farmacéuticos para el tratamiento de la osteoporosis; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para el tratamiento de la pérdida ósea; medicamentos para aumentar la densidad ósea. Prioridad: Fecha: 9 de marzo de 2023. Presentada el: 7 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023736085).

Solicitud N° 2023-0000776.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1090800006, en calidad de Apoderado Especial de Sengi Solar Importacao E Exportacao Industria E Comercio Ltda., con domicilio en: Brazil, Brasil, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 11 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: acumuladores eléctricos; baterías solares; cables eléctricos; cajas de baterías; cajas de unión para albergar juntas de cables; células fotovoltaicas; conversores eléctricos; inversores eléctricos; paneles solares para producir electricidad; transformadores eléctricos; en clase 11: aparatos eléctricos de iluminación; aparatos e instalaciones de iluminación; células para la obtención de energía eléctrica a partir de fuentes radioactivas; chapas de calefacción; colectores de energía solar; paneles solares y en clase 35: comercio (a través de cualquier medio) de aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar electricidad; comercio (a través de cualquier medio) de artículos de iluminación comercio (a través de cualquier medio) de máquinas herramientas intermediación comercial provisión de información comercial y de negocios online servicios de representación de negocios comerciales en el ámbito de los aparatos eléctricos. Fecha: 03 de marzo de 2023. Presentada el: 31 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023736087).

Solicitud N° 2023-0002208.—Rebeca Chavarría Hidalgo, cédula de identidad 114730546, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa Autogestionaria de Servicios de Transportes Vertex R L, cédula jurídica 3004658675 con domicilio en Colima de Tibás, de la Ferretería EPA 300 metros al oeste, contiguo a la Plaza de Fútbol, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos. Reservas: Se solicita proteger el signo marcario, tal cual, y como es solicitado, por lo que se hace reserva del color negro. Fecha: 22 de marzo del 2023. Presentada el: 9 de marzo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023736168).

Solicitud N° 2023-0001457.—Troy Owen (Nombres King (Apellido), Pasaporte N° 592666630, con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Ocotol, Dulces Sueños, Unidad N° 68, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a deportes acuáticos en flyboard (tabla aerodeslizante) y hoverboard (patineta aerodeslizante), alquiler de seascooters eléctricos (dispositivo de propulsión submarino), tablas de remo, equipos de snorkel (esnórquel o tubo de buceo), sillas de playa, sombrillas de playa y venta de artículos de playa. Ubicado en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Ocotol, Dulces Sueños, unidad N° 68. Fecha: 21 de marzo de 2023. Presentada el 20 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—1 vez.—(IN2023736214).

Solicitud N° 2023-0001817.—Jorge Enrique Montoya Campos, cédula de identidad 110090353, en calidad de Apoderado Generalísimo de Maximum Motors Sport SRL, cédula jurídica 3102868694, con domicilio en: Cóbano, 20 metros sur de la Delegación Policía, local venta motos, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a venta de motocicletas y repuestos. Ubicado en

Puntarenas, Cóbano, 20 metros sur de la Delegación de Policía, local venta motocicletas. Reservas: de los colores: blanco, negro y rojo. Fecha: 20 de marzo de 2023. Presentada el: 28 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023736249).

Solicitud N° 2023-0002476.—José Alberto Acosta Angulo, cédula de identidad N° 112230886, en calidad de apoderado generalísimo de Papagayo Brewing Company Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102771435, con domicilio en Escazú, San Rafael, en el Centro Corporativo Trilogía, Edificio Tres, piso dos, oficina tres dos cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cerveza artesanal tipo ale (fermentación alta). Fecha: 21 de marzo de 2023.

Presentada el 16 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023736253).

Solicitud N° 2022-0007777.—Montserrat Ulloa Meneses, Casada Una Vez, cédula de identidad 11700552 con domicilio en Naranjo, 200 m norte, 400 m noroeste, y 25 m norte del Cementerio de Candelaria, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Hongos frescos y germinados Fecha: 8 de septiembre de 2022. Presentada el: 6 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango, NotarioTrejós, Registrador(a).—1 vez.—(IN2023736644).

Solicitud N° 2021-0007590.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **MARINELA SNOWBALLS** como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pan y pasteles. Fecha: 15 de marzo de 2023. Presentada el: 23 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023737108).

Solicitud N° 2023-0000662.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderada especial de BMI Financial Group, Inc con domicilio en BMI Building At Town Center One, 8950 SW 74TH CT., Miami, Florida 33156, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases 36 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: negocios

financieros, monetarios, inmobiliarios, servicios procesamiento de transacciones con tarjetas de débito y crédito, bonos de valores, cartas de crédito y cheques de viajero prestados en línea; inversión y colocación de fondos, así como, suministro de cuentas bancarias que generan intereses para criptomonedas, operaciones de cambio de criptoactivos, transferencia electrónica de criptoactivos, transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadena de bloques, seguros para criptomonedas prestados en línea; servicios bancarios, tales como transacciones de divisas, divisas virtuales, servicios de cambio de divisas, transacciones de divisas, servicios de información de divisas, cambio monetario y/o servicios de compensación prestados en línea; servicios de corredores de valores y de bienes prestados en línea; servicios de seguros y reaseguros prestados en línea; consultoría en materia de seguros y reaseguros, cobro de primas, por cuenta propia o ajena, pudiendo emitir pólizas de seguros y reaseguros, así como servicios prestados por agentes o corredores que se ocupan de seguros, servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y a los servicios de suscripción de seguros de cualquier clase prestados en línea; en clase 41: academias en línea; educación en línea; formación en línea; servicios de entretenimiento en línea; actividades deportivas y culturales relacionados única y exclusivamente con la banca, seguros, fianzas, negocios financieros, monetarios y bancarios prestados en línea. Fecha: 23 de marzo de 2023. Presentada el: 27 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023737112).

Solicitud N° 2023-0002537.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderada especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, Alemania, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clases: 41 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación y actividades en el campo de las enfermedades cardiovasculares y posteriores; en clase 44: servicios médicos. Fecha: 23 de marzo de 2023. Presentada el 17 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023737113).

Solicitud N° 2023-0001587.—Huber Ulloa Monge, cédula de identidad 108010696, en calidad de apoderado especial de Filtros y Accesorios Jonandre S. A., cédula jurídica 3101538948, con domicilio en Pozos de Santa Ana, de las Bodegas de Walmart 300 mts oeste y 75 norte, 10901, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 3 y 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Shampoo para el lavado de automóviles, cera líquida para automóviles, abrillantador de superficie para automóviles, Líquido desengrasante, restaurador de partes negras, Limpiador partes de frenos, Limpiador de Carburador, Penetrante, Limpiador Vidrios, Limpiador Tapicería, Limpiador de Cuero, Limpiador de Llantas ;en clase 4: Aceite Penetrante y Lubricante todo propósito Reservas: No tiene reservas Fecha: 23 de marzo de 2023. Presentada el: 23 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023737126).

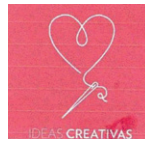
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2023-0001852.—Vivian Marcela Jiménez Quesada, cédula de identidad 112740850, en calidad de Apoderado Especial de Freshy Dely Frescura Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101407474 con domicilio en San José, Sabana Sur, detrás de La Contraloría General De La República, Oficentro La Sabana, Edificio Seis, quinto piso., Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Reservas: La presente marca se podrá utilizar en cualquier color y acompañada de otros elementos. Se reserva el derecho exclusivo de la marca en cualquier tamaño, fondo y el derecho a aplicarlo o fijarlo a los productos que ampara de la forma que el solicitante estime más conveniente. Fecha: 3 de marzo de 2023. Presentada el: 1 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023737130).

Solicitud N° 2023-0001702.—Elizabeth Sánchez Araya, casada una vez, cédula de identidad N° 105320868 con domicilio en Curridabat, Curridabat, Avenida Primera, Edificio Omni, planta baja, local ocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 26 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 26: Encajes y bordados, artículos de manualidades, cintas y cordones, botones, ganchos y ojete, alfileres y agujas, para manualidades únicamente, flores artificiales para toda ocasión. Reservas: Rosado y blanco Fecha: 22 de marzo de 2023. Presentada el: 27 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023737133).

Solicitud N° 2023-0002296.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Uber Technologies Inc. con domicilio en 8 Changchun Road Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: JOURNEY ADS como Marca de Servicios en

clase(s): 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de empresas; trabajos de oficina; mercadeo; promoción; publicidad, mercadeo y promoción de bienes y servicios de terceros; difusión de material publicitario; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios de software como servicio (SAAS); suministro de uso temporal de software en línea no descargable; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software que permite a los usuarios gestionar, crear, personalizar, editar y ejecutar sus campañas de publicidad, mercadeo y promoción, así como crear informes sobre dichas campañas; servicios de software como un servicio (SAAS) que incluyen software para que los usuarios vean y analicen las métricas de las campañas de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de software como un servicio (SAAS) que incluyen software para que los usuarios vean y analicen las métricas relativas a las campañas de publicidad, mercadeo y promoción, a saber, métricas relativas al retorno de la inversión publicitaria, pedidos, tasas de conversión, impresiones de ingresos, totales de pago por clic (PPC), gasto, porcentaje de clics del pago por clic (PPC) y costo del pago por clic (PPC); servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para que los usuarios dirijan campañas de publicidad, mercadeo y promoción a clientes y segmentos de clientes específicos; Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios de software como servicio (SAAS); suministro de uso temporal de software en línea no descargable; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software que permite a los usuarios gestionar, crear, personalizar, editar y ejecutar sus campañas de publicidad, mercadeo y promoción, así como crear informes sobre dichas campañas; servicios de software como un servicio (SAAS) que incluyen software para que los usuarios vean y analicen las métricas de las campañas de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de software como un servicio (SAAS) que incluyen software para que los usuarios vean y analicen las métricas relativas a las campañas de publicidad, mercadeo y promoción, a saber, métricas relativas al retorno de la inversión publicitaria, pedidos, tasas de conversión, impresiones de ingresos, totales de pago por clic (PPC), gasto, porcentaje de clics del pago por clic (PPC) y costo del pago por clic (PPC); servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para que los usuarios dirijan campañas de publicidad, mercadeo y promoción a clientes y segmentos de clientes específicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/605,062 de fecha 23/09/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 15 de marzo de 2023. Presentada el: 13 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2023737136).

Marcas de Ganado

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2023-183.—Ref.: 35/2023/389.—José Rodolfo Chaves Chacón, cédula de identidad N° 1-0670-0138, solicita la inscripción de:

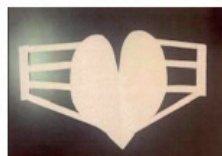
MR
07

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Siquirres, ochocientos metros noreste de la Escuela la Islona, Hamburgo. Presentada el 27 de enero del 2023, según el expediente N° 2023-183. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—(IN2023736000).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Deborah Ann Lores Lares, solicita el Diseño Industrial denominado Bikini Pulpo de 3 Corazones. El registro es para el diseño:



corazones con escotes profundos adelante y atrás del calzón y escote inverso profundo en el sostén, con exposición importante de los laterales. Las prendas son sostenidas por tirantes que simbolizan los tentáculos del pulpo. El pulpo tiene 3 corazones, de ahí el nombre.

La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 02-02; cuyos inventores son: Deborah Ann Lores Lares (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0092, y fue presentada a las 13:39:24 del 17 de febrero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de marzo de 2023.—Steven Calderón Acuña.—(IN2023735543).

El(la) señor(a)(ita) María del Milagro Chaves Desanti, en calidad de apoderada especial de Disarm Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada: **INHIBIDORES DE SARM1**. La presente descripción proporciona compuestos y métodos útiles para inhibir SARM1 y/o tratar y/o prevenir la degeneración axonal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4412, A61P 25/28, C07D 401/14 y C07D 413/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hughes, Robert Owen (US); Bosanac, Todd (US); Brearley, Andrew Simon (US); Devraj, Rajesh (US); Jarjes-Pike, Richard Andrew (US) y Parrott, Shelley Anne (US). Prioridad: N° 63/069,408 del 24/08/2020 (US) y N° 63/142,398 del 27/01/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2022/046606. La solicitud correspondiente lleva el N° 2023-0113, y fue presentada a las 11:21:26 del 28 de febrero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de marzo de 2023.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2023735654).

La señor(a)(ita) María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada Especial de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES DE ANTICUERPOS TERAPÉUTICOS**. Formulaciones farmacéuticas estables para anticuerpos terapéuticos anti-IL-23p19 y métodos para usar tales formulaciones farmacéuticas estables. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61K 39/395, A61K 47/00, A61K 47/26, A61P 17/06, A61P 19/02 y C07K 16/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) Markham, Aaron Paul (US); Shi, Galen Huaiqiu (US) y Thomas, Justin Cody (US). Prioridad: N° 63/076,600 del 10/09/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2022/056202. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000122, y fue presentada a las 09:29:07 del 08 de marzo de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de marzo de 2023.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN2023735655).

El(la) señor(a)(ita) Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de BTL Industries, solicita la Diseño Industrial denominada



ELECTRODO DE MEJILLA (PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL). Electrodo de mejilla para el tratamiento de la piel, tal y como se demuestra en los dibujos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados,

la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Vojtech Kubik (CZ). Prioridad: N° 009031669-0005 del 19/05/2022 (EP). La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000466, y fue presentada a las 09:49:40 del 16 de septiembre del 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de marzo del 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2023735956).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Anel Aguilar Sandoval, en calidad de Apoderado Especial de U.S. Tsubaki Holdings Inc., solicita la Patente PCT denominada **SISTEMAS Y MÉTODOS DE MONITORIZACIÓN DE CADENA**. La presente divulgación se refiere a sistemas y métodos de monitorización de cadena. En particular, el sistema de monitorización de cadena está configurado para montarse en una porción de una cadena y medir uno o más parámetros asociados con una o más características de la cadena. Los parámetros medidos son procesados por el sistema de monitorización de la cadena y/o transmitidos a un sistema remoto para su análisis. El análisis puede utilizarse para determinar una característica y/o un cambio en la característica de la cadena. En algunos ejemplos, la característica es un valor de elongación asociado con la cadena, que puede transmitirse a un sistema en red para su análisis, visualización y/o control. En algunos ejemplos, puede emplearse un sensor para medir una o más características de la cadena. El sensor puede incluir, pero no está limitado a, un medidor de tensión para medir la carga en la

cadena, un acelerómetro para proporcionar información para medir la velocidad de la cadena, y / o un sensor magnético dispuesto con el sistema de monitorización de la cadena para medir un campo magnético de una fuente magnética para indicar la elongación de la cadena. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01B 7/14 y G01D 5/20; cuyo(s) inventor(es) es(son) Monty, Charles R. (US); Leduc, Brian (US); Gorman, Paul (US); Hogan, Robert J. (US); Hogan, Michael C. (US); Harris, Daniel (US) y Audette, Joseph (US). Prioridad: N° 17/355,402 del 23/06/2021 (US) y N° 63/047,564 del 02/07/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2022/005967. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000016, y fue presentada a las 10:13:10 del 17 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de febrero de 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2023732745).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JEAN CARLO DE LA SERA MUÑOZ**, con cédula de identidad N° **116000163**, carné N° **30336**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 175055.—San José, 28 de marzo de 2023.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2023740621).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **KEVIN ALEJANDRO CÉSPEDES PÉREZ**, con cédula de identidad número **206920952**, carné número **26850**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 31 de marzo del 2023.—TATTIANA ROJAS SALGADO, ABOGADA-UNIDAD LEGAL NOTARIAL. EXPEDIENTE N° 175136.—1 vez.—(IN2023743635).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **MARTA MONTERO**

ROSAS con cédula de identidad N° **112200247**, carné N° **31213**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 29 de marzo del 2023.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 175198.—1 vez.—(IN2023743645)

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **SEBASTIÁN JOSÉ RODRÍGUEZ JARQUÍN**, cédula de identidad número 1-1635-0592, carné número **30369**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 31 de marzo de 2023.—Licda. Natalia María Arias Araya. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°175227.—1 vez.—(IN2023743752).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ARLYSS DAVID CASTRILLO FRIXIONE**, con cédula de identidad N°**800750108**, carné N°**25476**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 21 de marzo de 2023.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°174548.—1 vez.—(IN2023743816).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **LEILA ZARA TEME ALVAREZ**, con cédula de identidad número **800660519**, carné número **19114**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 31 de marzo del 2023.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 175229.—1 vez.—(IN2023743818).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste

del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **ORLANDO GUTIERREZ MENA**, con cédula de identidad número 302400615, carné número 30525. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 31 de marzo del 2023.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente # 175050.—1 vez.—(IN2023743862).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0268-2023. Exp. 24115.—Luis Hernaldo, Ramírez Miranda, solicita concesión de: (1) 10.13 litro por segundo del nacimiento aguas El Encanto, efectuando la captación en finca de en San Vito, Coto Brus, Puntarenas, para uso agropecuario. Coordenadas 94.327 / 649.180 hoja Unión. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2023739547).

ED-0287-2023. Expediente 24128.—Diamond Heart Ceiba Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.5 litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Baru, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 140.772 / 559.614 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de marzo de 2023.—Evangelina Torres S.—Departamento de Información.—(IN2023741743).

ED-0292-2023. Expediente 13423.—S.U.A. Pequeños Productores Agropecuarios de Guayabo, solicita concesión de: 42.28 litros por segundo del río Cuipilapa, efectuando la captación en finca de William Peña Castro en Fortuna, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y agropecuario - riego. Coordenadas 299.300 / 410.200 hoja Miravalles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023741770).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHSAN-0010-2023.—Expediente N° 12858.—Julia Ann, Malone solicita concesión de: (1) 0.23 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Granja de Ventolera Nuez S. A. en Tigra, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 257.000 / 468.800 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de marzo de 2023.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2023742298).

ED-0267-2023.—Expediente N° 6481.—Hacienda Navarro Limitada, solicita concesión de: 0.15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Dulce Nombre, Cartago, Cartago, para uso consumo humano doméstico-hidrantes-piscina, agropecuario abrevadero-acuicultura, comercial envasado y turístico alojamientos-restaurante, coordenadas: 198.900 / 549.500 hoja Tapantí. 3.8 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Dulce Nombre, Cartago, Cartago, para uso consumo humano doméstico-hidrantes-piscina, agropecuario abrevadero-acuicultura, comercial envasado y turístico alojamientos-restaurante. Coordenadas 199.036 / 548.787 hoja Tapantí. 4.7 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Dulce Nombre, Cartago, Cartago, para uso consumo humano doméstico-hidrantes-piscina, agropecuario abrevadero-acuicultura, comercial envasado y turístico alojamientos-restaurante. Coordenadas 199.023 / 548.803 hoja Tapantí. 1.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Dulce Nombre, Cartago, Cartago, para uso consumo humano doméstico-hidrantes-piscina, agropecuario abrevadero-acuicultura, comercial envasado y turístico alojamientos-restaurante. Coordenadas 199.035 / 548.821 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023742573).

ED-UHTPNOL-0003-2023.—Exp. 6684.—Empresa Protectora del Ambiente de Montezuma S. A., solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 182.300 / 418.920 hoja Cabuya. (2) 0.01 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 182.350 / 418.960 hoja CABUYA. (3) 0.01 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y industria - alimentaria. Coordenadas 182.350 / 418.970 hoja Cabuya.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 23 de febrero de 2023.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2023743088).

ED-0296-2023.—Exp. N° 9156.—Vista de Ciudad Colón S. A., solicita concesión de: (1) 0.07 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso agropecuario - abrevadero y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas: 209.528 / 510.973, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2023743407).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0298-2023.—Exp. 24142.—Jaime Aureliano, Campos Sánchez solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Importador Alfaro Ugalde S. A. en Concepción (San Rafael),

San Rafael, Heredia, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 226.276 / 530.390 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2023743607).

ED-0251-2023.—Exp. 9708P.—Telles y Ramírez Servicios Técnicos en Aviación S. A., solicita concesión de: (1) 0,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1977 en finca de su propiedad en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano-otro, agropecuario-riego-pasto, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 213.050 / 518.650 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—(IN2023743655).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro civil-Departamento civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 2335-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil quince. Diligencias de curso presentadas por Omar Madrigal Jimenez, cédula de identidad número 2-0373-0710, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 15 de marzo de 1962. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í., Sección Actos Jurídicos.—Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad Procesos Registrales Civiles.—(IN2023735743).

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Eddie Granados Valverde, cédula de identidad número 106510393, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Bienestar Josefino, solicitó en fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, la inscripción de dicho partido político a escala cantonal; agregando para esos efectos la protocolización del acta de la asamblea constitutiva celebrada

el día ocho de octubre del año dos mil veintidós y del acta de la asamblea cantonal celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, en ésta última se ratificó el Estatuto que incluye en el artículo tres que la divisa de la agrupación será como se detalla a continuación: “(...) *consiste en una composición de figuras geométricas e íconos descritos a continuación: Primero, Rectángulo Celeste: Es un rectángulo de proporción tres a cinco, queriendo decir esto que su altura es igual a tres quintas partes de su base, y su color es un tono de azul celeste identificado en el sistema Pantone con el código dos mil novecientos veinticinco C y en el sistema Hexadecimal con el código cero cero nueve C D E; Segundo, Triángulo Verde y Franjas Blancas: Es un triángulo isósceles superpuesto sobre el Rectángulo Celeste en su parte inferior desde la base de este, la base de dicho triángulo es igual al noventa por ciento de la base del Rectángulo Celeste y su altura es igual al cuarenta y cinco por ciento de la altura del mismo, está centrado horizontalmente respecto de este, y su color es un tono de verde identificado en el sistema Pantone con el código siete mil cuatrocientos ochenta y ocho C y en el sistema Hexadecimal con el código siete ocho D seis cuatro B. Sobre cada uno de los lados iguales del Triángulo Verde se ubica una franja que comienza en la base del Rectángulo Celeste con un ancho igual al cinco por ciento de la base de este y termina en el centro de la divisa con un ancho igual al diez por ciento del ancho inicial de la franja, el color de ambas franjas es blanco identificado en el sistema Pantone con el código cero cero cero C y en el sistema Hexadecimal con el código FFFFFFFF; Tercero, Ícono o figura: Es un ícono compuesto por una figura que semeja un ser humano, con cuerpo y cabeza y con los brazos abiertos hacia arriba, y seis figuras que semejan las hojas de un árbol y están dispuestas en forma semicircular sobre dicha cabeza y distanciadas equitativamente entre sí, el ícono tiene una altura total igual al cuarenta por ciento de la altura del Rectángulo Celeste, está dispuesto verticalmente en la mitad superior del Rectángulo Celeste y encima del Triángulo Verde, y dispuesto horizontalmente centrado con respecto a este, y su color es blanco identificado en el sistema Pantone con el código cero cero cero C y en el sistema Hexadecimal con el código FFFFFFFF*”. Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés.—Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.— Exonerado.— (IN2023734029). 5 v. 5.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: que el señor José Antonio Ramírez Aguilar, cédula de identidad número 401470385, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Construyamos Juntos, solicitó en fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, la inscripción de dicho partido político a escala cantonal por Barva de la provincia Heredia; agregando para esos efectos la protocolización del acta de la asamblea constitutiva celebrada el día doce de noviembre del año dos mil veintidós y del acta de la asamblea cantonal celebrada el día veintiocho de enero del año dos mil veintitrés, en ésta última se ratificó el Estatuto. En el acta la asamblea constitutiva se incluye en el acuerdo primero que la divisa de la agrupación será como se detalla a continuación: “(...) *un rectángulo del doble de largo por uno de ancho, de color pastel Green HEX #7cdb54 HSL 102 65 59 RGB (124,219,84,1) con una rosa azul en el centro color Dark Blue*

HEX #0414D1 HSL 235,96,42 RGB (4,20,209)”. Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés.—Héctor Fernández Masís, Director.—Exonerado.—(IN2023734031). 5 v. 5.

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Gabriel Díaz Campos, mexicano, cédula de residencia 148400243331, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1843-2023.—San José, al ser las 14:03 del 24 de marzo 2023.—María José Valverde Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2023735828).

Katherine Marylen Angulo Espinoza, nicaragüense, cédula de residencia DI 155808350300, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1792-2023.—San José, al ser las 07:57 del 28 de marzo de 2023.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2023735832).

Nellys del Carmen Espinoza Reyes, nicaragüense, cédula de residencia N°155824597121, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1872-2023.—San José, al ser las 8:52 a.m. del 27 de marzo de 2023.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2023735872).

Ruth Elizabeth Argüello Chavarría, nicaragüense, cédula de residencia N° 155823525418, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5302-2022.—San José, al ser las 11:29 O8/p8del 1° de agosto de 2022.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2023735941).

María Carolina Espinoza Tercero, nicaragüense, cédula de residencia 155801359907, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1870-2023.—San José, al ser las 09:25 del 27 de marzo de 2023.—Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2023735948).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

REMATES

AVISOS

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN

N° 2023RE-000005-0006400001

Remate de Propiedad

La Sección Administrativa de CONAPE, invita a los interesados en participar a Remate N° 2023RE-000005-0006400001 de propiedad ubicada en Puntarenas, Parrita, Parrita, situado en La Palma, Calle Los Santillos, de la municipalidad, aproximadamente 1,6 km al oeste y 250 m sur, con apertura de ofertas el 02 de mayo de 2023, las condiciones del remate están disponibles en sitio web www.sicop.go.cr. Consultas pueden ser remitidas al correo electrónico contratacionadministrativa@conape.go.cr.

Gabriela Solano Ramírez, Jefe Sección Administrativa.—1 vez.—O.C. N° 31532.—Solicitud N° 422511.—(IN2023743758).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPAL DE NARANJO

REGLAMENTO INTERNO A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA, LEY N° 10.235, DEL 03 DE MAYO DE 2022

MUNICIPAL DE NARANJO

Considerando:

I.—Que el pasado 17 de mayo de 2022, fue publicado el Alcance N° 98 a La Gaceta N° 90, la Ley N° 10.235, denominada “Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra las Mujeres en la Política”, la cual tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política.

II.—Que la interpretación de la ley y de la normativa reglamentaria en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá hacerse de forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, que resulten atinentes.

III.—Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, mediante la ley N° 6968, del 02 de octubre de 1984, publicada en *La Gaceta* N° 8 del 11 de enero de 1985, de relevancia para el presente Reglamento, establece:

3.1 Artículo 1, que “*la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*”.

3.2 Artículo 2, que los Estados Partes se comprometen a “*adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer*” (...) a “*tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas*” (...) y a “*adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer*”.

3.3 Artículo 3, que “*los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre*”.

3.4 Artículo 7, que “*los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país*”.

IV.—Que una de las recomendaciones generales vinculantes adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, dirigidas a Costa Rica en relación con la participación en la vida política y pública, le prescribe que “*aplique, cuando sea necesario, medidas*

especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 de la Convención, y la Recomendación General 25 (2004) del Comité, con el fin de acelerar la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana”.

V.—Que la recomendación general n028 del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010), relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece:

5.1 Que *“los Estados Parte deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos las formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general N° 25”.* Lo anterior en el entendido de que *“la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados Parte en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres”.*

5.2 *“El principio de igualdad entre el hombre y la mujer, o la igualdad entre los géneros, es inherente al concepto de que todos los seres humanos, con independencia de su sexo, son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de género rígidos y los prejuicios”.* Por lo tanto, *“se exhorta a los Estados Parte a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones, este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades”.*

VI.—Que el Estado costarricense ratificó la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, mediante Ley N° 7.499 del 02 de mayo de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1995, en la que reconoce que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de los derechos y libertades (artículo 5) y declara el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, en los ámbitos públicos y privados (artículos 1, 2, y 3). Asimismo, esta Convención establece que *“los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.*

VII.—Que la “Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres” Lima, 15 de octubre de 2015, Organización de Estados Americanos (OEA), Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce la responsabilidad del Estado, entre otros actores, en desarrollar cambios normativos y culturales dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito político y que *“el tema violencia y el acoso político contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política”.*

VIII.—Que la “Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer” Ley N° 7.142 del 08 de marzo de 1990, señala como obligación del Estado *“promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural”:* además de que *“los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural”.*

IX.—Que el “Código Municipal”, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, en sus artículos 4 inciso i) y 17 inciso p) señalan que dentro de las atribuciones de la Municipalidad se incluye impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género, así como impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que promueva la igualdad y equidad de género tanto en el quehacer municipal como en el ámbito local, con la previsión de los recursos necesarios, a partir de dichas obligaciones existe dentro del organigrama institucional las Oficinas Municipales de las Mujeres o unidades homólogas con competencia para *“impulsar políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género, en el ámbito local”* (INAMU, 2007, p. 24).

X.—Que mediante la resolución CEDAW/C/CR/CO/7 del 21 de julio del 2017, el Comité CEDAW recomienda en el punto 11 inciso b) reforzar el mandato, las asignaciones presupuestarias y la capacidad de las Oficinas Municipales de la Mujer para abordar los derechos de la mujer y la igualdad de género a nivel local, por lo que se requiere su protección ante la violencia contra las mujeres en la política.

XI.—Que el artículo 8 de la Ley 10.235 establece que el concejo municipal y las Alcaldías de cada municipalidad e intendencias tomarán las acciones para prevenir la violencia contra las mujeres en la política según lo establecido en la presente ley, en el marco de su autonomía y competencias legales, considerando lo siguiente:

- a) *Dictar políticas de prevención, emitir reglamentos y adoptar protocolos para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y las normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la presente ley.*
- b) *Adoptar acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.*

- c) *Diseñar y ejecutar capacitaciones y formación en igualdad de género y prevención de la violencia hacia las mujeres en la política a todo el funcionamiento municipal, así como a las estructuras de decisión municipal.*
- d) *Otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.”*

XII.—Que de conformidad con la Ley N° 10.235, las Municipalidades deben tomar acciones para evitar cualquier forma de manifestación de violencia y discriminación contra las mujeres, que limite o impida la participación política o perjudique sus condiciones laborales, el desempeño y el cumplimiento de su trabajo y en el ejercicio de su cargo, y el estado general del bienestar personal.

XIII.—Que las Municipalidades deben establecer dentro de los parámetros legales existentes, un procedimiento interno, adecuado y efectivo, ceñido a los principios generales que informan el proceso y que rigen para las denuncias de violencia contra las mujeres políticas, su investigación y en caso de determinarse la responsabilidad, imponer las sanciones pertinentes a la persona agresora, sin perjuicio de otras acciones que tome la víctima.

XIV.—Que el artículo 8 de la citada Ley N° 10.235 establece que, dentro de las políticas de prevención de la violencia contra las mujeres en la política en el nivel municipal, se encuentra dictar reglamentos y adoptar protocolos para incorporar los procedimientos disciplinarios y las normas contenidas en esta ley para su efectivo cumplimiento.

XV.—Que la citada Ley N° 10.235 reforma al Código Municipal para adicionar un inciso g) al artículo 18 y un inciso f) al artículo 24.

XVI.—Que el Transitorio I de la mencionada ley n o 10.235 otorga un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor, para que las Municipalidades cumplan con las obligaciones establecidas en la normativa de marras. **Por tanto:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal vigente y de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N° 10.235 del 03 de mayo del 2022, en uso de sus atribuciones, emite el presente Reglamento.

REGLAMENTO A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA, LEY N° 10.235, DEL 03 DE MAYO DE 2022

CAPÍTULO I

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto prevenir la violencia contra las mujeres en la política en la Municipalidad de Naranjo; además del establecimiento de un procedimiento interno que permita atender, sancionar y erradicar dicho tipo de violencia contra las mujeres, conforme el ámbito de aplicación, dispuesto en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y se aplicará en los siguientes ámbitos:

- a) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular o de designación dentro de la Municipalidad de Naranjo.

- b) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones dentro de la Municipalidad de Naranjo; como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle estas funciones.

Artículo 3°—**De la interpretación.** El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, que resulten atinentes.

Artículo 4°—**Delimitación.** El contenido del presente reglamento o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

Artículo 5°—**Fuentes supletorias.** Para interpretar o integrar el presente reglamento, se tendrán como fuentes supletorias la siguiente normativa: Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N° 10.235 del 03 de mayo de 2022; Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley N° 7476 del 3 de febrero de 1995; Ley contra la Violencia Doméstica, Ley N° 7586 del 10 de abril de 1996; Código Electoral, Ley N° 8765 del 19 de agosto de 2009; Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley N° 8589 del 25 de abril de 2007; Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley N° 7.794 del 30 de abril de 1998.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 6°—**Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Cargos de elección popular:** Aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.
- b) **Cargos por designación:** Aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las jerarquías de la Administración Pública, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados.
- c) **Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad de género:** Aquellos cargos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en órganos y estructuras institucionales como parte de sus funciones

y atribuciones, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función.

- d) **Discriminación contra las mujeres:** Implica toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, según lo define la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, por lo tanto, también está prohibida por esta convención.
- e) **Violencia contra las mujeres en la política:** Toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:
1. Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.
 2. Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales, para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
 3. Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública, para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

Artículo 7°—**Manifestaciones.** Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

- a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura.
- b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.
- c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna y de manera arbitraria.
- d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- e) Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.
- f) Restringir, de manera injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.

- g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.
- h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos, menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.
- i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.
- j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.
- k) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.
- l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.
- m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.
- n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones, en clara violación de la legislación laboral.

Artículo 8°—**Criterio de aplicación de leyes conexas.**

Si no resulta aplicable la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, debido a las particularidades del caso, se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N° 10.235.

Artículo 9°—**Remisión a la jurisdicción penal.** Cuando los hechos denunciados por violencia contemplados en este reglamento configuren un delito, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial, según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones derivadas del presente Reglamento y la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N° 10.235.

Capítulo III

Prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política

Artículo 10.—**Acciones preventivas en el ámbito municipal.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N° 10.235, el Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán todas las acciones efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, según lo establecido en el ordenamiento jurídico, de acuerdo a su

autonomía y competencias, de una manera colaborativa y en el marco de trabajo conjunto, dirigido a fomentar en la Municipalidad de Naranjo una cultura garante de los derechos políticos de las mujeres y de los valores democráticos.

Las acciones establecidas en este capítulo contarán con el criterio técnico y recomendaciones de las Oficinas Municipales de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley N° 10.235, sin perjuicio del apoyo técnico que puedan brindar otras instancias municipales, según el caso en concreto.

Artículo 11.—Acciones preventivas a cargo de la Alcaldía. Corresponde a la Alcaldía impulsar las siguientes acciones:

- a) Elaborar, en coordinación con la Oficina Municipal de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función, la Política Interna de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en la Política, que defina, al menos, las acciones, responsabilidades y competencias de las diferentes instancias municipales al respecto. Dicha Política debe ser sometida a conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo.
- b) Elaborar un informe anual de rendición de cuentas sobre la ejecución y cumplimiento de la citada Política Interna.
- c) Elaborar en coordinación con la Oficina Municipal de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función, el Protocolo dirigido a las diferentes instancias municipales para facilitar la aplicación y los alcances de este Reglamento, en el que como mínimo se detallan los procedimientos disciplinarios, principios, derechos y responsabilidades, con el objetivo de impulsar su efectivo cumplimiento. Dicho protocolo es aprobado por la Alcaldía, ya que necesariamente debe responder a las disposiciones del presente Reglamento y de la Política aprobada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo.
- d) Impulsar e implementar, en coordinación con la Oficina Municipal de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función, las acciones afirmativas idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N° 10.235 y el presente Reglamento; de modo que en la Municipalidad de Naranjo se garantice la efectiva igualdad entre mujeres y hombres, así como, se prevenga toda forma de violencia y discriminación, basada en la condición del género.
- e) Conformar una comisión interna administrativa integrada por la Alcaldía, Oficina Municipal de la Mujer, Departamento Legal y Departamento de Talento Humano, u homólogas, la cual tendrá a su cargo la prevención de la violencia contra las mujeres en la política, por medio de:
 1. Difundir información relacionada con los alcances de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N° 10.235 y del presente Reglamento.
 2. Diseñar y ejecutar capacitaciones y procesos de formación permanente y periódica sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las

mujeres en la política, dirigidas a todo el personal administrativo y profesional incluido al funcionariado municipal de nuevo ingreso.

Artículo 12.—Acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal, impulsar las siguientes acciones:

- a) Aprobar la Política Interna de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en la Política y sus enmiendas, elaborado por la Administración Municipal; así como las reformas al presente Reglamento.
- b) Conocer y aprobar el informe anual de la Alcaldía sobre la ejecución de la citada Política Interna y emitir recomendaciones y medidas de mejora, en el supuesto de así corresponder.
- c) Impulsar e implementar, por medio de la Comisión Municipal de la Condición de la Mujer, acciones afirmativas idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N° 10.235 y el presente Reglamento, las cuales incluyen programas de capacitaciones y módulos de inducción, a ser impartidos en los primeros seis meses del periodo correspondiente y una vez cada año, por el resto del periodo, sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, dirigidos a las autoridades del Concejo Municipal y a las personas que ejerzan la suplencia en las regidurías, personas síndicas y suplentes; de modo que en el Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo se garantice la efectiva igualdad entre mujeres y hombres, así como, se prevenga toda forma de violencia y discriminación, basada en la condición del género.

Capítulo IV

Generalidades del procedimiento

Artículo 13.—Principios que informan el procedimiento. De conformidad con el artículo 14 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N° 10.235, los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización, son los que informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.

Los procedimientos por denuncias de violencia contra las mujeres en la política, en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza la conciliación entre las partes, ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso.

Artículo 14.—El principio de confidencialidad. Para efectos de este Reglamento, la confidencialidad opera en todos los casos de violencia contra las mujeres en la política y conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar dicho principio, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda, según el caso.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez adquiera firmeza, será de acceso público.

Artículo 15.—Principio de no re-victimización. Se entiende por no re-victimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer denunciante a interrogatorios extenuantes, inculpativos o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se reitera la prohibición de realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco del presente Reglamento. La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración.

Artículo 16.—Partes procesales. La persona o personas denunciante y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.

Artículo 17.—Las pruebas. Las pruebas, incluidas las indirectas, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho, atendiendo los principios que rigen el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.

La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o en las pruebas, por una o ambas partes procesales, se considerará falta grave, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial en caso de que los hechos puedan configurar delito.

Artículo 18.—El plazo de la investigación. El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en este reglamento y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final.

Artículo 19.—Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que impidió denunciar.

Artículo 20.—Asesoramiento jurídico y apoyo emocional. En el procedimiento que contempla este Reglamento, las partes podrán hacerse representar por una persona profesional en derecho de su elección. También, podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza, en las diversas fases del procedimiento.

La mujer denunciante podrá hacer uso de los servicios de información, apoyo psicológico, orientación, asesoría jurídica que el Instituto Nacional de las Mujeres brinde en estas causas y a las coadyuvancias cuando correspondan, de conformidad con el artículo 11 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N° 10.235.

Artículo 21.—Medidas cautelares. Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, el órgano director del procedimiento mediante resolución fundada, podrá ordenar -de oficio o a petición de parte- medidas cautelares, con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personal, las cuales podrán consistir en:

- a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológico a la mujer o mujeres afectadas.
- b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada.
- c) Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo.
- d) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera en el caso en concreto, para la debida protección de los derechos la mujer afectada.

La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal, en los términos de la normativa atinente.

El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970.

De manera excepcional, el órgano decisor, mediante resolución fundada, podrá ordenar medidas cautelares ante causam; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisionales.

En contra de la resolución dictada por el órgano director que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el órgano decisor, las cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 22.—Criterios de aplicación. Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo de vigencia estará determinado por resolución razonada, según las características de cada proceso, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida y podrán mantenerse vigentes durante la fase recursiva, si así lo determina el órgano director de manera expresa y fundamentada.

En la aplicación de las medidas cautelares se deben procurar la seguridad personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, como criterios de priorización.

Artículo 23.—Garantías para la persona denunciante y testigos. Ninguna persona denunciante o que haya comparecido como testigo de alguna de las partes, podrá sufrir por ello perjuicio personal en su trabajo. La Municipalidad de Naranjo debe garantizar tanto a las personas testigos, como a la persona denunciante, que no serán sancionadas por participar en el proceso.

Artículo 24.—Deber de colaboración. Toda dependencia, funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Naranjo están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano director, para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento.

Artículo 25.—Faltas relacionadas a la figura y procedimiento. Será igualmente considerada como falta grave la conducta de quien, siendo funcionario o funcionaria de la Municipalidad de Naranjo, injustificadamente entorpezca o atrase una investigación de violencia contra la mujer en la política, incumpla con sus deberes de debida diligencia u omitiere dar trámite a la denuncia e impulso al procedimiento, estando en la obligación de hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 26.—Sobre el expediente administrativo. El expediente administrativo contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada

durante el procedimiento, actas, resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además, deberá de estar debidamente foliado, con numeración consecutiva y en la carátula señalará que se trata de un expediente confidencial.

El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y las personas profesionales en derecho autorizadas por éstas, además del acceso que tiene el órgano director y órgano decisor. El funcionario o funcionaria que tenga a cargo la custodia de este dejará la constancia del trámite de consulta, en garantía al principio de confidencialidad.

CAPÍTULO V

Procedimiento para investigar las denuncias contra personas funcionarias municipales

Artículo 27.—**Interposición de la denuncia.** Las mujeres que se encuentren dentro de los ámbitos señalados en el artículo 2 de este Reglamento y que haya sido afectada por violencia en la política, según lo define el artículo 6 del Reglamento, podrá por sí misma o por su representación legal, interponer la denuncia escrita o verbal que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos de la persona denunciante, cargo que ocupa en la Municipalidad de Naranjo, profesión u oficio, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono, correo electrónico, lugar y dirección de trabajo y otros datos necesarios para localizarle en forma expedita.
- b) Nombre y apellidos de la persona contra la que se interpone la denuncia, cargo que ocupa en la municipalidad y calidades conocidas.
- c) Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que denuncia, con indicación de fechas, lugares, personas que los presenciaron, si las hubo. Asimismo, aportar las pruebas que tenga disponible, sin perjuicio de aquellas otras que pueda aportar en la audiencia. En caso de que sea el órgano director el que deba recabar la prueba, deberá aportar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para que éste proceda a localizarla. Cuando se trate de prueba testimonial, indicar la información que tenga conocimiento para que el órgano director pueda localizar a las personas señaladas.
- d) Información disponible sobre el lugar o modo para notificar a la persona denunciada.
- e) Medio para que la parte denunciante reciba notificaciones.
- f) Lugar y fecha de la denuncia.
- g) Firma de la denunciante o de su representante legal. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, el acta de recepción de la denuncia será firmada por la persona denunciante o su representante legal y la persona funcionaria que levantó el acta.

La Municipalidad de Naranjo tendrá disponible un formulario que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas denunciantes.

Artículo 28.—**Instancia facultada para recibir las denuncias.** La única instancia para recibir la denuncia por violencia contra las mujeres en la política será la Oficina de Recursos Humanos o Talento Humano, cualquier otra oficina o dirección no estará facultada para recibir estas denuncias, sino que deberá remitir a la oficina indicada, sin entrar en detalle ni averiguaciones, por ser de índole confidencial para la afectada.

En caso de que la persona denunciada labore en esta oficina, la denuncia se interpondrá directamente ante la Alcaldía.

Recibida la denuncia, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía en las veinticuatro horas siguientes. Si la persona denunciada fuese la persona titular de la Alcaldía o Vice Alcaldía, la denuncia se trasladará al Concejo Municipal. De igual manera se procederá si la persona denunciada es otra funcionaria de elección popular perteneciente a la Municipalidad.

Artículo 29.—**Conformación del órgano director.** En el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la persona titular de la Alcaldía procederá a conformar el órgano director del procedimiento administrativo disciplinario, que estará integrado de manera paritaria por tres personas. Se buscará en la escogencia de las personas integrantes del órgano director seleccionar aquellas con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos, violencia contra las mujeres y procedimiento administrativo disciplinario.

Para la conformación del órgano, la persona titular de la Alcaldía deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. Ninguna de estas personas puede atestiguar para alguna de las partes.

En el supuesto de que alguna de las personas que integran el órgano director tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, ésta deberá inhibirse o podrá ser recusada de formar parte de este y será sustituida por otra persona, la cual será nombrada por el alcalde o alcaldesa o en su defecto por el Concejo Municipal, cuando corresponda.

Artículo 30.—**Ampliación y aclaración de la denuncia.** Instaurado el órgano director del procedimiento, con la denuncia bajo su conocimiento y atención, en caso de ser necesario, concederá de forma inmediata a la parte denunciante el plazo de tres días hábiles para que aclare o amplíe la denuncia, lo que podrá hacer en forma escrita o verbal. En este acto, la parte denunciante podrá aportar o adicionar otras pruebas de cargo que acompañen su denuncia.

Artículo 31.—**Traslado de los cargos.** Una vez recibida la ampliación y aclaración de la denuncia, en caso de que se hiciera o cumplido el plazo sin que esta se presente, el órgano director a la brevedad comunicará el traslado de los cargos a la persona denunciada, concediéndole un plazo improrrogable de quince días hábiles para que se refiera a los hechos que se le imputan en el ejercicio de su derecho de defensa y ofrezca en ese mismo acto toda la prueba de descargo.

En este acto, también se convocará a las partes para que comparezcan, a la fecha y hora que se les señale, a la audiencia oral y privada que deberá realizarse con al menos quince días hábiles de anticipación.

Artículo 32.—**Audiencia de evacuación de la prueba.** El órgano director celebrará la audiencia oral y privada señalada, para recepción de la prueba ofrecida, el alegato y las conclusiones de las partes, las que se deberán recibir en el acto de forma verbal o si las circunstancias lo requieren, el órgano director puede autorizar su presentación de forma escrita para lo que se concederá a ambas partes el plazo improrrogable de tres días hábiles. Dentro del procedimiento, cabrán los recursos establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 33.—**Informe final con recomendaciones y resolución final.** Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Alcalde o Alcaldesa, en calidad de órgano decisor, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar, en el caso en que se haya comprobado una falta o lo que corresponda, según el caso en concreto.

Artículo 34.—**Recursos contra lo resuelto por el órgano decisor.** Contra lo resuelto por el Alcalde o Alcaldesa, en calidad de órgano decisor, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

CAPÍTULO VI

Sanciones aplicables a la persona funcionaria pública municipal

Artículo 35.—**Sobre la gravedad de las faltas.** Las faltas probadas serán catalogadas como leves, graves y muy graves y serán sancionadas en razón de la gravedad de los hechos demostrados.

Artículo 36.—**Sanciones.** La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia hacia una mujer en la política, podrá ser sancionada:

- Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita, con copia al expediente personal que conforma y custodia el Departamento de Recursos Humanos municipal.
- Si la falta es reputada grave, con suspensión sin goce de salario hasta por dos meses.
- Si la falta es reputada muy grave, con despido sin responsabilidad patronal o revocatoria del nombramiento por designación.

Artículo 37.—**Agravantes de las sanciones.** Según lo establece el artículo 31 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N° 10.235, son agravantes de la violencia contra las mujeres en la política y, por consiguiente, deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción, una o varias de las siguientes circunstancias:

- Es ejercida por más de una persona en conjunto.
- Es ejercida además en razón de género por causa o en razón de sus características físicas, culturales, etnia/ raza, edad, situación de discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales o por no profesar una religión, situación económica o condición de salud.
- Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia. d) Se haga uso de cualquier medio físico o digital, incluida las redes sociales de uso personal o municipal, que amplifique el alcance de la manifestación de violencia.
- Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra la integridad física y emocional de la persona denunciante y/o los integrantes de su familia.

Artículo 38.—**Registro de sanciones.** Para efectos de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones.

El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar a su vez las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este levante un registro de sanciones completo.

Artículo 39.—**Remisión a otras jurisdicciones.** Las sanciones contempladas en el presente Reglamento se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien, configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia o en otras leyes o bien cuando se interponga un Recurso de Amparo Electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPÍTULO VII

Procedimiento específico para el trámite de las denuncias y sanciones contra las personas electas popularmente

Artículo 40.—**Denuncia.** En los casos en que la persona denunciada sea la persona titular de la Alcaldía o Vice alcaldía, Regidurías, Sindicaturas propietarias o las suplencias, así como cualquier otra persona que ejerza un puesto de elección popular dentro del gobierno local, la denuncia deberá de interponerse ante la secretaría del Concejo Municipal, con copia a la Presidencia de este órgano, quienes deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la denuncia. En caso de que la persona denunciada sea quien ejerza la presidencia, la copia se presentará a la Vicepresidencia.

Artículo 41.—**Conformación del órgano director.** En un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de recibida la denuncia, el Concejo Municipal acordará la conformación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario integrado de forma paritaria por tres personas que podrán ser funcionarias de la administración y/o integrantes del Concejo Municipal o contratadas por servicios profesionales, aptos para el abordaje de esta materia, preferiblemente con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos, violencia contra las mujeres y procedimiento administrativo disciplinario. Para la conformación del órgano, el Concejo Municipal deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

En caso de que la persona denunciada sea integrante del Concejo Municipal, deberán respetarse las reglas de la abstención y recusación, según lo establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal.

Artículo 42.—**Informe final con recomendaciones y resolución final.** Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Concejo Municipal, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar, en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 43.—**De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal.** Contra lo resuelto por el Concejo Municipal, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

Artículo 44.—**Sanciones.** La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia contra una mujer en la política, podrá ser sancionada, según lo define el artículo 27 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, ley no 10.235, con amonestación escrita, suspensión o pérdida de credenciales.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de amonestación escrita, será notificada a la persona responsable por parte de la secretaría del Concejo Municipal; se dejará constancia en el expediente y se remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de la citada ley.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de pérdida de credencial, el expediente se trasladará al Tribunal Supremo de Elecciones, para que éste de inicio al proceso de cancelación de credenciales, conforme el artículo 25, inciso b) del Código Municipal.

Artículo 45.—**Procedimientos aplicables.** Para el procedimiento administrativo disciplinario y medidas cautelares por hechos que configuren violencia contra las mujeres en la política, en caso de personas electas popularmente, se observarán las reglas contenidas en las disposiciones de los capítulos I, II y IV de este reglamento en lo que fueren compatibles.

Capítulo VIII

Disposición finales

Artículo 46.—**Vigencia.** El presente Reglamento regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme el artículo 43, párrafo segundo del Código Municipal.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Para efectos de garantizar el correcto trámite de las denuncias, la Alcaldía gestionará y coordinará lo pertinente para capacitar de manera prioritaria, a la Oficina Municipal de la Mujer, o sus homólogas; al Departamento de Talento Humano, o sus homólogos y a las personas que intervienen en los procedimientos, en un plazo de hasta seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sobre la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N° 10.235 y este Reglamento.

Transitorio II.—Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 sobre las acciones preventivas a cargo de la Alcaldía y artículo 12, sobre las acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal, se establece un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

De acuerdo con el artículo 13, inciso c) del Código Municipal, el presente Reglamento es autorizado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, mediante Acuerdo SE-01-0058-2023, adoptado en la sesión extraordinaria n001 celebrada el 26 de enero de 2023.

Karen Mejías Arce, Secretaria Concejo Municipal a. í.—
1 vez.—(IN2023736724).

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

CERT-34-2023

Paola Barquero Fajardo
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que en la Sesión Ordinaria número 226 del 21 de febrero del año 2023, el Concejo Municipal de Paraíso, en el Artículo III, Inciso 3, Acuerdo 14, aprueba en Firme y Definitivamente aprobado realizar la segunda publicación del Reglamento

para la regulación de la presentación de las solicitudes de no afectación, no afectación histórica y la exoneración del impuesto sobre bienes inmuebles según Ley N° 7509 artículo 4 de la Municipalidad de Paraíso, mismo que fue publicado en *La Gaceta* N° 18, del día miércoles primero de febrero del 2023, el cual literalmente dice:

**REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN
DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES
DE NO AFECTACIÓN, NO AFECTACIÓN HISTÓRICA
Y LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES SEGÚN LEY N° 7509 ARTÍCULO 4
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO**

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

El Concejo Municipal en su sesión ordinaria número 219 acuerda aprobar el Reglamento para la Regulación de la presentación de las solicitudes de No afectación, No afectación histórica y la exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles según ley N° 7509 artículo 4 de la Municipalidad de Paraíso.

Artículo VII.—Reglamento para la Regulación de la presentación de las solicitudes de No afectación, No afectación histórica y las exoneraciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles según ley N° 7509 artículo 4 de la Municipalidad de Paraíso.

Reglamento para la regulación de la presentación de las solicitudes de no afectación, no afectación histórica y las exoneraciones del impuesto sobre bienes inmuebles según Ley N° 7509 artículo 4 de la Municipalidad de Paraíso.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Este Reglamento describe y detalla los requisitos para el trámite de la dispensa legal de la obligación tributaria, bajo las disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles N° 7509 y sus reformas Ley N° 8220, y de los artículos 3, 4 inciso a), 13 inciso c), 43 del Código Municipal además de su procedimiento administrativo.

Artículo 2º—De las definiciones: para la correcta aplicación de este Reglamento, se definen algunos términos que tiene el siguiente significado.

- a) **Administración Tributaria:** se refiere a la municipalidad del cantón de Paraíso, como responsable de la valoración, administración, percepción y fiscalización del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
- b) **Base imponible:** es el valor de la totalidad de los inmuebles registrados en la Administración Tributaria respectiva, al primero de enero de cada año.
- c) **Bien Inmueble:** es aquel terreno, instalación, construcción fija y permanente que existe en los bienes raíces, tanto urbanos como rurales.
- d) **Valor declarado:** es el que se deriva de la declaración presentada ante la Municipalidad, por los propietarios o poseedores de inmuebles.
- e) **Valor Registrado:** es el que consta en los registros de la Administración Tributaria, sobre el cual se efectúa el cobro del impuesto.
- f) **Ley:** Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles N° 7509 y sus reformas, *La Gaceta* N° 116 del 19/06/1995.
- g) **Sujeto pasivo:** persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o responsable.

- h) **La Exención /exoneración:** consiste en la eliminación del nacimiento de una obligación tributaria. No la puede realizar la municipalidad sin la autorización de la Asamblea Legislativa.
- i) **No afectación:** que no se ha dado el nacimiento de la obligación tributaria, por cuanto el hecho generador que da origen a la misma no nace a la vida jurídica.
- j) **Unidad administrativa municipal:** se denomina así al Departamento de Bienes Inmuebles y Catastro: designado para la verificación de requisitos y aplicación de las no afectaciones, no afectaciones históricas y exoneraciones sobre los bienes inmuebles.
- k) **Procedimiento:** secuencia o sucesión ordenada de actos o trámites necesarios para la consecución de un determinado fin.

CAPÍTULO II

Artículo 3°—De los bienes no gravados y los requisitos para la solicitud de la no sujeción, no sujeción histórica y exoneración del pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

Requisitos generales: para cualquiera de las condiciones que a continuación se especifica se requiere como parte de los requisitos adjuntar la declaración jurada de no poseer ningún inmueble a nivel nacional inscrito y sin inscribir, (formulario) el cual será aportado por la administración tributaria y firmado por el sujeto pasivo además de la cedula vigente en buen estado, tener vigente la declaración y estar al día en los tributos municipales. El formulario debe de ser llenado y firmado uno por persona. Anexo 1: Boleta de solicitud de no afectación, no afectación histórica y exoneración.

*(Nota: En la publicación de este Reglamento se consigna este artículo 4° como parte del artículo 3°, y otro artículo 4° en el capítulo III).

El procedimiento inicia en la plataforma de servicios de la Municipalidad de Paraíso, los plataformistas la reciben la declaración jurada y verifican que esté debidamente firmada por el sujeto pasivo, es ingresada al sistema de control, posteriormente el Departamento de Bienes Inmuebles procede a realizar la revisión de cada uno de los requisitos verificando cédula por cédula en el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Nacional de la Propiedad, que se encuentre al día (5 años) con la declaración de bienes inmuebles y al día con los pagos municipales, se realiza la lista en Excel; luego las listas se trasladan por medio de oficio a la Asistente de Bienes Inmuebles para la revisión y aplicación de las no afectaciones en el sistema municipal.

- a) Los inmuebles del Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas que, por ley especial, gocen de exención no requieren la presentación de requisito alguno, puesto que por definición se encuentran no afectos.
- b) Los inmuebles que constituyan cuencas hidrográficas o hayan sido declarados, por el Poder Ejecutivo, reserva forestal, indígena o biológica, parque nacional o similar.
Requisito: solicitud por escrito de la exención tributaria adjuntando certificación, emitido por MINAE donde se haga constar tal circunstancia y de la porción del inmueble que está bajo esa condición.
- c) Las instituciones públicas de educación y de salud no requieren la presentación de requisito alguno, puesto que por definición se encuentran no afectos.

- d) Los parceleros o los adjudicatarios del Instituto de Desarrollo Rural (INDER)(*), durante los primeros cinco años de la adjudicación.

Requisito: solicitud por escrito de la exención tributaria adjuntando certificación emitida por el secretario de la Junta Directiva del INDER, en la cual se haga constar el día, mes y año de la adjudicación de la parcela para determinar que se encuentra dentro de los cinco años de la no afectación a este tributo.

- e) Los inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas vivas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base; no obstante, el impuesto deberá pagarse sobre el exceso de esa suma, comprende terreno, instalaciones y construcciones existentes y puede tratarse de uno o varios derechos en copropiedad en una misma finca o de un inmueble bajo el régimen de propiedad horizontal, o que sobre una misma propiedad sea poseedor de uno o más derechos y que éste a la vez no cuente con otras propiedades o derechos a nivel nacional, regirá por período fiscal. Procede a petición de parte cuando demuestre el sujeto pasivo, esa condición, y debe de aportar declaración de no ser poseedor de ningún inmueble sin inscribir.
- f) Los inmuebles pertenecientes a iglesias y organizaciones religiosas, pero sólo los que se dediquen al culto.

Requisitos: solicitud por escrito de la exención tributaria adjuntando una declaración jurada emitida por el apoderado de la organización religiosa donde se haga constar que el inmueble se dedica únicamente al culto y se debe de verificar por parte de la administración tributaria a través de la inspección de campo.

- g) Para los efectos de la no afectación correspondiente a los inmuebles de las Temporalidades de la Iglesia Católica, no requieren la presentación de requisito alguno, puesto que por definición se encuentran no afectos.
- h) Las sedes diplomáticas y las casas de habitación de los agentes diplomáticos y consulares, con las limitaciones que se generen al aplicar, en cada caso, el principio de reciprocidad sobre los beneficios fiscales.

Requisitos: Formulario lleno y la declaración jurada del agente diplomático sobre los inmuebles en donde se encuentran las sedes diplomáticas o las casas de habitación de los agentes diplomáticos o consulares, así como el documento idóneo en el que conste la reciprocidad sobre los beneficios fiscales de ambos países.

- i) Los organismos internacionales que, en el convenio de sede aprobado por ley anterior, estén exonerados del impuesto territorial o de tributos en general.

Requisitos: Formulario lleno y la declaración jurada del agente diplomático sobre los inmuebles en donde se encuentran las sedes diplomáticas o las casas de habitación de los agentes diplomáticos o consulares, así como el documento idóneo en el que conste la reciprocidad sobre los beneficios fiscales de ambos países.

- j) La Cruz Roja y los inmuebles destinados a los bomberos no requieren la presentación de requisito alguno, puesto que por definición se encuentran no afectos.
- k) Los bienes de uso común, propiedad de las personas jurídicas amparadas a la Ley N° 3859 y sus reformas y el Club de Leones.

Requisitos Formulario lleno y firmado por el presidente de la Asociación (se verifica en la página de DINADECO por parte de la administración tributaria se debe de verificar por parte de la administración tributaria a través de la inspección de campo. En el caso del Club de Leones debe de aportar el decreto ejecutivo donde los declara de utilidad pública según el artículo 5 inciso i del Reglamento a la Ley N° 7509.

l) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones declaradas de utilidad pública por las autoridades correspondientes.

Requisitos Formulario lleno y firmado por el presidente de la Asociación (se verifica en la página de DINADECO por parte de la administración tributaria se debe de verificar por parte de la administración tributaria a través de la inspección de campo.

m) Las juntas de educación y las juntas administrativas de las instituciones oficiales de enseñanza no requieren la presentación de requisito alguno, puesto que por definición se encuentran no afectos.

n) Los inmuebles inscritos a nombre del Hospicio de Huérfanos de San José, en el tanto estén dedicados a los fines propios de esta Institución no requieren la presentación de requisito alguno, puesto que por definición se encuentran no afectos, por parte de la administración tributaria se debe de verificar por parte de la administración tributaria a través de la inspección de campo.

o) Los inmuebles pertenecientes a la Ciudad de los Niños, creada por la Ley 7157, Ley de Creación de la Ciudad de los Niños, de 19 de junio de 1990, en el tanto estén dedicados a los fines propios de esta institución no requieren la presentación de requisito alguno, puesto que por definición se encuentran no afectos por parte de la administración tributaria se debe de verificar por parte de la administración tributaria a través de la inspección de campo.

CAPÍTULO III

Artículo 4°—Período de solicitud de la exención tributaria: los sujetos pasivos deberán de realizar el trámite respectivo a partir del 01 de enero al 30 de marzo de cada año. De realizarse este trámite posterior al período indicado deberá de encontrarse al día en el pago de tributos municipales, los cuales se cobran trimestralmente y estar al día en la presentación de la declaración de Bienes Inmuebles.

Disposiciones finales

Artículo 5°—Legislación Supletoria. Para lo no previsto en el presente reglamento se aplicará, supletoriamente, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el Código Municipal y la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Oficiales, en cuanto sea compatible con éste.

Artículo 6°—La solicitud de no afectación, no afectación histórica y exoneración puede ser presentada por cualquier ciudadano, siempre y cuando presente copia de la cédula del propietario y la solicitud firmada por el sujeto pasivo dueño registral o por el representante generalísimo o padre de familia en el caso de menor de edad, en el caso de los dueños que se encuentran en el extranjero debe de ser apostillada.

Rige a partir de su publicación.

Anexo 1°—Boleta de solicitud de no afectación, no afectación histórica y exoneración.

SOLICITUD DE "NO AFECTACION" DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

N° _____

Datos del Solicitante	
Nombre completo del propietario: _____	
Número de Cédula o Identificación: _____	
Dirección exacta _____	
Correo electrónico _____	
N° Telefono _____	
<p>Manifiesto que en pleno conocimiento de las penas con que la Ley castiga los delitos de perjurio, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, inciso "e" de la Ley N° 7509 Impuesto sobre Bienes Inmuebles, artículo 5, inciso "f" de su Reglamento en relación a solicitud de la no afectación por concepto de inmueble unico de dicho impuesto, declaro que la finca con el numero _____ es el único bien inmueble inscrito que poseo, además de no ser poseedor de ningún inmueble sin inscribir.</p> <p>Solicito la "NO AFECTACIÓN" que me corresponde, aceptando darle cumplimiento a los requisitos establecidos y:</p> <p style="text-align: center;">MEDIANTE FIRMA DOY FE DE NO POSEER NINGUNA OTRA PROPIEDAD INSCRITA Y SIN INSCRIBIR</p>	
Firma de propietario: _____	
TSE	
REQUISITOS	
<p>1. Completar todo el formulario con letra clara y sin tachaduras.</p> <p>2. La declaración sobre bienes inmuebles tiene que estar vigente, es decir, dentro del rango de cinco años de</p> <p>3. Estar al día en tributos municipales</p>	
Aprobado	Rechazado

Se extiende la presente a solicitud del interesado, al ser las diez horas con treinta y tres minutos del día 19 del mes de marzo del año 2023, de conformidad con el artículo 53, inciso c) del Código Municipal Vigente. Es todo.

Paola Barquero Fajardo, Secretaria del Concejo Municipal a.í.—1 vez.—(IN2023737093).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-485-2022.—Calderón Ramírez Saúl, R-402-2022, cédula de identidad: 304280102, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Filosofía en Informática,

De Montfort University, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de noviembre del 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023734601).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-73-2023.—Alfaro Víquez Helen Tatiana, R-398- 2018-B, cédula de identidad: 114710118, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Doctora de Filosofía (Educación), Tampere University, Finlandia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de marzo de 2023.—Oficina de Registro e Información.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023735716).

ORI-72-2023.—Castillo López Ingrith Paola, R-051-2023, pasaporte: AU501387, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Abogada, Universidad Cooperativa de Colombia, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de marzo de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023735940).

ORI-880-2023, Cruz Ramírez Lidieth, cédula 601450833, solicitó reposición de los títulos de Bachiller en Ciencias Médicas, Título Profesional de Doctora en Medicina y Cirugía y grado Académico de Licenciada y Especialista en Anestesiología. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023736053).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Luis Ramón Molina Sánchez y Adela del Carmen Carballo, ambos de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitores de la persona menores de edad L.M.M.C y a quien interese. Se les comunica las resoluciones administrativas de las once horas y veinticinco minutos del día once de enero del año 2023, del Departamento de Atención Inmediata, que en lo conducente ordenó medida cautelar provisionalísima de cuidado provisional, por el plazo de un mes y refiere la situación a la Oficina Local Aserrí, por competencia territorial. La resolución administrativa de las quince horas del día seis de febrero del año 2023, de la Oficina Local Aserrí, que en lo que interesa ordenó arrojarse el conocimiento de la situación, amplía plazo de la medida cautelar provisionalísima y señala audiencia de ley, así como la resolución administrativa de las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año 2023, de la Oficina Local Aserrí, que ordena dejar sin efecto las medidas de protección ordenadas debido a que no se logra localizar a las partes del proceso y por lo que se ordena además finalizar la intervención institucional y el archivo del expediente. Se les hace saber, además, que contra las citadas resoluciones

procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLAS-00007-2023.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O.C. N° 13419-2023.—Solicitud N° 420870.—(IN2023735490).

Al señor Francisco Hernández Navarro, nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del veinte de marzo del dos mil veintitrés, mediante la cual se dicta medida de abrigo temporal, de la persona menor de edad ALHC titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 70332-0662 con fecha de nacimiento 11/07/2007. Además, se le convoca a audiencia oral y privada el 20 de marzo del 2023 a las 10:00 horas. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedaran firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recurso: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o escrita dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris, expediente N° OLCAR-00087-2020.—Oficina Local de Puriscal.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 420871.—(IN2023735491).

A la señora Tiffany Céspedes Tenorio, se le comunica la resolución PANI-OLALRA-110-2023, mediante la cual se modifica la medida del proceso especial de protección, en favor de la persona menor de MCC ACC ACC y EUC. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLSP-00356-2020.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos Brenes. Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 420832.—(IN2023735789).

A quien interese, se les comunica que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, que ordenó declaratoria de adoptabilidad en beneficio de las personas menores de edad E.J.C.R. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas,

personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente número OLU-00120-2013.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Marilyn Porras Bermúdez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 420833.—(IN2023735793).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor José Alexander Sánchez Quintero, venezolano, número de identificación 18232825, quien en apariencia reside en Colombia, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 14:49 del 13 de marzo del 2023, en la cual la Oficina Local San José Este del PANI dicta resolución de archivo del expediente de la persona menor de edad: A.L.M.V. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00059-2023.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 420836.—(IN2023735878).

A la señora. Martha Pérez valle, se le comunica resolución de Medida de Cuido de las 10:55 horas del 17 de marzo de 2023, dictada dentro del Proceso Especial de Protección a favor de su hijo W.S.M.P. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca prueba, se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica, 175 metros al sur. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente N° OLOR-00021-2023.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a. í.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 420837.—(IN2023735879).

Al señor Yasmany Morales Parajon, se le comunica resolución de medida de cuido de las 10:55 horas del 17 de marzo de 2023, dictada dentro del proceso especial de protección a favor de su hijo W. S. M. P.. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca prueba, se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición

en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica 175 metros al sur. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente N° OLOR-00021-2023.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a.i.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 420839.—(IN2023735882).

A la señora Carolina Escalante Vega, mayor de edad, cédula de identidad número 603930212, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las nueve horas treinta y siete minutos veinte de marzo del año dos mil veintitrés, resolución de audiencia oral a las partes y prórroga de medida, a favor de las personas menores de edad M.M.A.E. y I.G.Z.E., bajo expediente administrativo número OLOS-00155-2016. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLOS-00155-2016.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 420841.—(IN2023735887).

Al señor Gerardo Zambrana Cerdas, mayor de edad, cédula de identidad número 603850843, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las nueve horas treinta y siete minutos veinte de marzo del año dos mil veintitrés, resolución de audiencia oral a las partes y prórroga de medida, a favor de la persona menores de edad I.G.Z.E., bajo expediente administrativo número OLOS-00155-2016. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que

permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLOS-00155-2016.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 420843.—(IN2023735895).

Al señor Jairon Agüero Ortega, mayor de edad, cédula de identidad número 603500103, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las nueve horas treinta y siete minutos veinte de marzo del año dos mil veintitrés, Resolución de Audiencia Oral a las Partes y Prorroga de Medida, a favor de la persona menores de edad M.M.A.E, bajo expediente administrativo número OLOS-00155-2016. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLOS-00155-2016.—

Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal. O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 420845.—(IN2023735897).

A la señora: Ana Julia Solano Campos, nacionalidad nicaragüense, se le comunica la resolución de las doce horas y cinco minutos del veinte de marzo de dos mil veintitrés, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00264-2023, mediante la cual se declara el cuido provisional de la pme A.M.C.S. Se le confiere audiencia a la señora: Ana Julia Solano Campos por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono N° 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000, San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva Maria Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° Oc-13419-202.—Solicitud N° 412204.—(IN2023735899).

A los señores Jocksan Rivera, sin más datos, se le comunica el dictado de la resolución de las 16:41 horas del 20/03/2023 en la cual esta oficina local dispuso mantener la medida de abrigo temporal y ampliar su plazo de vencimiento a favor de la persona menor de edad D.J.R.E. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00057-2023.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 421205.—(IN2023735901).

A la señora Diana Patricia Arce Pérez, cédula de identidad 207760389, se le comunican la resolución de las 09:20 horas del 14 de marzo del año 2023, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de abrigo temporal, en favor de las personas menores de edad B.A.T.A. y E.E.T.A. Se le confiere audiencia a la señora Diana Patricia Arce Pérez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLSCA-00250-2021.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 421208.—(IN2023735905).

A la señora Stephanie Patricia Ugalde Castro, de nacionalidad costarricense, portadora de la cédula de identidad 114380038, se le comunica la resolución de las once horas del trece de marzo del dos mil veintitrés, dictada por la Oficina Local de San Miguel del Patronato Nacional de la Infancia, en el que se resolvió el establecimiento de una Medida de Cuido Provisional de las personas menores de edad J.M.U., K.M.U., y, T.M.U. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido, con preferencia de que sea señalado fax o correo electrónico para recibir notificaciones, y con ello, proceder con el efectivo cumplimiento y acato de las medidas sanitarias dispuestas a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227, con ocasión de la pandemia mundial debido a la enfermedad COVID-19. En caso de no hacerlo, si el medio de notificación fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer, o bien, el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel, o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiera la comunicación, esta comunicación y la notificación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede los recursos ordinario de apelación, que deberá

interponer ante esta Representación Legal (preferiblemente vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas institucionales: sanmiguel@pani.go.cr y mherrerag@pani.go.cr) dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a la parte, siendo que el recurso de apelación será del conocimiento y resolución por parte de la Presidencia Ejecutiva de esta institución; se advierte que presentar el recurso fuera de dicho término, resultará en inadmisibles. Expediente OLSM-00022-2023.—San Miguel, 21 de marzo del 2023.—Oficina Local San Miguel.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 421212.—(IN2023735907).

Al señor Wilbert José Mesén Esquivel, costarricense, número de identificación 110630696, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 08:06 del 21 de marzo del 2023 en la cual la Oficina Local San José Este del PANI dicta medida de protección para inclusión en programa especializado de auxilio y orientación para la familia y la persona menor de edad, dentro del expediente de la persona menor de edad I.A.M.C. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLSJE-00335-2021.—Oficina Local San Jose Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 421214.—(IN2023735911).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ ALCALDÍA MUNICIPAL

En acatamiento a lo señalado en la Ley N° 10188 "Adición de un artículo 14 Bis a la Ley N° 7794 Código Municipal, de 30 de abril de 1998, Ley para el fortalecimiento de las Vicealcaldía y Vice intendencias Municipales. Detallo las funciones del Vicealcalde de esta Municipalidad, Sr. Orlando Brenes Varela:

1. Coordinar el Comité Municipal de Emergencias de Sarapiquí.
2. Representar a la Municipalidad en los espacios intermunicipales de la provincia de Heredia.
3. Llevar un control detallado de todos los vehículos municipales asignados a la administración y la UTGV (tipo pick up, motocicletas u otros que se le solicite), así como implementar rotulación uniforme para estos. Se le adjunta listado vehicular.

4. Velar por el buen funcionamiento de los equipos y sistemas de seguridad en los edificios municipales, (extintores, detectores de humo, puertas, portones, entre otros).
5. Iniciar y/o dar seguimiento a los trámites para la generación de planos y escrituras de las propiedades municipales, así como la identificación y buen uso de estas.
6. En conjunto con la oficina de gestión cultural de la municipalidad, organizar los actos protocolarios y efemérides. Adicionalmente deberá contemplar los contenidos virtuales de estas fechas u otras representativas para su divulgación en redes sociales.
7. Fungir como enlace y buscar oportunidades para el aprovechamiento de donaciones de equipo, mobiliario u otros, dirigidos a centros educativos, centros de atención social u organizaciones comunales.
8. Ser miembro de la Junta Directiva ADESS y representante de sostenibilidad ante TourCert.

(Informado al Concejo Municipal de Sarapiquí en Sesión Ordinaria N° 145 Periodo 2020-2024, celebrada el 06 de febrero de 2023).

Vanessa Rodríguez Rodríguez, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2023737092).



AVISOS

CONVOCATORIAS

PARADISE EL LAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se rectifica convocatoria de la Asamblea de Socios de Paradise El Lago Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho a la asamblea general extraordinaria de socios, a celebrarse en Nuevo Arenal, Tilarán, Guanacaste, cincuenta metros oeste del Cruce de Las Tinajas, a mano izquierda, y **debe leerse correctamente** la fecha y hora de la siguiente forma: “el día cinco de mayo del dos mil veintitrés a las once horas, la primera convocatoria y la segunda convocatoria a las doce horas, en segunda convocatoria con el número de socios presentes. En la asamblea se tratará el siguiente orden del día: i) Cambio de domicilio de la sociedad; ii) Cambio en la representación de la sociedad; iii) Aprobación de cesión de cuotas; iv) Asuntos varios”.—San José, 02 de abril del 2023.—Albert Karl Bachmann, Gerente.—1 vez.—(IN2023743601).

HERMANOS KAINE S. A.

El secretario de la Junta Directiva de la sociedad Hermanos Kaine S. A., cédula jurídica 3-101-109278, al tenor de los artículos 152 y siguientes del Código de Comercio, convoca a

asamblea general extraordinaria, para las 10:00 am del día 5 de mayo del 2023 en primera convocatoria, de no contar con quorum necesario se sesionará en segunda convocatoria una hora después. Se celebrará en su domicilio social, con el orden del día. Punto único: Nombrar presidente, a efecto de que la sociedad cuente con representación jurídica. La convocatoria se realiza ante el fallecimiento de la presidente, con anuencia de los demás socios sobrevivientes.—Limón, 07 de octubre del 2023.—Chedi Keith Kaine Palmer, Secretario.—1 vez.—(IN2023743707).

DESARROLLOS ORINOCO SOCIEDAD ANÓNIMA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DESARROLLOS ORINOCO S.A.

Ante esta Notaría se ha presentado Coromoto Bustillos Rondón, Presidente de Desarrollos Orinoco S.A., cédula jurídica 3 101 662104, a solicitar publicación del edicto de ley para la celebración de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, conforme a lo siguiente:

Lugar: Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, salón de reuniones del restaurante y cafetería “Appunto Gourmet Market”, frente al Centro Comercial Plaza Maynard.

Fecha: Martes 25 de abril del 2023.

Primera convocatoria: 14:00 horas. Habrá quórum con la presencia del 50% de acciones representadas.

Segunda convocatoria: 15:00 horas. Habrá quórum con cualquier cantidad de acciones representadas.

Orden del día:

1. Apertura de Asamblea.
2. Informes de Presidente, Secretario y Fiscalía.
3. Presentación y aprobación o desaprobación de los Balances de Situación al 31 de diciembre del 2022.
4. Aprobación o desaprobación de los informes sobre los resultados de los ejercicios anuales que presenten los administradores y el Fiscal.
5. Nombramiento de nuevo Tesorero de la Junta Directiva.
6. Informe de la rescisión del “Contrato de Desarrollo de un Condominio o Urbanización de Lotes” con Hogares de Costa Rica S.A.
7. Confirmar la autorización otorgada a la Junta Directiva en la asamblea de accionistas anterior, para firmar contratos de fideicomiso para el desarrollo de proyectos inmobiliarios en la finca 2 499778 000, así como de la posibilidad de traspasar dicha finca en propiedad fiduciaria.
8. Autorizar a la Junta Directiva para comprometer a la empresa en el desarrollo de proyectos inmobiliarios en la finca 2 499778 000, bajo esquemas de participación con otras empresas, con la posibilidad de traspasar la finca como aporte de capital por parte de Desarrollos Orinoco S.A.
9. Informe sobre impuestos municipales y otros pasivos pendientes de pago, y autorización a la Junta Directiva para tomar medidas para su cancelación, tales como la venta de acciones en Tesorería, la adquisición de un préstamo con algún tercero o algún desarrollador de proyecto, o alguna otra medida alternativa que permita solventar su pago.

10. Aprobación o desaprobación del presupuesto de gastos generales para los años 2023 y 2024.
11. Autorización a la Junta Directiva para contratar opciones de desfogue de aguas pluviales o escorrentías.
12. Autorización a la Junta Directiva para realizar los procedimientos notariales y judiciales necesarios para la cancelación registral de las servidumbres en desuso que pesan sobre la finca.
13. Exhortación a los socios de la importancia y deber de mantener actualizados sus datos personales al grado de personas físicas, para poder dar cumplimiento a la declaración anual para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) ante el Ministerio de Hacienda.
14. Autorización para la protocolización literal o en lo conducente de los acuerdos pertinentes, y su respectiva inscripción registral.
15. Cierre de la Asamblea.

Ronald Soto Arias, Notario, carné 8661.—1 vez.— (IN2023743777).

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN RAFAEL DE OJO DE AGUA, ALAJUELA

La Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela, cédula jurídica N° 3-002-066401, convoca a asamblea general ordinaria de sus asociados, a celebrarse el miércoles 10 de mayo del 2023, en su domicilio social en San Rafael de Ojo de Agua, cantón Central, provincia de Alajuela, 175 metros al este del Templo Católico, en el Salón Comunal Sigifredo Alfaro Rodríguez (contiguo a la ASADA San Rafael). La primera convocatoria será a las 06:30 de la tarde.—Daniel Fuentes Soto, Presidente.—1 vez.—(IN2023743805).

PAN-AMERICAN SCHOOL S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios 08 de mayo de 2023

Se convoca a los socios de Pan-American School S.A., cédula de persona jurídica N° 3-101-128631 a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día ocho de mayo del 2023, en las instalaciones de Pan-American School. La asamblea se celebrará en primera convocatoria a las 9:00 horas de la fecha indicada. Si no se presenta el quórum previsto por los estatutos de la Sociedad y la ley, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria a las 10:00 horas del día indicado, por el mismo medio, con los accionistas presentes. El orden del día será el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día y nombramiento de presidente y secretario ad hoc para esta asamblea.
3. Análisis y discusión sobre la modificación de los estatutos sociales en sus cláusulas:
 - a. Segunda: Domicilio.
 - b. Tercera: Objeto.
 - c. Cuarta: Capital Social.
 - d. Sexta: Administración.
 - e. Séptima: Firma de Cheques y Otros.
 - f. Octava: Agente Residente.
 - g. Novena: Inventarios y Balances.
 - h. Décima Primera: Asambleas.
 - i. Décimo Segunda: Atribuciones de la Asamblea de Accionistas.

- j. Décimo Tercera: Atribuciones del Concejo de Administración.
- k. Décimo Cuarta: Disolución.
- l. Décimo Quinta: Divergencias.
- m. Adicionar cláusula de Atribuciones del Director General.
- n. Renumerar cláusulas según sea necesario.

4. Discusión y aprobación del informe sobre los resultados del ejercicio anual que presentan los administradores.
5. Acordar o no, en su caso, la distribución de las utilidades.
6. Elección y nombramiento de la Junta Directiva.
7. Comisión para protocolización e inscripción del Acta en el Registro Nacional.
8. Declaración de firmeza y cierre de sesión.

Ernesto Castegnar Odio, Presidente.—1 vez.—(IN2023743832).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Ingeniería de Sistemas Informáticos inscrito bajo el Tomo IV, Folio 228, Asiento 18154, además de la reposición del Título de Maestría en Telemática inscrito bajo el Tomo V, Folio 364, Asiento 35413 a nombre de Mario Alberto Herrera González, cédula de identidad número 205630830. Se solicita la reposición de los títulos indicados anteriormente por el extravío de los originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 22 de marzo de 2023.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2023734648).

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.

La señora Sonia Richards Campbell, cédula de identidad N° 7-0049-0426, en su condición de albacea, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° J-000055, de fecha 13 de setiembre de 1982, por la cantidad de 100 acciones, de Florida Ice and Farm Company S.A., a favor del señor Donald Robert Wilson Wilson. Lo anterior por extravío del mismo. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Ramón de Mendiola Sánchez, Director General.—(IN2023735596).

AGROPECUARIA SOL S & D, SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica la venta del establecimiento mercantil, propiedad de Agropecuaria Sol S & D Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seis cero dos siete cinco ocho, con domicilio en Heredia, San Rafael, distrito Central, barrio Calle Nueva, veinticinco norte del Pollo El Rafaeleño, sociedad inscrita en el Registro de Personas jurídicas lo que se puede consultar en el Registro Mercantil, con la cédula jurídica dicha; negocio desarrollado en las fincas de su propiedad uno) finca provincia Alajuela, folio real dos nueve siete cuatro tres cero, derecho cero cero cero; plano catastrado A-cero ocho siete nueve cinco uno tres-mil novecientos noventa; dos) Finca provincia Alajuela, folio real dos nueve siete cuatro tres uno, derecho cero cero cero; plano catastrado A-cero nueve cero cinco dos dos dos-mil novecientos noventa; tres) Finca de

provincia Alajuela, folio real dos nueve siete cuatro tres dos, derecho cero cero cero, plano catastrado A-cero cero seis uno nueve seis cinco-mil novecientos noventa y dos; ubicadas en Alajuela, cantón quince Guatuso, distrito dos Buena Vista, dirección Mónico ochocientos metros del cruce camino a la Isla. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días naturales a partir de la primera publicación para hacer valer sus derechos respectivos.—Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.—Licenciados Edgar Rainier Cordero Campos y Ricardo Reyes Calix. Notarios Públicos.—(IN2023735600).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en derecho inscrito bajo el tomo: I, folio: 229, asiento: 6581, además de la reposición del Título de Licenciatura en Derecho inscrito bajo el tomo: I, folio: 424, asiento: 11995, a nombre de María Daniela Segura Amores, cédula de identidad N° 114370139. Se solicita la reposición de los títulos indicados anteriormente por el extravío de los originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 20 de marzo de 2023.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2023735730).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

HOLCIM COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Holcim Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-006846 hace del conocimiento público que por motivo de extravío, la señora: Mercedes Lilliam Palma Acosta, mayor de edad, cédula: 9-0012-0599, solicita la reposición del certificado de acciones de la sociedad Holcim Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-006846, que se encuentra a serie: G, número de título: 0003292 y que representa trescientos tres mil novecientos veintinueve acciones comunes y nominativas de la serie "G" con un valor de un colón cada una. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición ante la recepción de las oficinas Corporativas de Holcim Costa Rica S.A. Oficentro Torre Cordillera, piso 8. 300 m. sur C.C Plaza Mayor, Pavas, San José. Horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m., y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.—Mercedes Lilliam Palma Acosta, Parte Interesada.—(IN2023736939).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS QVO TECH LIMITADA

Yo, Maribel Cristina Quirós López, portadora de la cédula de identidad número uno-mil doscientos cincuenta y dos-cero quinientos cincuenta y uno, actuando en mi condición de Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la entidad jurídica Asesorías y Consultorías QVO Tech Limitada, cédula N° 3-102-699617, aviso que en virtud al extravío de los libros primero de asamblea de cuotas, libro primero de registro de Cuotistas de dicha compañía se procede al trámite de su reposición bajo el número de legalización cuatro cero seis dos cero cero tres nueve

ocho tres cero siete. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en Escazú Bufete Segura Quirós Abogados, dentro del término de ocho días contados a partir de su publicación.—Escazú, 28 de marzo del dos mil veintitrés.—1 vez.—(IN2023736876).

KARICO S. A.

Karico S. A., cédula jurídica 3101140435, avisa que se repondrá el libro de Actas de Asamblea de Socios número 01, ya que el mismo se encuentra extraviado. Publíquese una vez.—Lic. Mario Saborío Rocafort.—1 vez.—(IN2023737134).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se protocolizan los acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Corporación Hersola S. A.**, cédula jurídica número 3-101-155552, en la cual se acuerda modificar el artículo quinto del pacto social constitutivo. Es todo.—Brisas, Zarcerro, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.—Licda. Yesenia Chavarría Chaves, Notaria Pública.—(IN2023735831).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 50 minutos del 09 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Lomas del Bambú Pocosol Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de octubre del 2021.—Lic. Javier Alfaro Blanco, Notario.—1 vez.—CE2021014938.—(IN2023736770).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Green Badger Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Edgar Fallas Martínez, Notario.—1 vez.—CE2021015068.—(IN2023736807).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Frutera del Litoral Catharsis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—CE2021014991.—(IN2023736814).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 45 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Satellite Entertainment Televisiva de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Bernal Eduardo Alfaro Solano, Notario.—1 vez.—CE2021014993.—(IN2023736815).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 07 de Septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Roma Robledo Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Ileana Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2021014994.—(IN2023736816).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Virtual Impact LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—CE2021014995.—(IN2023736817).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Canrica Corporation Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. José Matías Tristán Montero, Notario.—1vez.—CE2021014996.—(IN2023736818).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora JJ Reyes y Más Sociedad Anónima**.— San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Martín Alfredo Masis Delgado, Notario.—1vez.—CE2021014997.—(IN2023736819).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Mango Tree Hill Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notario.—1vez.—CE2021014998.—(IN2023736820).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **CAF Servicios Educativos Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Evelyn Daniela Madrigal Rodríguez, Notario.—1vez.—CE2021014999.—(IN2023736821).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **RMB Ocho Paseo Miraflores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.— San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. María Fátima Chacón Méndez, Notario.—1vez.—CE2021015001.—(IN2023736822).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 28 de setiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **LOPUSCR INC Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Álvaro Hernández Chan, Notario.—1vez.—CE2021015000.—(IN2023736823).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **La Birrieria Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Gonzalo Andrés Viquez Oreamuno, Notario.—1vez.—CE2021015002.—(IN2023736824).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Osa Mountain Ranch Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Xinia María Arias Naranjo, Notario.—1vez.—CE2021015003.—(IN2023736825).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 04 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Nereida del Mar Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Andrés Tovar Castro, Notario.—1vez.—CE2021015004.—(IN2023736826).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Throne Capital Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Diana María Vargas Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2021015006.—(IN2023736827).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Scalable Business Consultants Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Miguel Ángel Herrera González, Notario.—1 vez.—CE2021015007.—(IN2023736828).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 09 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Cyn Ju Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Alonso Jiménez Serrano, Notario.—1 vez.—CE2021015008.—(IN2023736829).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 21 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Corporación La Milla Tenorio Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Lydia Georgina Umaña Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2021015009.—(IN2023736830).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Central de Transportes Paquera Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Juan Diego Chaves Quesada, Notario.—1 vez.—CE2021015010.—(IN2023736831).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Luckystate Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Cinthya Bonilla Romero, Notario.—1 vez.—CE2021015011.—(IN2023736832).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 04 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Wh Three Three Lz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Jefe David Zuñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2021015012.—(IN2023736433).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 04 de agosto del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Je Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Neiver Porfirio Gutiérrez Ondoy, Notario.—1 vez.—CE2021015013.—(IN2023736834).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **GV Desarrollo CR Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—CE2021015014.—(IN2023736835).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Unaganga Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2021015015.—(IN2023736836).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad DM Internacional**

Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Walter Solís Amen, Notario.—1 vez.—CE2021015016.—(IN2023736837).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 46 minutos del 15 de junio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Lawance Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Alba María Solano Arias, Notario.—1 vez.—CE2021015017.—(IN2023736838).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Armo Integrated Services Inc Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—CE2021015018.—(IN2023736839).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Monarca Premier Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—CE2021015019.—(IN2023736840).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **L L Global Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—CE2021015020.—(IN2023736841).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 35 minutos del 06 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Tres AM Techno Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Otto Guevara Guth, Notario.—1 vez.—CE2021015021.—(IN2023736842).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Aldo y Nunu Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Kenneth Francisco Muñoz Ureña, Notario.—1 vez.—CE2021015023.—(IN2023736843).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 22 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **ATV Tamarindo Team Adventure Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Steven González Agüero, Notario.—1 vez.—CE2021015027.—(IN2023736844).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 09 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ampie Consultores Financieros Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Rosa María Alvarado Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2021015028.—(IN2023736845).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Bohemian Hotel and Bar LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Alejandro Montealegre Isern, Notario.—1 vez.—CE2021015029.—(IN2023736846).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 25 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Tres Mosqueteros ILJ Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Guillermo Enrique Ramírez Gatgens, Notario.—1 vez.—CE2021015030.—(IN2023736847).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Comercial H M Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Gustavo Casado Ramos, Notario.—1 vez.—CE2021015033.—(IN2023736848).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Maui Design Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Ginnette Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2021015034.—(IN2023736849).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **R J C Studios AT Seventy Seven Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Mario Eduardo Recio, Notario.—1 vez.—CE2021015037.—(IN2023736850).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Vacation Vibes For Me Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—CE2021015039.—(IN2023736851).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Bravo Air Service Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Gabriela Viquez Chaves, Notario.—1 vez.—CE2021015035.—(IN2023736852).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Nova Tierra Energy Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Mario Villegas García, Notario.—1 vez.—CE2021015040.—(IN2023736853).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cajuni Renta Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—CE2021015041.—(IN2023736854).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Garro Redondo CSST Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Wálter José Garita Quirós, Notario.—1 vez.—CE2021015042.—(IN2023736855).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Mundo Inversiones Lifa Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 12 de octubre del 2021.—Licda. Cinthya Bonilla Romero, Notaria.—1 vez.—CE2021015043.—(IN2023736856).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 00 minutos del 23 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **O Dos Médico Alquiler y Venta de Equipo Médico Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Esteban Jose Esquivel Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2021015044.—(IN2023736857).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Yeshayahuo Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—CE2021015045.—(IN2023736858).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Canrica Operating Company Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. José Matías Tristán Montero, Notario.—1 vez.—CE2021015046.—(IN2023736859).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 07 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **G & J Sunset Corp Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Jeffry González Obando, Notario.—1 vez.—CE2021015047.—(IN2023736860).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Aluchamp Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—CE2021015048.—(IN2023736861).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Jofa Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Gerardo Enrique Picon Chávez, Notario.—1 vez.—CE2021015049.—(IN2023736862).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Valiss Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria.—1 vez.—CE2021015050.—(IN2023736863).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **KJ International Properties Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2021015036.—(IN2023736864).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 04 de agosto del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **JYE Distribuidora Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Neiver Porfirio Gutiérrez Ondoy, Notario.—1 vez.—CE2021015051.—(IN2023736866).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Vipe Quinientos Veintiocho Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Licda. Andrea Karolina Rojas Mora, Notaria.—1 vez.—CE2021015052.—(IN2023736867).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Empresas Alimentarias C Q Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Andrés Adolfo Villalobos Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2021015053.—(IN2023736868).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Painless Tek Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Licda. María Virginia López Jaen, Notaria.—1 vez.—CE2021015054.—(IN2023736869).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 04 de agosto del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **JYC Distribuidora Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Neiver Porfirio Gutiérrez Ondoy, Notario.—1 vez.—CE2021015055.—(IN2023736870).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 50 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Aire y Cielo Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Bernal Arrieta González, Notario.—1 vez.—CE2021015056.—(IN2023736871).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **La Flor del Amanecer Veintiuno Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. Adolfo Manuel Pineda Morales, Notario.—1 vez.—CE2021015057.—(IN2023736872).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 30 minutos del 18 de Agosto del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Diamantes del Bosque Sociedad Anónima.**—San José, 12 de Octubre del 2021.—Lic. Asdrúbal Rosales Briceño, Notario.—1 vez.—CE2021015058.—(IN2023736873).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Conica Lab Consulting Sociedad Anónima.**—San José, 12 de octubre del 2021.—Lic. José Fernán Pozuelo Kelley, Notario.—1 vez.—CE2021015076.—(IN2023736879).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Para Ti Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—CE2021015077.—(IN2023736880).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 35 minutos del 10 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **MVD Holdings LLC Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario.—1 vez.—CE2021015078.—(IN2023736881).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias Arias & Pérez del Oeste Sociedad Anónima.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Licda. Evelyn Daniela Madrigal Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2021015079.—(IN2023736882).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Tica de Belleza CTJS Internacional Sociedad Anónima.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Eduardo José Zúñiga Brenes, Notario.—1 vez.—CE2021015080.—(IN2023736883).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 55 minutos del 06 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **B&B Automotriz SA Sociedad Anónima.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Licda. Teresita Calvo Cordero, Notaria.—1 vez.—CE2021015081.—(IN2023736884).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Miasa Servicios Empresariales de Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. José Fernán Pozuelo Kelley, Notario.—1 vez.—CE2021015082.—(IN2023736885).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Hirerising Sociedad Anónima.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Licda. Karla Vanessa Chévez Quirós, Notaria.—1 vez.—CE2021015085.—(IN2023736886).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Alisval Sociedad Anónima.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria.—1 vez.—CE2021015086.—(IN2023736887).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Marine Design Electric Motor Systems Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Josefina Carime Ayubi Pimienta, Notario.—1 vez.—CE2021015087.—(IN2023736888).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Roble F C H Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Carlos Enrique Mora Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2021015088.—(IN2023736889).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Pretils Noreste**

Sociedad Anónima.—San José, 13 de octubre del 2021.—Licda. Andrea Villalobos Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2021015090.—(IN2023736890).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 06 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Mualva Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Luis Carlos Rojas Mora, Notario.—1 vez.—CE2021015089.—(IN2023736891).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Julian Mini Market Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Licda. Gloriana Arias Mora, Notaria.—1 vez.—CE2021015091.—(IN2023736892).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 06 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Diseños del Boque Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Licda. Rosa Elena Segura Ruiz, Notaria.—1 vez.—CE2021015092.—(IN2023736893).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Casa Gnudi Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario.—1 vez.—CE2021015093.—(IN2023736894).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Los Ranchos Moravianos Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Gerardo Arturo Badilla Rumoroso, Notario.—1 vez.—CE2021015094.—(IN2023736895).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Oballa Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—CE2021015095.—(IN2023736896).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **New Era By Arc Limitada.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—CE2021015096.—(IN2023736897).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad Comercial H de Puntarenas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Gustavo Casado Ramos, Notario.—1 vez.—CE2021015097.—(IN2023736898).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Carabasejo de BV Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. José Miguel Solano Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2021015098.—(IN2023736899).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Jeem Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Carlos Darío Angulo Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2021015100.—(IN2023736900).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Saint Angels Grupo ASC & YSC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Licda. Eilyn Crist Alpizar Hidalgo, Notaria.—1 vez.—CE2021015101.—(IN2023736901).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **On Cr Reel Time Lic Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Carlos Araya González, Notario.—1 vez.—CE2021015102.—(IN2023736902).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ángel Serafi Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Licda. Carmen Cecilia Polo Camacho, Notaria.—1 vez.—CE2021015103.—(IN2023736903).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Capital Mab Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—CE2021015104.—(IN2023736904).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 05 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Mundo Comercial J de Palmares Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Esteban Gerardo Mora Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2021015105.—(IN2023736905).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Zeebrugge Business Consultants Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Miguel Ángel Herrera González, Notario.—1 vez.—CE2021015107.—(IN2023736906).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones JVO Sociedad Anónima**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Jorge Antonio Avilés Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2021015108.—(IN2023736907).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Unlimited For You Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—CE2021015110.—(IN2023736908).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Lavapi Creative Studio**

Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Otto Guevara Guth, Notario.—1 vez.—CE2021015111.—(IN2023736909).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 25 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Level Arquitectura Sociedad Anónima**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Marjorie Fernández Vázquez, Notario.—1 vez.—CE2021015112.—(IN2023736910).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Dismaco Sociedad Anónima**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Marco Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2021015113.—(IN2023736911).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 06 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Rodríguez Ingeniería y Construcción Sociedad Anónima**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Marlon Eduardo Schlotterhausen Rojas, Notario.—1 vez.—CE2021015114.—(IN2023736912).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ventos Sociedad Anónima**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Andrea Villalobos Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2021015118.—(IN2023736913).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Dimaferco Sociedad Anónima**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Marco Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2021015119.—(IN2023736915).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Almademar de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Sergio Fernando Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—CE2021015120.—(IN2023736916).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 44 minutos del 07 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Multilacteos El Ángel Sociedad Anónima**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Manuel Antonio Marín Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2021015121.—(IN2023736917).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **El Flamingo Tres Mil Sociedad Anónima**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Mauricio Arias Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2021015109.—(IN2023736918).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 04 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Tilopay Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Josué David Monge Campos, Notario.—1 vez.—CE2021015122.—(IN2023736919).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 06 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Diseños del Bosque Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Rosa Elena Segura Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2021015123.—(IN2023736920).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 15 minutos del 05 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Pinilla Construcciones E Inversiones Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2021015124.—(IN2023736921).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **HR Servicios Tributarios y de Negocios Sociedad Anónima**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Licda. Karen Melissa Brenes Piedra, Notaria.—1 vez.—CE2021015125.—(IN2023736922).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Two Forever Lovers LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Licda. Mariajosé Viquez Alpizar, Notaria.—1 vez.—CE2021015126.—(IN2023736923).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 04 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Bravo the Ark Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. José Pablo Arce Piñar, Notario.—1 vez.—CE2021015127.—(IN2023736924).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 15 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Corporation Canamedica CW Sociedad Anónima**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Santiago Gerardo Vargas Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2021015128.—(IN2023736925).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Las Marías DCCR Sociedad Anónima**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Licda. Andrea Fernández Bonilla, Notaria.—1 vez.—CE2021015129.—(IN2023736926).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Buena Vista DCCR Sociedad Anónima**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Andrea Fernández Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2021015133.—(IN2023736927).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Playa Hermosa Wild Scape Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Tomás Quirós Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2021015132.—(IN2023736928).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 10 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Intracargo Sociedad**

Anónima.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Jimmy Céspedes Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2021015134.—(IN2023736929).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 10 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Dreamscape Defi Protocol Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—CE2021015135.—(IN2023736930).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Level Up Sociedad Anónima**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Vilma María Guevara Mora, Notario.—1 vez.—CE2021015136.—(IN2023736931).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Academia Especializada en Capacitación y Seguridad Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Ana Alejandra Araya Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2021015137.—(IN2023736932).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 03 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Fusion Status Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Monserrat Andrea Segura Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2021015138.—(IN2023736933).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Las Delicias Project Nosara Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—CE2021015139.—(IN2023736934).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Jey Villagra Montoya Sociedad Anónima**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Luis Alberto Apu Oviedo, Notario.—1 vez.—CE2021015140.—(IN2023736935).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **CR Rainforest Real Estate Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—CE2021015141.—(IN2023736936).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Larosacoco Sociedad Anónima**.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Arnoldo Roberto Díaz Arenas, Notario.—1 vez.—CE2021015142.—(IN2023736937).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Celisa Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 13 de octubre del 2021.—Lic. Karina Patricia Navarro Castro, Notario.—1 vez.—CE2021015143.—(IN2023736938).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Netlive Sociedad Anónima.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Marco Vinicio Chaves Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2021015144.—(IN2023736940).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Akira Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—CE2021015146.—(IN2023736941).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Nomi Sushi Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. María Lorna Ballesterero Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2021015147.—(IN2023736942).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones JVO de Cartago Sociedad Anónima.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Jorge Antonio Avilés Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2021015148.—(IN2023736943).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 40 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Labriego Nacional AR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Yesenia Quesada Rojas, Notario.—1 vez.—CE2021015149.—(IN2023736944).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Dale Car Limitada.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2021015150.—(IN2023736945).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **DMS Fashion Retail Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. George De Ford González, Notario.—1 vez.—CE2021015151.—(IN2023736946).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 24 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Click Box Sociedad Anónima.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Karol Cristina Guzmán Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2021015152.—(IN2023736947).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **J&S del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. José Antonio Cerdas Zuñiga, Notario.—1 vez.—CE2021015153.—(IN2023736948).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 25 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Monterosso ILJ Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Guillermo Enrique Ramírez Gatgens, Notario.—1 vez.—CE2021015154.—(IN2023736949).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Sorprendente Para Ti Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—CE2021015155.—(IN2023736950).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Lamendin Courbet Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—CE2021015156.—(IN2023736951).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 25 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Saratoga Investment Group Sociedad Anónima.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Karla María Granados Vindas, Notario.—1 vez.—CE2021015157.—(IN2023736952).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 55 minutos del 06 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **B&B Automotriz Urso Sociedad Anónima.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Teresita Calvo Cordero, Notario.—1 vez.—CE2021015158.—(IN2023736953).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cyprea Indigo Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Kattia Virginia Barrientos Ureña, Notario.—1 vez.—CE2021015159.—(IN2023736954).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sem Caribe Sociedad Anónima.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Elena Isabel Rojas Arce, Notario.—1 vez.—CE2021015160.—(IN2023736955).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **JR Médica Sociedad de Responsabilidad Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Aldy Alfaro Di Bella, Notario.—1 vez.—CE2021015164.—(IN2023736956).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Las Vegas DCCR Sociedad Anónima.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Andrea Fernández Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2021015165.—(IN2023736957).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Eleftheria Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2021015167.—(IN2023736958).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 30 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Veterinaria Los Angeles Sociedad Anónima**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Roberto Alonso Rimola Real, Notario.—1 vez.—CE2021015166.—(IN2023736959).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Dive N Flow Sociedad Anónima**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Walter Xavier Niehaus Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2021015168.—(IN2023736960).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 07 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Aubert Inversiones Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2021015169.—(IN2023736961).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones de Alberto CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—CE2021015170.—(IN2023736962).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Vaga Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Wendy Solórzano Vargas, Notario.—1 vez.—CE2021015171.—(IN2023736963).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad Comercial y de Expansión Empresarial de Puntarenas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Gustavo Casado Ramos, Notario.—1 vez.—CE2021015172.—(IN2023736964).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de Septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Lucasa del Oeste Sociedad Anónima**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Marta Eugenia Vargas Arrieta, Notario.—1 vez.—CE2021015174.—(IN2023736965).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 40 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Diseños Creativos M&M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Licda. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—CE2021015175.—(IN2023736966).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 40 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Santuario Solar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Albín Fernández Solís, Notario.—1 vez.—CE2021015176.—(IN2023736967).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 28 de Septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ganadera y Haras Las Nubes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Andrés Elías Oviedo Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2021015177.—(IN2023736968).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo RSE Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Licda. Irene Arrieta Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2021015178.—(IN2023736969).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 05 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Convertidores de Costa Rica Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Licda. Gaudy Milena Pereira Pérez, Notaria.—1 vez.—CE2021015179.—(IN2023736970).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Terramar del Pacífico Mil Novecientos Sesenta y Nueve Sociedad Anónima**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Orlando Zamora Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2021015180.—(IN2023736971).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 25 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Colitas Felices Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Licda. Hellen Cristina Cordero Mora, Notaria.—1 vez.—CE2021015181.—(IN2023736972).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 50 minutos del 02 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Agrícolas del Poás SA Sociedad Anónima**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Norman Ávila Vásquez, Notario.—1 vez.—CE2021015182.—(IN2023736973).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 10 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Caphila Ltda Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Christian Alexander Cortés Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2021015184.—(IN2023736974).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Libre Now Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario.—1 vez.—CE2021015186.—(IN2023736975).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo RSE Fitness Center Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Licda. Irene Arrieta Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2021015187.—(IN2023736976).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 44 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Kibina Sociedad Anónima**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Alvis González Garita, Notario.—1 vez.—CE2021015188.—(IN2023736977).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **GMAC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Orlando Zamora Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2021015189.—(IN2023736978).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Omem Sociedad Anónima**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Freddy Enrique Salazar Quirós, Notario.—1 vez.—CE2021015191.—(IN2023736979).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Academia Especializada en Capacitación y Seguridad AESSA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Licda. Ana Alejandra Araya Guerrero, Notaria.—1 vez.—CE2021015192.—(IN2023736980).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Luxury Santa Teresa Emilia TAL Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Marvin Díaz Briceño, Notario.—1 vez.—CE2021015193.—(IN2023736981).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 19 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cottage Castel de Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Licda. Yadriela Rodríguez Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2021015194.—(IN2023736982).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Alnajah Heritage Corporation Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Braulio Ulises Murillo Segura, Notario.—1 vez.— CE2021015195.—(IN2023736983).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 07 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Markethink Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Vianney Saborío Hernández, Notario.—1 vez.—CE2021015196.—(IN2023736984).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria F & A Sociedad Anónima**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Luis Alejandro Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2021015197.—(IN2023736985).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Logísticos del Pacífico Sociedad Anónima**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Leonardo Alonso Ugalde Cajiao, Notario.—1 vez.—CE2021015198.—(IN2023736986).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Simple Lifestyle CR Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Fernando De Los Ángeles Solís Agüero, Notario.—1 vez.—CE2021015200.—(IN2023736987).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Menalitz Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Lester García Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2021015202.—(IN2023736988).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 55 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Alizara Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Jarlin Guerra Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2021015205.—(IN2023736989).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 04 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Tilopay Soluciones Comerciales Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Josué David Monge Campos, Notario.—1 vez.—CE2021015206.—(IN2023736990).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Especializados Mafloral Sami Sociedad Anónima**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Licda. Teresita Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—CE2021015207.—(IN2023736991).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Luxury Santa Teresa Emilia Tal Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Marvin Díaz Briceño, Notario.—1 vez.—CE2021015208.—(IN2023736992).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Halcón Suabo Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de octubre del 2021.—Licda. Nicole María Quesada Gurdián, Notaria.—1 vez.—CE2021015210.—(IN2023736993).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Hauzza CR Sociedad**

de Responsabilidad Limitada.—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—CE2021015216.—(IN2023736994).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 25 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Rainforest Seven S Limitada.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Gonzalo Ernesto Velásquez Martínez, Notario.—1 vez.—CE2021015217.—(IN2023736995).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ari And Maya Limitada.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—CE2021015218.—(IN2023736996).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Jewel And Lotus Yoga Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Licda. Nicole María Quesada Gurdíán, Notaria.—1 vez.—CE2021015219.—(IN2023736997).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 45 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cayma Ganadería Ph Sociedad Anónima.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Lic. Mario Enrique Navarro Castillo, Notario.—1 vez.—CE2021015220.—(IN2023736998).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Jasy Yireh Limitada.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Licda. Daniela Elizondo Díaz, Notaria.—1 vez.—CE2021015221.—(IN2023736999).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ango International Sociedad Anónima.**—San José, 14 de octubre del 2021.—Licda. Laura Castillo Charpantier, Notaria.—1 vez.—CE2021015224.—(IN2023737000).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 15 minutos del 08 de octubre del año 2021 se constituyó la sociedad denominada **Digrafik Internacional.**—San José, 15 de 10 del 2021.—Licda. Sandra María Carvajal Juárez, Notaria.—1 vez.—CE2021048390.—(IN2023737003).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de setiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cardozleyton Sociedad Anónima.**—San José, 17 de octubre del 2021.—Lic. Arnoldo Roberto Díaz Arenas, Notario.—1 vez.—CE2021015325.—(IN2023737004).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Green Badger del Cerro Chirripó Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 17 de octubre del 2021.—Lic. Edgar Fallas Martínez, Notario.—1 vez.—CE2021015326.—(IN2023737005).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 23 de marzo del 2023, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada a las 10:00 horas del 20 de marzo del 2023, en la que se acordó la disolución de **Fincas Río Oro S. A.**—San José, 23 de marzo del 2023.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2023737006).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 30 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Bai Tamarindo Investments Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Licda. Leyden Briceño Bran, Notaria.—1 vez.—CE2021015327.—(IN2023737008).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **B E A Tamarindo Investments Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Leyden Briceño Bran, Notario.—1 vez.—CE2021015328.—(IN2023737009).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 20 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Luna Rosa en Montezuma Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2021015329.—(IN2023737010).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Calypso Exclusive Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Licda. Xinia Alfaro Mena, Notaria.—1 vez.—CE2021015330.—(IN2023737011).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Jeanola Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2021015331.—(IN2023737012).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Integrales Famaco Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Francisco Javier Mathieu Marín, Notario.—1 vez.—CE2021015332.—(IN2023737013).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 15 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Rafameo Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2021015333.—(IN2023737014).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 07 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Mega Ofertas Luigi Sociedad Anónima.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Luis Diego Valdelomar Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2021015334.—(IN2023737015).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 10 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **TMR Recycle Operation**

in **Costa Rica Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Licda. María Fátima Chacón Méndez, Notaria.—1 vez.—CE2021015335.—(IN2023737016).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Liverita International Logistics Costa Rica & Sur América Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Alejandro Montero Vargas, Notario.—1 vez.—CE2021015336.—(IN2023737017).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Osa Fitness C R Sociedad Anónima**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—CE2021015339.—(IN2023737018).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sweetdream Enterprises Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—CE2021015340.—(IN2023737019).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Academia Europea de Belleza JCB Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Licda. Paola Elena Di Pippa Estrada, Notaria.—1 vez.—CE2021015341.—(IN2023737020).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Fish Bar El Mestizo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Licda. Maureen Irlene Masís Mora, Notaria.—1 vez.—CE2021015342.—(IN2023737021).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Noam Isrtama Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2021015343.—(IN2023737022).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Acceptance Boudoir Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—CE2021015346.—(IN2023737023).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Villegas & Salazar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Licda. Amable Azofeifa Méndez, Notaria.—1 vez.—CE2021015345.—(IN2023737024).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 02 horas 30 minutos del 10 de setiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Alle Distribuidores**

Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 18 de octubre del 2021.—Licda. Erika María Vázquez Boza, Notaria.—1 vez.—CE2021015348.—(IN2023737025).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 15 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Bosque Bejuco de Santa Patricia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Yancy Gabriela Araya Pérez, Notario.—1 vez.—CE2021015349.—(IN2023737026).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Liverita International Logistics Costa Rica & Sur América Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Alejandro Montero Vargas, Notario.—1 vez.—CE2021015350.—(IN2023737027).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Barberías Varón Sociedad Anónima**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—CE2021015351.—(IN2023737028).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **DMMN del Oeste Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Notario.—1 vez.—CE2021015352.—(IN2023737029).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **SBS Jade y Trébol Bienes Raíces Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—CE2021015354.—(IN2023737030).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **PVALCR Punto Com Sociedad Anónima**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2021015356.—(IN2023737031).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 04 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **De La Vega Cincuenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Guillermo Francisco Webb Masís, Notario.—1 vez.—CE2021015355.—(IN2023737032).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Liverita Compañía de Carga International Logistics Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Alejandro Montero Vargas, Notario.—1 vez.—CE2021015357.—(IN2023737033).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de octubre del año 2021 se constituyó la sociedad denominada **Ingots Solutions**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Jonnathan Rojas Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2022042079.—(IN2023737034).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 55 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Beer Lab Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Francis Estrada Acevedo, Notario.—1 vez.—CE2021015358.—(IN2023737035).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 15 minutos del 23 de febrero del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **J&M Legal Consulting Sociedad Anónima**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Édgar Alejandro Solís Moraga, Notario.—1 vez.—CE2021015359.—(IN2023737036).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **La Sancha Family MLK Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Silvia Vega Carballo, Notario.—1 vez.—CE2021015360.—(IN2023737037).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Múltiples Portuarios J&A Sociedad Anónima**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Northoon Alville Allen White, Notario.—1 vez.—CE2021015361.—(IN2023737038).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Elite Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Lenin Segura Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2021015362.—(IN2023737039).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 01 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Enlace Solutions CR Sociedad Anónima**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Jonnathan Rojas Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2021015364.—(IN2023737040).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones La Fortuna del Miravalles Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Mario Alberto Piña Lios, Notario.—1 vez.—CE2021015363.—(IN2023737041).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Forever Pura Vida MGN IN CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—CE2021015365.—(IN2023737042).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Strategica Inversiones Costa Rica SICR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—CE2021015366.—(IN2023737043).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 01 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Consulting & Services**

Sociedad Anónima.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Jonnathan Rojas Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2021015367.—(IN2023737044).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 53 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Digital Nomad Venture Capitalists Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Johanna Pamela Cordero Araya, Notario.—1 vez.—CE2021015368.—(IN2023737045).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 25 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Eleven Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Licda. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria.—1 vez.—CE2021015370.—(IN2023737046).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **The Kings Tours Adventures of The Pacific Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Licda. Vilma Acuña Arias, Notaria.—1 vez.—CE2021015371.—(IN2023737047).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Kaplie Diecisiete Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Kenneth Mauricio Mora Díaz, Notario.—1 vez.—CE2021015372.—(IN2023737048).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Losereno de Santa Teresa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—CE2021015373.—(IN2023737049).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Mymvegacordoba Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Josefina Carime Ayubi Pimienta, Notario.—1 vez.—CE2021015374.—(IN2023737050).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **ALS Tech Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—CE2021015375.—(IN2023737051).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Shri Lakshmi Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario.—1 vez.—CE2021015376.—(IN2023737052).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Agrimaq Sociedad Anónima**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Marisol Arrieta Fernández, Notario.—1 vez.—CE2021015377.—(IN2023737053).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 25 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Mare Motto Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—CE2021015378.—(IN2023737054).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Linar Sport Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2021015379.—(IN2023737055).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Draude Veterinaria de Palmares Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Alexander Monge Cambroner, Notario.—1 vez.—CE2021015380.—(IN2023737056).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 30 minutos del 17 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Mobiliario y Acabados Especiales Bec Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Nohelia Vega Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2021015381.—(IN2023737057).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Sajoru Sociedad Anónima**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Mónica Molina Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2021015382.—(IN2023737058).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **MB Investments Support Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Andrea Hutt Fernández, Notario.—1 vez.—CE2021015383.—(IN2023737059).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 04 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **De la Vega Cincuenta y Seis V & M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Guillermo Francisco Webb Masís, Notario.—1 vez.—CE2021015384.—(IN2023737060).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 07 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Aubert Investissements Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2021015385.—(IN2023737061).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 07 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Publimind Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Vianney Saborío Hernández, Notario.—1 vez.—CE2021015386.—(IN2023737062).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 15 minutos del 05 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Pinilla Constructions and Investments Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2021015387.—(IN2023737063).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria del Valle F & A Sociedad Anónima**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Luis Alejandro Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2021015388.—(IN2023737064).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 09 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **La Nueva Puebla Gómez Roldán Sociedad Anónima**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Licda. Adriana Victoria Salgado Calvo, Notaria.—1 vez.—CE2021015389.—(IN2023737065).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Educativa Morpho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2021015390.—(IN2023737066).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cochechos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Licda. Katherine Rocío Alpízar Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2021015392.—(IN2023737067).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Slothy Tropical Fruits Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2021015391.—(IN2023737068).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Noohac S Pura Vida Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—CE2021015393.—(IN2023737069).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Sinérgicos Sociedad Anónima**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Ruth Ester Mora Herrera, Notario.—1 vez.—CE2021015394.—(IN2023737070).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Finca Divino Niño BM Sociedad Anónima**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Yesenia Quesada Rojas, Notario.—1 vez.—CE2021015396.—(IN2023737071).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Multilácteos Perú Sociedad Anónima**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Manuel Antonio Marín Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2021015398.—(IN2023737072).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Drinko Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Carlos José Rojas Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2021015399.—(IN2023737073).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Dulu Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Ana Cristina Mata Colombari, Notario.—1 vez.—CE2021015400.—(IN2023737074).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **R & C Maquinaria Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2021015401.—(IN2023737075).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Acción y Desarrollo del Este IOM Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. German Serrano García, Notario.—1 vez.—CE2021015402.—(IN2023737076).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 25 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ticolitas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Hellen Cristina Cordero Mora, Notario.—1 vez.—CE2021015404.—(IN2023737077).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 40 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Proyecto Viva Jacó Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Pamela Mora Soto, Notario.—1 vez.—CE2021015403.—(IN2023737078).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Bitcode Enterprise Sociedad Anónima.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Yesenia Chavarría Chaves, Notario.—1 vez.—CE2021015405.—(IN2023737079).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Urlo Sociedad Anónima.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Salvador Deusa Solano, Notario.—1 vez.—CE2021015406.—(IN2023737080).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 20 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Abril y Marzo Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2021015407.—(IN2023737081).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **HL & DM Servicios Profesionales Sociedad Anónima.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Luis Bernardo Echeverri Trujillo, Notario.—1 vez.—CE2021015408.—(IN2023737082).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Colombo Marine Sociedad Anónima.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Licda. Adriana Francisca Hidalgo Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2021015409.—(IN2023737083).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 30 de junio del año 2020, se constituyó la sociedad denominada **MAC Martcr del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario.—1 vez.—CE2021015410.—(IN2023737084).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 15 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Infinity Associates LLC Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2021015412.—(IN2023737085).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Rada Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. José Miguel Estrada Castro, Notario.—1 vez.—CE2021015413.—(IN2023737086).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **MCCASH Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2021015414.—(IN2023737087).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Carnes Don Raúl Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—CE2021015415.—(IN2023737088).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **MCCASH Realty Group Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2021015416.—(IN2023737089).

Lic. Henrich Moya Moya avisa que por escritura 137 de las 14 horas 15 minutos del 27 de marzo del 2023, visible a folio 80 vuelto del tomo 33 de mi notaría protocolizo acta de **Comercializadora Ancira S. A.**, cédula jurídica 3-101-279915 sobre acta que versa en la modificación del plazo social.—Cartago, 27 de marzo del 2023.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario Público.—1 vez.—(IN2023737090).

En esta notaría al ser las dieciséis horas treinta minutos del dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, se constituyó la sociedad denominada **Fagov Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y por un error material se consignó con el nombre Favog Sociedad de Responsabilidad Limitada con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos setenta y tres mil quinientos ochenta ,por lo que se solicita

la rectificación del nombre social.—San José, 28 de marzo del 2023.—Licda. Vanessa Rojas Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023737095).

Mediante escritura pública 103 de fecha 20 de marzo de 2023, se protocolizó el acuerdo de cuotistas de la sociedad **SYL Rodríguez Nájera Limitada**, con cédula jurídica 3-102-827288 mediante la cual acordaron su disolución. Cualquier interesado, sírvase comunicarse al correo electrónico ferredroj@gmail.com.—Licda. María Fernanda Redondo Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023737096).

Por escritura otorgada a las catorce horas del veintinueve de noviembre del dos mil veintidós ante la suscrita notaria se constituyó la empresa **Amalina, HLC Sociedad Anonima**. Plazo 99 años. Capital social: Sesenta mil colones. Presidente: Li Chuan (nombre) Hung (unico apellido por razón de su nacionalidad).—San José, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Arlene Pradella Balladares, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023737097).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento veintitrés- dos del cuatro de enero de dos mil veintitrés, se reforma la cláusula segunda de la sociedad **Genus Veitchia Fifty Eight, S. A.**, tres ciento uno cuatrocientos veintisiete mil doscientos sesenta y seis. Es Todo.—Guanacaste, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.—Licda. Ana María Valverde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023737098).

Mediante escritura ochenta nueve de las catorce horas del veintidós de febrero del dos mil veintitrés otorgada ante esta notaría, se modifican las cláusula quinta y sexta, de la sociedad denominada **Familia Liberiana Gutiérrez Núñez, S. A.**—Liberia 27 de febrero de 2023.—Lic. José Bernardo Villarreal Guzmán, Notario Público.—1 vez.—(IN2023737099).

Ante mí, José Luis Herrera Zúñiga, Notario Público con oficina en Santiago de Puriscal, costado este de la Municipalidad, en escritura número 123, visible al folio 163 vuelto del tomo 97 de mi protocolo. **Inversiones Las Porritas Sociedad Anónima**, reforma la cláusula tercera de su pacto constitutivo.—Puriscal, 23 de julio de 2023.—José Luis Herrera Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2023737100).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 200, otorgada en Guápiles a las 10:30 horas del 24 de marzo del 2023, se protocolizó el acta #1 de la sociedad **Constructora GB y Servicios RJ Sociedad Anónima**, cedula jurídica: tres -ciento uno- siete seis ocho siete cero dos, se tomaron los siguientes acuerdos: primero: se nombra nuevo secretario. Es todo. Dada en la ciudad de Guápiles, al ser las nueve horas del veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Isabel Vargas Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023737101).

Mediante escritura pública dieciocho, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad cuya razón social es el mismo número de cédula jurídica **Tres-Ciento Uno-Siete Seis Nueve Seis Nueve Seis Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-siete seis nueve seis nueve seis ante la Notaria Maricela Campos Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023737102).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 9 horas del 22 de marzo 2023 **Urge Servicios S. A.**, cédula jurídica número 3-101-172930 liquida sociedad.—Olga María Rivera Monge, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023737103).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 15 horas del 27 de marzo 2023 se disuelve **3-101-765094 S.A.** mismo número de cédula jurídica.—Olga María Rivera Monge, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023737104).

Por escritura 29 de las 10:30 horas del 28 de marzo de 2023, se protocolizó el acta 2 de la asamblea de socios de la compañía **Comercializadora Fashion R Y Z S. A.**, celebrada a las de las 13 horas del 20 de marzo de 2023, en la cual se acordó reformar el pacto social en cuanto a modificar la cláusula primera referente a la administración y la cláusula quinta referente a los trasposos y endosos de acciones. Es todo.—San José.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2023737107).

Por escritura pública número: ciento cuarenta y cuatro-diecisiete, otorgada a las quince horas y treinta minutos del doce de febrero del dos mil veintitrés, ante el notario José Manuel Villegas Rojas, se constituyó la sociedad denominada: **Primera Línea Medio Digital CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—La Fortuna de San Carlos, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. José Ml. Villegas Rojas, Carné: 14434, Notario Público.—1 vez.—(IN2023737109).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y uno visible al folio sesenta y seis vuelto, del tomo ocho del Licenciado Saúl Mauricio González Vargas, a las catorce horas del veinte de marzo de dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación de Porteadores Pura Vida Sociedad Anónima**, domiciliada en Heredia, San Rafael, Costado Norte de la escuela Pedro María Padilla, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-trescientos setenta y tres mil novecientos cuarenta, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan modificar la cláusula primera del pacto constitutivo, estableciendo que la sociedad se denominará **Corporación de Servicios de Transporte Pura Vida Sociedad Anónima**.—Heredia, a las doce horas con treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.—Lic. Saúl Mauricio González Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2023737110).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de Palmares de Alajuela, denominada **IB Industrial I B I Sociedad Anonima**, cédula jurídica número 3-101-313542, en la que se reforma la cláusula del pacto constitutivo en cuanto al Capital Social en razón de su aumento. Es todo.—Lilliana Fernández Urpi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023737111).

Por escritura otorgada a las once horas del 3 de febrero de dos mil veintitrés, ante la Notaria Consular de Costa Rica en Panamá, Tatiana Vanessa Vargas Masís, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de la sociedad **Vaxtrials Sociadada Anónima**, cédula tres- ciento uno- seis siete seis dos uno uno, de conformidad con lo dispuesto en la ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco.—San José, siete de marzo de dos mil veintitrés.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2023737114).

Por escritura de las 9:30 horas del 18 de marzo del 2023, la sociedad **Educación L&M S.A.** con cédula 3-101-766094 modifica la cláusula de la administración. Ante el Notario

Guillermo Alberto Valverde Schmidt.—Cartago, 28 de marzo del 2023.—Guillermo Alberto Valverde Schmidt, Notario Público.—1 vez.—(IN2023737127).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **P&M Baruch Lael Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Licda. Isabel Cristina Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2021015427.—(IN2023737142).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 26 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Brassard Auger Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario.—1 vez.—CE2021015429.—(IN2023737143).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Rosbalv Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Jorge Arturo Campos Araya, Notario.—1 vez.—CE2021015430.—(IN2023737144).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Playas del Coco Condo Ulises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. María Gabriela Gómez Miranda, Notario.—1 vez.—CE2021015431.—(IN2023737145).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Pulga Tours Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Eric Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2021015432.—(IN2023737146).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Importadora y Distribuidora Diro Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Patricia Valverde Lafuente, Notario.—1 vez.—CE2021015433.—(IN2023737147).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Advance Management Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. José Miguel Barquero Méndez, Notario.—1 vez.—CE2021015434.—(IN2023737148).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Vistas de Tures Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Jorge Luis Fonseca Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2021015435.—(IN2023737149).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ardicon Desarrollos Inmobiliarios y Bienes Raíces Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Francisco Esquivel Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2021015436.—(IN2023737150).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Los Jumas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Carolina Gallegos Steinworth, Notario.—1 vez.—CE2021015437.—(IN2023737151).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Elite Solutions del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Lenin Segura Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2021015438.—(IN2023737152).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Noohacs Pura Vida CR Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—CE2021015439.—(IN2023737153).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 40 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Agroindustrial Vindas Y Compañía Ltda Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Andrés de Jesús Durán López, Notario.—1 vez.—CE2021015440.—(IN2023737154).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Maquinaria Y Agricultura Yojo Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Marisol Arrieta Fernández.—1 vez.—CE2021015441.—(IN2023737155).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 20 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Móviles V V Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—CE2021015442.—(IN2023737156).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Alstoria Tech Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—CE2021015443.—(IN2023737157).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 25 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **The Eleventh Condo Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Johanna Pamela Cordero Araya, Notario.—1 vez.—CE2021015445.—(IN2023737158).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Lab Investment Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Juan Pablo Vindas Lobo, Notario.—1 vez.—CE2021015444.—(IN2023737159).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 01 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Consulting & Services**

Odysseus Sociedad Anónima.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Jonnathan Rojas Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2021015446.—(IN2023737160).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Educativa Mvq Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Ballardo Avalos Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2021015447.—(IN2023737161).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Luthronix Tecnologías Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Juan Antonio Madriz Arce, Notario.—1 vez.—CE2021015449.—(IN2023737162).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Bechtel Proyectos de Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Olman Eduardo Madrigal Acuña, Notario.—1 vez.—CE2021015448.—(IN2023737163).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 50 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **The Sand And Sun Computer Guys Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Rebeca Castillo Bastos, Notario.—1 vez.—CE2021015450.—(IN2023737164).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Educativa Arrieta Y Arrieta Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Ballardo Avalos Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2021015451.—(IN2023737165).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grado Builders Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Johnny Alberto Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2021015453.—(IN2023737166).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Romans Consultores Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Johnny Alberto Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2021015454.—(IN2023737167).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Finca Suralina Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—CE2021015456.—(IN2023737168).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **La Ladera Rocosa Don Milo Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Gredy Gerardo Campos Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2021015457.—(IN2023737169).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Palo Santo Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Adrián Ceciliano Altamirano, Notario.—1 vez.—CE2021015458.—(IN2023737170).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Brainstormcr Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Kattia Quirós Chévez, Notario.—1 vez.—CE2021015459.—(IN2023737171).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Asesorías Psicológicas con Miras al Desarrollo Humano Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Vilma Cecilia Paco Morales, Notario.—1 vez.—CE2021015460.—(IN2023737172).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Empresa Vindas Villalobos Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Neftalí Federico Madrigal Chaverri, Notario.—1 vez.—CE2021015461.—(IN2023737173).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **La Titi L & G Sociedad Anónima.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. José Miguel Solano Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2021015462.—(IN2023737174).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Beyond Moon Farms Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Juan Francisco Molinero Hernández, Notario.—1 vez.—CE2021015464.—(IN2023737175).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Denominada J Y J Inversiones Cr Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Paul Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—CE2021015465.—(IN2023737176).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Asesorías Agrícolas O H V Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Neftalí Federico Madrigal Chaverri, Notario.—1 vez.—CE2021015466.—(IN2023737177).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Van Buren Building Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Luisa Amanda Ramírez Marchena, Notario.—1 vez.—CE2021015467.—(IN2023737178).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Prvcyworld Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Erika María Castro Argüello, Notario.—1 vez.—CE2021015468.—(IN2023737179).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Noohacs CR Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—CE2021015470.—(IN2023737180).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **House Sunset Sibaja Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Karina Patricia Navarro Castro, Notario.—1 vez.—CE2021015471.—(IN2023737181).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Kyomu Sociedad Anónima.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Óscar Sáenz Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2021015472.—(IN2023737182).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 00 minutos del 05 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Terra Aurum Sociedad Anónima.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Maribelle Chavarría Vega, Notario.—1 vez.—CE2021015473.—(IN2023737183).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 40 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Proyecto Residencial Jaco Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Pamela Mora Soto, Notario.—1 vez.—CE2021015474.—(IN2023737184).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Purple Solution Creator Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Marianela Carvajal Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2021015475.—(IN2023737185).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cheers Events Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Gonzalo Murillo Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2021015476.—(IN2023737186).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Jofa Agregados Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Gerardo Enrique Picon Chávez, Notario.—1 vez.—CE2021015477.—(IN2023737187).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Zensen Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Gonzalo Murillo Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2021015478.—(IN2023737188).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de agosto del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inf Integration Figths Sociedad**

Anónima.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. José Eugenio Garrón Soto, Notario.—1 vez.—CE2021015479.—(IN2023737189).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ingenya Consultores Zona Franca Sociedad Anónima.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Edwin Andrés Rojas Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2021015481.—(IN2023737190).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **PRP Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Licda. Xinia María Arias Naranjo, Notario.—1 vez.—CE2021015482.—(IN2023737191).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Philippa de Malpais Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Licda. Jessica Alvarado Herrera, Notario.—1 vez.—CE2021015483.—(IN2023737192).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Costa Pop Co Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Manrique Quirós Rohrmoser, Notario.—1 vez.—CE2021015485.—(IN2023737193).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Sunset CNC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Geraldin Vargas Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2021015487.—(IN2023737194).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 20 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Maron Capital Management LLC Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2021015488.—(IN2023737195).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Asesorías de Mercado Orca Occidental Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. German Serrano García, Notario.—1 vez.—CE2021015489.—(IN2023737196).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Yega Gte Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Licda. Alexandra Ramírez Centeno, Notario.—1 vez.—CE2021015492.—(IN2023737197).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Propiedades KJ Costa Rica Paraíso Limitada.**—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2021015493.—(IN2023737198).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Beach Villa Travel LLC Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2021015494.—(IN2023737199).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 04 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Jeart Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Licda. Ingrid Vanessa Mata Araya, Notaria.—1 vez.—CE2021015495.—(IN2023737201).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 15 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Vuca Real Estate Sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Byron Ruiz Padilla, Notario.—1 vez.—CE2021015496.—(IN2023737202).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **We Investments LLC Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2021015497.—(IN2023737203).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 05 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Akropolis Construcciones Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Eduardo Cortés Morales, Notario.—1 vez.—CE2021015498.—(IN2023737204).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Breneau Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Omar Jalil Ayales Adén, Notario.—1 vez.—CE2021015499.—(IN2023737205).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Multidis Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Licda. Vilma Cecilia Paco Morales, Notaria.—1 vez.—CE2021015500.—(IN2023737206).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Soporte Total Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Licda. Mónica Molina Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2021015501.—(IN2023737207).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Marvijuajo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. José Rafael Ortiz Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2021015502.—(IN2023737208).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Jon&Day Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Licda. Stefanny Gamboa Sibaja, Notaria.—1 vez.—CE2021015507.—(IN2023737209).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Mr Flow Auto Art CR Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Josué Campos Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2021015508.—(IN2023737210).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Medifam Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Anthony Norman Borbón Rojas, Notario.—1 vez.—CE2021015509.—(IN2023737211).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 50 minutos del 17 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Hakim Arena Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de octubre del 2021.—Lic. Priscilla Soto Quirós, Notario.—1 vez.—CE2021015417.—(IN2023737212).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Latiti Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. José Miguel Solano Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2021015418.—(IN2023737213).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Montenegro Morales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Yajaira Padilla Flores, Notario.—1 vez.—CE2021015419.—(IN2023737214).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Stella Al Tamarindo Investments Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Leyden Briceño Bran, Notario.—1 vez.—CE2021015420.—(IN2023737215).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **X Veintidós Digital Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Felipe Cordero Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2021015421.—(IN2023737216).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Nenene Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Licda. María Fátima Chacón Méndez, Notaria.—1 vez.—CE2021015422.—(IN2023737217).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Consultoría de Desarrollo Humano y Psicología Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Licda. Vilma Cecilia Paco Morales, Notaria.—1 vez.—CE2021015423.—(IN2023737218).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 20 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Grupo Guayacanes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—CE2021015424.—(IN2023737219).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Hutson Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2021015425.—(IN2023737220).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 12 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Macaw Furniture Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Alejandro Wyllins Soto, Notario.—1 vez.—CE2021015426.—(IN2023737221).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Casa de Aurelius Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Juan Pablo Gamboa Amador, Notario.—1 vez.—CE2021015428.—(IN2023737222).

Se hace constar que mediante acta número uno de asamblea de socios de las quince horas del veintisiete de marzo del dos mil veintitrés se modificó la razón social siendo el nombre **Tres- Ciento Uno- Siete Ocho Cero Seis Cuatro Nueve Sociedad Anónima** y la junta directiva la sociedad de Licorera La Española FA Sociedad Anónima con cédula jurídica número 3-101-780649.—Licda. Sally Madrigal Saborío, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023737226).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Daylit Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. José Guillermo Guevara Solano, Notario.—1 vez.—CE2021015510.—(IN2023737228).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Family Fitness Sinergy Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Licda. Ana Sofía Lobo León, Notaria.—1 vez.—CE2021015511.—(IN2023737229).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **SG Fonseca Sociedad Anónima**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Licda. María José Jiménez Naranjo, Notaria.—1 vez.—CE2021015514.—(IN2023737230).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 04 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Chaves & Leitón Developments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Lic. Franklin Antonio Estevanovich Castro, Notario.—1 vez.—CE2021015515.—(IN2023737231).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Tarimas VG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de octubre del 2021.—Licda. Ana Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—CE2021015516.—(IN2023737232).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 23 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ganadería Nelorca Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Patricia Lara Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2021015517.—(IN2023737233).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Valle Universal de CR Dos Mil Veintiuno Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Netzy Yanina Soto Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2021015518.—(IN2023737234).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **BET de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Olman Eduardo Madrigal Acuña, Notario.—1 vez.—CE2021015519.—(IN2023737235).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Comercial JVO de Cartago Sociedad Anónima**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Jorge Antonio Avilés Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2021015521.—(IN2023737236).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Los Viejos Felices ACD Sociedad Anónima**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Maureen María Rodríguez Acuña, Notaria.—1 vez.—CE2021015522.—(IN2023737237).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Sinérgicos J&E Sociedad Anónima**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Ruth Ester Mora Herrera, Notaria.—1 vez.—CE2021015524.—(IN2023737238).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cloud Mountain Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Adrián Ceciliano Altamirano, Notario.—1 vez.—CE2021015523.—(IN2023737239).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Moana Village Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2021015525.—(IN2023737240).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 45 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Automotrices Rivera Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. José David Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2021015526.—(IN2023737241).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 04 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Vincent Moma Immobiliare Dos Mil**

Veintiuno Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Andrés Gómez Tristán, Notario.—1 vez.—CE2021015528.—(IN2023737242).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Médicos del Este Sociedad Anónima.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Ana Beatriz Guillén Vindas, Notario.—1 vez.—CE2021015527.—(IN2023737243).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 08 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Nomad Asset Management and Investments Sociedad Anónima.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. José Miguel Barquero Méndez, Notario.—1 vez.—CE2021015529.—(IN2023737244).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 07 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Income Group Costa Rica G & C Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Lucía Azofeifa Azofeifa, Notario.—1 vez.—CE2021015530.—(IN2023737245).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Berma DBM Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Diego José Mata Morales, Notario.—1 vez.—CE2021015531.—(IN2023737246).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Lencería Sesenta y Nueve Sociedad Anónima.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Rodolfo Enrique Montero Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2021015532.—(IN2023737247).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **El Baile de Las Palmeras Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2021015533.—(IN2023737248).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 20 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Metrotec Store Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Marlene Brenes Corrales, Notario.—1 vez.—CE2021015534.—(IN2023737249).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Artocarpus Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—CE2021015535.—(IN2023737250).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **R & C Maquinarias SA Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2021015536.—(IN2023737251).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Teeple Forage Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Juan Ignacio Davidovich Molina, Notario.—1 vez.—CE2021015537.—(IN2023737252).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Studio Interfaz Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—CE2021015538.—(IN2023737253).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Casa Cucu L G E Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. María Lourdes Rojas Martínez, Notaria.—1 vez.—CE2021015539.—(IN2023737254).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Capacitación del Recurso Humano y Psicología Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Vilma Cecilia Paco Morales, Notaria.—1 vez.—CE2021015540.—(IN2023737255).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Borneo JBFCR Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Lucrecia Agüero Guier, Notario.—1 vez.—CE2021015541.—(IN2023737256).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Julimar de Jumas Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Carolina Gallegos Steinvorth, Notaria.—1 vez.—CE2021015542.—(IN2023737257).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de Septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo JF Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Gerardo Enrique Picón Chávez, Notario.—1 vez.—CE2021015544.—(IN2023737258).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **L Esthetic Clinic And Beauty Salón Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Jimmy José León Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2021015547.—(IN2023737260).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sostenibilidad & Desarrollo Latam Sas Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2021015546.—(IN2023737261).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Constructora CFMP del**

Oeste Sociedad Anónima.—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Karen Rokbrand Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2021015545.—(IN2023737262).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **B&B Cosmetics Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Flor del Carmen Guevara Vega, Notario.—1 vez.—CE2021015543.—(IN2023737263).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Wepa Mami Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Eric Scharf Taitelbaum, Notario.—1 vez.—CE2021015549.—(IN2023737264).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Outer Reef Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Pedro González Roesch, Notario.—1 vez.—CE2021015550.—(IN2023737265).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Los Ángeles de Neny Sociedad Anónima.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—CE2021015551.—(IN2023737266).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Pies Arriba Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2021015552.—(IN2023737267).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Winner Labs Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Carlos Josué Morales Fallas, Notario.—1 vez.—CE2021015554.—(IN2023737268).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **VVTM CR Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Enrique Loría Brunker, Notario.—1 vez.—CE2021015553.—(IN2023737269).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Romans Ingenieros Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Johnny Alberto Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2021015556.—(IN2023737270).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Tres Siete Dos Uno Seis Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria.—1 vez.—CE2021015557.—(IN2023737271).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Mapafi Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Luis Mauricio Meza Díaz, Notario.—1 vez.—CE2021015558.—(IN2023737272).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Hanisa Sociedad Anónima.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Yahaira Del Rosario Centeno Duarte, Notaria.—1 vez.—CE2021015559.—(IN2023737273).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Facach Sociedad Anónima.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Paola Patricia Andrade Mora, Notaria.—1 vez.—CE2021015560.—(IN2023737274).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Parauniversitaria de las Ciencias Innovación y la Tecnología UNICIT Sociedad Anónima.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Carlos Ávila Cortes, Notario.—1 vez.—CE2021015561.—(IN2023737275).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cannasseur Lic Sociedad Anónima.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2021015562.—(IN2023737276).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 40 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **CKI San Juan Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Walter Solís Amen, Notario.—1 vez.—CE2021015563.—(IN2023737277).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Tendai Group Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Francisco Javier Vargas Solano, Notario.—1 vez.—CE2021015564.—(IN2023737278).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 30 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Prolus SC Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Juan Carlos Jiménez Núñez, Notario.—1 vez.—CE2021015565.—(IN2023737279).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 15 minutos del 23 de febrero del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Consiglieri Sociedad Anónima.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario.—1 vez.—CE2021015568.—(IN2023737280).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora & Distribuidora Jima Sociedad Anónima.**—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Jorge William Ávila Obando, Notario.—1 vez.—CE2021015569.—(IN2023737281).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Moon Spa Internationals Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Evelyn Miranda Mora, Notaria.—1 vez.—CE2021015570.—(IN2023737282).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 16 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Latam Ingeniería Sociedad Anónima**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Karol Cristina Guzmán Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2021015571.—(IN2023737283).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 40 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **BYT Group LLC Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Yesenia María Arce Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2021015576.—(IN2023737284).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 05 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Kandler Enterprise Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—CE2021015572.—(IN2023737285).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Corbett Levante Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Daniel Araya González, Notario.—1 vez.—CE2021015578.—(IN2023737286).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Javico Grupo Comercial Sociedad Anónima**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Jorge Antonio Avilés Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2021015579.—(IN2023737287).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 15 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **US Costa Investments LLC Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2021015585.—(IN2023737288).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **ACM Faith CR LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Alan Elizondo Medina, Notario.—1 vez.—CE2021015587.—(IN2023737289).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **LSM Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Estrella Quesada Guerrero, Notaria.—1 vez.—CE2021015588.—(IN2023737290).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 10 de setiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Villa Samavalu S A Sociedad Anónima**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario.—1 vez.—CE2021015589.—(IN2023737291).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **South of Brooklyn LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Stefano José Ferraro Florez Estrada, Notario.—1 vez.—CE2021015590.—(IN2023737292).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Esta Maja Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Laura Mónica Zamora Ulloa, Notaria.—1 vez.—CE2021015591.—(IN2023737293).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Elevate Build Co Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Stefano José Ferraro Florez Estrada, Notario.—1 vez.—CE2021015592.—(IN2023737294).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 38 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Lumacrisa Sociedad Anónima**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Rafael Ángel Sanabria Rojas, Notario.—1 vez.—CE2021015593.—(IN2023737295).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Proyectivos Psicológicos y Asesoramiento Recurso Humano Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Vilma Cecilia Paco Morales, Notaria.—1 vez.—CE2021015594.—(IN2023737296).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 13 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **R & L Newco Electronics del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Luis Humberto Varela Vargas, Notario.—1 vez.—CE2021015595.—(IN2023737297).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Alto Paraíso LLC Limitada**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2021015596.—(IN2023737298).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Matheo Cruz Pesca Deportiva Sociedad Anónima**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Benjamín Gutiérrez Contreras, Notario.—1 vez.—CE2021015597.—(IN2023737299).

Mediante escritura pública N° 10-10, otorgada en esta Notaría a las 11 horas 25 minutos del 20 de marzo del año 2023, se solicita la reinscripción de la entidad mercantil costarricense denominada **Industrial Raine Sociedad Anónima**, con cédula jurídica No. 3-101-146079, disuelta por Ley No. 9428. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley No. 10255 y su Reglamento.—San Jose, 20 de marzo del 2023.—Lic. Luis Alberto Viquez Aragón, Notario Público.—1 vez.—(IN2023737301).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 17 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Rayosa Sociedad Anónima**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Licda. Alina Fallas Zeledón, Notaria.—1 vez.—CE2021015598.—(IN2023737303).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 04 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Curim Fashion Sociedad Anónima**.—San José, 20 de octubre del 2021.—Lic. Gilberto Villalobos Zamora, Notario.—1 vez.—CE2021015600.—(IN2023737304).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 25 de septiembre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Saratocapital Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Licda. Karla María Granados Vindas, Notaria.—1 vez.—CE2021015601.—(IN2023737305).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Bsdesign Sociedad Anónima**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Lic. Luis Carlo Fernández Flores, Notario.—1 vez.—CE2021015603.—(IN2023737306).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 11 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sanyfort Inversiones y Servicios Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Licda. María de la Cruz Villanea Villegas, Notaria.—1 vez.—CE2021015602.—(IN2023737307).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 40 minutos del 14 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Chama Sociedad Anónima**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Licda. Melisa Aragón Arrieta, Notaria.—1 vez.—CE2021015604.—(IN2023737308).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Rawrow One Limitada**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2021015605.—(IN2023737309).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Cuatro Banderas Sociedad Anónima**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Lic. Jorge William Ávila Obando, Notario.—1 vez.—CE2021015606.—(IN2023737310).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Taller Torno Del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2021015607.—(IN2023737311).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 09 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **The Box Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—CE2021015608.—(IN2023737312).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Auto Fino Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Lic. Irving José Malespín Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2021015609.—(IN2023737313).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **DMQMNA del Oeste Company Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Notario.—1 vez.—CE2021015610.—(IN2023737314).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Proyectos De Energía Bagaceños Sociedad Anónima**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—CE2021015611.—(IN2023737315).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 21 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Gestion VTMCR Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario.—1 vez.—CE2021015612.—(IN2023737316).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Dagobah Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Lic. Ruddy Antonio Saborío Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2021015613.—(IN2023737317).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Lucamon Sociedad Anónima**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Lic. Óscar Fernando Muñoz Linkimer, Notario.—1 vez.—CE2021015614.—(IN2023737318).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Mexveintiuno Limitada**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—CE2021015615.—(IN2023737319).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de julio del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Purple Flower Limitada**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Lic. Adrián Ceciliano Altamirano, Notario.—1 vez.—CE2021015616.—(IN2023737320).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Geotracking Sociedad Anónima**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Lic. Jonatan Javier López Arias, Notario.—1 vez.—CE2021015617.—(IN2023737321).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **El Artesano de Metal Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2021015618.—(IN2023737322).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 15 de octubre del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Criska JR Carwash Express Sociedad Anónima**.—San José, 21 de octubre del 2021.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—CE2021015619.—(IN2023737323).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2023/6540.—Eduardo Blanco Jiménez, cédula de identidad N° 2-0530-0263, en calidad de apoderado especial de Distribuidora de Refrescos La Mundial Sociedad Anónima. Distribuidora La Florida Sociedad Anónima. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-154465 de 18/11/2022. Expediente: 1900-3742932 Registro N° 37429 MUNDIAL en clase(s) 32 marca denominativa.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:46:41 del 27 de enero de 2023.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por presentada por **Eduardo Blanco Jiménez**, mayor, casado, abogado, vecino de La Guácima, Alajuela, Costa Rica, cédula de identidad N° 2-0530-0263, en calidad de apoderado especial de **Distribuidora de Refrescos La Mundial Sociedad Anónima**, contra el registro de la marca **“MUNDIAL”**, registro **037429**, en clase 32 para proteger: *cerveza*, y cuya propiedad es de Distribuidora La Florida Sociedad Anónima. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores

con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4), y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Asesoría Legal.—Adriana Broutin Espinoza.—(IN2023735701).

Resolución cancelación

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2023/13231. Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la sociedad de Laboratorios Ruiland S.A. de C.V. Documento: cancelación por falta de uso interpuesta por: Laboratorios Ruiland S.A. de C.V. Nro. y fecha: Anotación/2-146860 de 19/11/2021. Expediente: 2013-0004360 Registro N° 232897 ARTROFLEX en clase(s) 31 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:14:29 del 22 de febrero de 2023.

Conoce este Registro solicitud **cancelación por falta de uso**, interpuesta por **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la sociedad de **Laboratorios Ruiland S.A. de C.V.**, contra el registro de la marca **“ARTROFLEX”**, Registro N° 232897, inscrita el 10/01/2014 y vigente hasta el 10/01/2024, expediente 2013-4360, para proteger y distinguir en clase 31: *“Alimentos para animales, aditivos no medicados para alimentos para animales”*, propiedad de **Bayer Animal Health GMBH**.

Considerando:

Primero: **Sobre los argumentos y pretensiones de las partes**. Que por solicitud de cancelación presentada el 19 de noviembre del 2021(fs.1-3v), **Víctor Vargas Valenzuela**, en calidad de apoderado especial de la sociedad promovente **Laboratorios Ruiland S.A. de C.V.**, solicita cancelación por falta de uso de la marca **“ARTROFLEX”**, registro número 232897, para proteger y distinguir en clase 31: *“Alimentos para animales, aditivos no medicados para alimentos para animales”* propiedad de **Bayer Animal Health GMBH**, alegando lo siguiente: 1) que su representada solicitó la inscripción de la marca **“ARTROFLEX”** clase número 5, sin embargo, fue rechazada parcialmente por el Registro de Propiedad Intelectual, por la inscripción previa de la marca que se solicita cancelar. 2) que la sociedad **Bayer Animal Health GmbH**, no tiene comercializada en Costa Rica, la marca **“ARTROFLEX”**, y por lo tanto no la está utilizando en proteger y distinguir los productos para los cuales fue inscrita, por lo cual solicita la cancelación de la misma.

Por resolución de las 14:54:44 horas del 30 de noviembre del 2021(fs.5-6), se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (fs. 1-3), la cual se notificó a la solicitante el 10 de diciembre del 2021(f.6v). En relación a la titular, se proceden a realizar las siguientes gestiones de notificación: 1) en la dirección indicada por la promovente en el folio 3 vuelto del expediente, la cual corresponde al apoderado especial de la anterior titular de la marca según consta en el asiento registral, la cual se apersona al proceso y se le previene en folio 22, aportar poder de la sociedad titular actual **Bayer Animal Health GMBH**, sin embargo, no lo aporta, 2) se gestiona una segunda notificación de forma personal de

conformidad con lo establecido en artículo 8 inciso a) del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo número 30233-J (f.20v), al apoderado especial de la sociedad titular, en el último movimiento mediante el cual se transfiere la titularidad de la marca, según se consta en el asiento registral, sin embargo, no se apersona al proceso.

En virtud de lo cual y ante la imposibilidad material de notificar al titular conforme a derecho, mediante auto de las 11:11:15 del 15 de setiembre del 2022(f.24), se autoriza a la promovente la publicación del traslado del pedido de cancelación en *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública. Las publicaciones son realizadas en los siguientes números de *La Gaceta*: 200 del 20 de octubre del 2022, 201 del 21 octubre del 2022, 202 del 24 de octubre del 2022(fs.27-29), luego de vencido el plazo otorgado en las publicaciones, no consta en el expediente respuesta del titular de la marca.

Segundo: Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

Tercero: **Sobre los hechos probados.** Que en el Registro de la Propiedad Intelectual, se encuentra inscrito desde el 10/01/2014, y vigente hasta el 10/01/2024, como marca de fábrica, denominativa, “**ARTROFLEX**”, número de registro 232897, para proteger y distinguir en clase 31: “Alimentos para animales, aditivos no medicados para alimentos para animales”, propiedad de **Bayer Animal Health GMBH** Expediente: 2013-4360.

Que **Laboratorios Ruiland S.A. de C.V.**, solicitó la inscripción de “**ARTROFLEX**”, marca de fábrica y comercio, denominativa, expediente número 2021-5763, para proteger y distinguir en clase 5: “Productos farmacéuticos, medicinales, veterinarios y sustancias dietéticas para uso médico”, cuyo estado administrativo es con resolución denegatoria parcial.

Representación.

1. **De la promovente:** Se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Víctor Vargas Valenzuela, en su calidad de apoderado especial de **Laboratorios Ruiland S.A. de C.V.**, de conformidad con el poder que consta en el expediente 2021-5763, cuya constancia se adjunta en los folios 4-4v, de este expediente.

Cuarto. **Sobre los hechos no probados.** Considera este Registro que no se logra demostrar el uso del registro número 232897, en los plazos y términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por cuanto la sociedad propietaria de la marca luego de las dos gestiones de notificación, así como, la publicación del traslado del pedido de cancelación en el diario oficial *La Gaceta*, no se apersona a este proceso en defensa del registro marcario señalado.

Quinto. **Sobre los elementos de prueba y su admisibilidad.** Consta en este expediente lo manifestado por la parte promovente en el escrito de solicitud de cancelación (fs.1-3v), para fundamentar la solicitud de cancelación.

Sexto. **Sobre el fondo.** EL Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de la marca; lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que se notificó a la promovente el traslado de la solicitud de cancelación el 10 de diciembre del 2021 (f.6v).

En relación a la titular, se proceden a realizar las siguientes gestiones de notificación: 1) en la dirección indicada por la promovente en el folio 3 vuelto del expediente, la cual corresponde al apoderado especial de la anterior titular de la marca, según consta en el asiento registral, se apersona al proceso y se le previene en folio 22, aportar poder de la sociedad titular actual **Bayer Animal Health GMBH**, sin embargo, no lo aporta, 2) se gestiona una segunda notificación de forma personal como lo permite el artículo 8 inciso a del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J(f.20v) al apoderado especial de la sociedad titular en el último proceso de transferencia de la titularidad de la marca, según consta en el asiento registral, sin embargo, no se apersona al proceso.

En virtud de lo anterior y en aplicación del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se autoriza con el auto de las 11:11:15 del 15 de setiembre del 2022(f.24), la publicación del traslado del pedido de cancelación, en el Diario Oficial *La Gaceta*, misma que son realizadas en los siguientes números: 200 del 20 de octubre del 2022, 201 del 21 octubre del 2022, 202 del 24 de octubre del 2022(fs.27-29), luego de vencido el plazo otorgado en las publicaciones, no consta en el expediente respuesta del titular de la marca.

La cancelación por no uso de la marca, regulada en el artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, establece que el Registro de Propiedad Intelectual, procederá a la cancelación del registro cuando la marca no se haya usado en Costa Rica, durante los cinco años precedentes a la fecha de inicio de la acción de cancelación, sin embargo, cuando el uso de la marca se inicie después de transcurridos cinco años contados desde la fecha de concesión del registro respectivo, tal uso solo impedirá la cancelación del registro, si se ha iniciado por lo menos tres meses antes de la fecha en que se presente el pedido de cancelación.

De conformidad, con la norma citada anteriormente, y en relación al ejercicio del derecho de defensa, mediante la presentación de la prueba pertinente, es fundamental recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de la dificultad de aportar prueba de un hecho negativo para el solicitante, además, de la interpretación normativa que rige este aspecto, ya que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades, y no así en los procesos como el que nos ocupa sea el de cancelación por falta de uso, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

El titular de la marca en su condición de propietario, no se apersonó al proceso por lo tanto no existe prueba que refutara las manifestaciones de la promovente de las presentes diligencias, no existen elementos probatorios que demuestren que la marca contra la que se instauró este procedimiento hubiese sido utilizada en Costa Rica, y que los productos protegidos fuesen puestos a disposición del consumidor

costarricense en la forma y modo correspondiente. Por lo cual se incumple con los plazos, y modo de uso de la marca regulados en los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En este pedido de cancelación, le correspondía a la titular marcaría a **Bayer Animal Health GMBH**, comprobar el uso del signo, sin embargo, como se analiza en el expediente luego de intentar notificar a algún representante de dicha empresa, y luego de las tres publicaciones de ley realizadas en el Diario Oficial *La Gaceta*, la sociedad titular de la marca no se apersonó al proceso, y por lo tanto no aportó algún tipo de prueba para demostrar el uso del registro número 232897, correspondiente a la marca “**ARTROFLEX**”, en nuestro territorio según los parámetros exigidos por el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Una vez analizados los argumentos de la solicitante de las presentes diligencias de cancelación, no puede determinarse el uso de la marca para comercializar los productos que distingue de la forma en que determina nuestra Ley, ya que no fue aportada prueba alguna que refutara las manifestaciones de la promovente, por lo tanto no puede determinarse que los productos protegidos mediante el registro número 232897 hubiesen sido utilizados, y por lo tanto puestos a disposición del consumidor costarricense en la forma, y modo correspondiente, y en apego al principio de territorialidad, por lo que en virtud de que el uso que debe comprobarse es el actual, real, constante y territorial de la marca, se incumple con los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Sétimo: **Sobre lo que debe ser resuelto:** De conformidad con lo que consta en los autos del presente expediente, y al no apersonarse al proceso en defensa del registro de su propiedad, la sociedad titular de la marca **Bayer Animal Health GMBH**, no demostró el uso real, y efectivo, de la marca “**ARTROFLEX**”, registro número 232897, para proteger y distinguir en clase 31: “Alimentos para animales, aditivos no medicados para alimentos para animales”, por lo que para efectos de este Registro, y de la resolución del presente expediente no se tiene por acreditado el uso del signo en los términos del artículo 40, y en los plazos del artículo 39.

Por consiguiente y de conformidad con todo lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Víctor Vargas Valenzuela en representación de **Laboratorios Ruiland S.A. de C.V.**, contra el registro número 232897, correspondiente a la marca de fábrica, denominativa “**ARTROFLEX**”, cuyo propietario es **Bayer Animal Health GMBH**. Por tanto,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, **se resuelve:** I) **Declarar con lugar** la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta por Víctor Vargas Valenzuela, en calidad de apoderado especial de **Laboratorios Ruiland S.A. de C.V.**, contra el registro del signo distintivo “**ARTROFLEX**”, N° **232897**, para proteger y distinguir en clase 31 de: “Alimentos para animales, aditivos no medicados para alimentos para animales”, *propiedad* de **Bayer Animal Health GMBH**. II) Una vez firme esta resolución se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 49 de su Reglamento, a costa del interesado. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso.

Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles** y **cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Departamento Asesoría Jurídica.—Carlos Valverde M.—(IN2023735824).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial.—Expediente N° 23-00017-2104-ODYP.—Contra: Sr. Jose Roberto Vásquez Ovares. Cedula 1-1368-0063.—San José, a las diecinueve horas, 16 del de Febrero del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

I.—Mediante oficio número DEHM-088-01-2023 de fecha 07 de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por el Msc. Lindberg Menocal Moya, Director de Enfermería. a. í. del Hospital México ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y patrimonial, en contra del funcionario, José Roberto Vásquez Ovares, cédula número 1-1368-0063.

II.—En el presente procedimiento el órgano Decisor será Msc. Lindberg Menocal Moya, Director de Enfermería a. í. Hospital México, o quien en el puesto se encuentre. Según oficio número DEHM-089-02-2023, el órgano Director esta formado por Lic. Fernando Acosta Sanabria.

Con fundamento en lo anterior, se procede por parte del órgano Director a dar inicio al presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, en contra del (la) funcionario (a) José Roberto Vásquez Ovares, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por en listados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

único: El señor José Roberto Vásquez Ovares es funcionario del Hospital México, destacado en el Servicio de Enfermería, Área de Medicinas en el puesto Asistente de Pacientes, por un día de trabajo devenga un salario de C21.371.82 costarricenses. En el mes de Enero del año 2023 tenía que trabajar en el horario de 6:00am a las 2:00pm (primer turno), el día 02, 03, 17, 18, 19 y 20 no se presentó a trabajar sin que mediara justificación alguna.

IMPUTACIÓN

Se le imputa en el grado de probabilidad a Jose Roberto Vásquez Ovares, cédula de identidad número 1-1368-0063, del Servicio Área de Medicinas, del Hospital México, ausencia injustificada el día 02, 03, 17, 18, 19 y 20, de enero 2023 incumpliendo lo regulado en los artículos: 46.a del Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual regula que es obligación de los trabajadores prestar los servicios personalmente en forma regular y continúa, dentro de las jornadas señaladas, en concordancia con el artículo 76 del mismo Reglamento que regula que

las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo. En ese mismo sentido se encuentra lo regulado por el artículo 81 inciso g) del Código de trabajo que indica: Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes calendario además los artículos 72, 75, del Reglamento interior de trabajo que regula que las ausencias injustificadas no deben pagarse por lo que se deducirán del salario del trabajador.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial tiene por finalidad establecer la VERDAD REAL de los hechos supra citados, y de confirmarse que el investigado presenta ausencias injustificadas, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria y patrimonial correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

La probable sanción sería desde una amonestación verbal hasta el despido sin responsabilidad patronal. Lo anterior regulado en el Reglamento Interior de trabajo de los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el capítulo de sanciones en los artículos del 72 al 86, así como el artículo 81 del Código de Trabajo, además se deducirá de su salario el monto correspondiente los presuntos Seis días de la ausencia y los días de suspensión en caso de existir, el monto a deducir será de C 21.371.82 colones por día. Lo anterior regulado en el Reglamento Interior de trabajo de los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el capítulo de sanciones en los artículos del 72 al 86.

Además, se le recuerda que el artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública regula “El derecho de reclamar la indemnización a la Administración prescribirá en cuatro años, contados a partir del hecho que motiva la responsabilidad. El derecho de reclamar la indemnización contra los servidores públicos prescribirá en cuatro años desde que se tenga conocimiento del hecho dañoso”.

Se le aclara que proporcionalidad de la sanción la determinará el órgano Decisor al momento de tener todos los elementos de juicio como la prueba documental y/o testimonial evacuada, así como la misma debidamente valorada, dicho momento se da después que el presente órgano director entregue el informe de conclusiones.

PRUEBA

Documental:

Expediente compuesto por 20 folios útiles.

a)- Obrante en Autos:

- Oficio DEHM-088-01-2023 folio del 01 al 03.
- Oficio MED-HM-022-2023. con fecha del 07 Febrero 2023, Ver Folio 06.
- Boletas de Comunicación de Enfermería, Área Medicinas. Ver Folios 07 y 08.
- Certificación de Horarios del mes de enero 2023, en el Primer Turno de las 6:00am a las 14:00 horas. Ver Folio 10.
- Certificación de Control de incapacidades del Sistema SIPE, de Recursos Humanos. Ver Folio 11.

- Certificación del Informe individual de marcas del registro de asistencia y puntualidad en el Sistema BioStar 2 de Recursos Humanos. Ver Folio 12

b)- Por Recabar:

- Solicitar a la oficina de Recursos Humanos que certifique cuánto gana el señor Jose Roberto Vásquez Ovaes por un día de trabajo.

DERECHOS DE LA PARTE INVESTIGADA

Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración de la comparecencia oral y privada, que oportunamente se indicará, se le hace saber al (a la) funcionario José Roberto Vásquez Ovaes, lo siguiente:

- a. Que puede hacerse asesorar por un abogado o por un Representante Sindical en caso de que lo desee.
- b. Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. Puede declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
- c. Al celebrar la comparecencia oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto “a”, pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a Cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.
- d. Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en Oficina de La Subdirección Clínica, Séptimo Piso, Puerta N°3, dentro del horario comprendido entre 16 horas y las 20 horas de lunes a viernes. El importe por concepto de fotocopias, correrá por cuenta del interesado.
- e. Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los **cinco** días hábiles posteriores a la notificación del traslado de cargos, según artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS.

Durante el trascurso del procedimiento puede interponer recursos de revocatoria con apelación, así las excepciones previas y de fondo regulados en los artículos 110 y 111 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS.

El recurso de revocatoria será resuelto por el órgano director en ocho días posteriores a su presentación y el recurso de apelación será resuelto por el órgano decisor en ocho días posteriores al recibo del expediente, según lo regulado en el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS.

Después que este órgano Director entregue el informe de conclusiones al órgano decisor y en caso de corresponder alguna sanción, el órgano decisor le notificará una propuesta sanción, a la cual se le puede presentar una oposición en el plazo de cinco días hábiles posteriores a su recibo, así como solicitar que el caso sea elevado a las Comisiones de Relaciones Laborales (debe recordar que estas comisiones son recomendarias).

Posteriormente el órgano decisor le notificará la ratificación de la sanción la cual también puede ser impugnada en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación, tal y como lo señala el numeral 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución, (el recurso de revocatoria será conocido por el órgano que dictó el acto y el de apelación por su superior inmediato).

Nombre del Investigado: _____	firma: _____
Número de cédula del investigado: _____	
Fecha de recibida la notificación: _____	
Hora de recibida la notificación: _____ horas _____ minutos	
Nombre del notificador: _____	
Observaciones: _____	

- f. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Director, y en Segunda Instancia por el órgano Decisor. Sin embargo, la resolución final será emitida por el órgano Decisor y en caso de ser recurrida será resuelta en Segunda Instancia por el superior jerárquico hospitalario según cada caso, el Director General o el Director Administrativo Disciplinario.
- g. Deberá señalar por escrito, dentro de un término de **tres** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio donde atender futuras notificaciones, un correo electrónico. De no hacerlo, o bien la dirección electrónica indicada fuera imprecisa o inexistente, se le tendrá por notificada en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas. No debe indicar que el lugar para recibir notificaciones será su casa de habitación ya que según el artículo 19 inciso a) de la Ley de Notificaciones solamente el traslado de cargos se notificará en la casa de habitación esto en concordancia con el *artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS, 34 y 38 de la Ley de Notificaciones*. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo ante el órgano director, ubicado en la Subdirección Clínica, en el séptimo piso del Hospital México, Puerta N° 3. En el horario de las 16 horas a las 20 horas, de lunes a viernes.
- h. Se le recuerda al investigado el contenido del artículo 130 de la Normativa de Relaciones laborales de la CCSS, el cual indica: “La persona investigada, representante sindical y/o su abogado o el testigo con impedimento para asistir a la comparecencia, deberán informarlo al Órgano Director, por escrito, aportando documento idóneo que así lo justifique y con tres días de antelación a la celebración de la comparecencia, salvo situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor. El órgano Director es el único competente para suspender una comparecencia, con base en la justificación aportada por quien argumente tener algún impedimento para que ésta se celebre”

CONVOCATORIA A LA COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA

Se convoca a la celebración de la audiencia oral y privada, prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, a José Roberto Vásquez Ovares, numero de identidad 1-1368-0063 para tal fin se señala el día 19 de abril 2023, a partir de las 10:00 horas. Dicha comparecencia se llevará a cabo en la en la Oficina de enfermería del Sexto Piso, Puerta 44.

Se le recuerda al Sr. José Roberto Vásquez Ovares investigado los derechos que le asisten de conformidad con lo indicado en la resolución inicial de traslado de cargos. Notifíquese.—Lic. Fernando Acosta Sanabria, Órgano Director.—(IN2023734593).

MUNICIPALIDADES

**MUNICIPALIDAD DE PARRITA
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 017-2022 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 020-2023 y DAM GDUS N° 138-2023 se le notifica a Gerardo Valverde Valverde, cédula 601070297 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—Kattia Jeannette Castro Hernández.— (IN2023735724).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 019-2022 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 021-2023 y DAM GDUS N° 139-2023 se le notifica a Cristoper Chaves Lee, cédula 1 1678 0346, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora.— (IN2023735725).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 024-2022 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 024-2023 y DAM GDUS N° 140-2023 se le notifica a Eliecer Mora Agüero cédula 103900866 en su calidad de dueño de 505.81 metros en la finca y a 3-101-837409 S.A., identificación 3-101-837409 en su calidad de dueño de 252 metros en la finca que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—(IN2023735729).